



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**“VALORACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA A
LA LUZ DEL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN III, DE LA LEY
ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

ROSARIO GONZÁLEZ GUERRERO

ASESOR: DR. JOSÉ FRANCISCO PEDRO PÉREZ HERNÁNDEZ

SANTA CRUZ ACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO 2012.

A MIS PADRES MARÍA Y J. GUADALUPE:

Gracias Mamá y Papá, por que por Ustedes estoy aquí. Por su amor y cariño, por darme siempre su apoyo incondicional; sin ustedes no hubiera logrado este sueño de terminar mi carrera profesional y titularme.

Gracias por estar en todo momento que los necesito, por que toda mi vida me han enseñado a ser una persona de bien, por confiar en mi.

Gracias por la mejor herencia que me han dado; todos mis logros son de ustedes. Infinitos agradecimientos.

A MIS HERMANOS SANTIAGO Y DIANA ALICIA:

Gracias por ser mis amigos, por compartir estos años tantas cosas conmigo; porque sin importar nuestras diferencias, siempre me brindan su comprensión y auxilio en todo lo que necesito.

Gracias a mis sobrinos Leo e Isaac, por llenarme de alegría en todo momento y hacerme sonreír hasta en momentos de mucha tensión.

A MIS ABUELITOS, TÍOS Y PRIMOS:

Gracias a toda mi maravillosa familia, por impulsarme a siempre superarme, por esos ánimos y palabras de aliento que nunca faltan de su parte. Quizá me perdí algunos momentos especiales, pero ahora comparto este logro con cada uno de ustedes como agradecimiento, los quiero.

A MIS AMIGOS:

Araceli, Stephanie, Moguel, Abraham, Mario, Gustavo, Sergio, Laura, Rosa, Jonathan Mauricio, David, Alejandro, Héctor, Gustavo, Gabo, Felipe, Tania, Emmanuel, Elsa, Mario Alberto. A todos ustedes y demás compañeros de clase que compartieron cinco años de mi vida en las aulas de la FES Acatlán, gracias por compartir tantas emociones, alegrías, tristezas, y en general toda la gran experiencia de estar en la Universidad. Gracias por su amistad, tiempo y motivación de su parte.

A tí en especial, por acompañarme en ésta vivencia a la par conmigo, por tu apoyo, impulso y compañía.

Y a tí amigo Pepé, aunque ya no estas con nosotros, sé que ambos anhelábamos llegar a este momento de nuestras vidas, por eso comparto este logro contigo.

A LA UNAM Y FES ACATLÁN:

Gracias *ALMA MATER* por ser la mejor Universidad, es un orgullo ser parte de ti.

En especial a la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIOR ACATLÁN, ya que fueron en sus aulas en las que adquirí muchos conocimientos y experiencias.

Asimismo, a todos y cada uno de mis profesores que durante la trayectoria de toda mi carrera universitaria, me transmitieron muchísimos conocimientos de esta hermosa carrera.

**A MI ASESOR DR. EN DERECHO
JOSÉ FRANCISCO PEDRO PÉREZ HERNÁNDEZ:**

Gracias Dr. por la agradable oportunidad de ser mi profesor en algunas materias de la Licenciatura, fue una grata experiencia.

También agradezco que haya aceptado dirigirme en esta investigación, por su tiempo, por su apoyo, por sus consejos e incondicional apoyo.

Con infinito cariño, afecto, agradecimiento y admiración.

A LOS INTEGRANTES DEL SÍNODO:

A ustedes, agradezco su tiempo y atenciones brindadas, por ser parte de la culminación de este proyecto de gran trascendencia en mi vida Profesional.

Estudia: El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

Piensa: El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

Trabaja: La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de las causas justas.

Procura la Justicia: Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

Se Leal: Leal con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

Tolera: Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

Ten Paciencia: En el derecho, el tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

Ten Fe: Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia. Y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz.

Olvida: La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

Ama tu Profesión: Trata de considerar la abogacía de tal manera, que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti, proponerle que se haga abogado.

Eduardo J. Couture

Í N D I C E

	Págs.
INTRODUCCIÓN	VIII

CAPÍTULO I.

FUNCIÓN PÚBLICA Y SERVIDORES PÚBLICOS.

1.1. Marco Conceptual.	1
1.2. Definición de Función Pública.....	11
1.3. Función Pública Jurisdiccional.....	13
1.3.1. Funcionarios Públicos Judiciales.....	15
1.4. Definición de Servidor Público.	18
1.4.1. Servidores Públicos de Carrera Judicial.....	23
1.4.2. Servidores Públicos Contemplados en el Artículo 56, Fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	26
1.5. Servicio Civil de Carrera	28
1.5.1. Importancia del Servicio Civil de Carrera	32
1.6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	34

CAPÍTULO II.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....	40
2.2. Estructura y Organización del Tribunal	41
2.2.1. Juzgados de Primera Instancia	47
2.3. Funciones de los Servidores Públicos Contemplados en el Artículo 56, Fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....	56
2.3.1. Faltas Cometidas por los Servidores Públicos.....	64

CAPÍTULO III.
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Bases Legales	68
3.1.1. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	72
3.1.2. Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales	77
3.2. Objetivos del Instituto de Estudios Judiciales	82
3.3. Capacitación del Personal de Carrera Judicial	85

CAPÍTULO IV.
PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

4.1. Definición de Profesionalización	94
4.2. El Desempeño Profesional de los Servidores Públicos	102
4.3. Bases Legales	108
4.4. Ética	113
4.4.1. Definición	115
4.4.2. Ética Profesional	117
4.4.3. Valores que Deben Tener los Servidores Públicos	120
4.4.4. Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del D.F.	126
4.5. Propuesta	136
 CONCLUSIONES	 146
 BIBLIOGRAFÍA	 151

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, en el ámbito de la administración de justicia se percibe la existencia de servidores públicos cuyas conductas distan mucho de la actitud de servicio que deberían tener. Lo anterior se desprende de los comentarios negativos que se escuchan de las personas que acuden por diversos motivos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de abogados litigantes, que día con día tienen que lidiar con la actitud poco servicial por parte del personal que integra a los Juzgados, así como desde una perspectiva particular.

De ésta circunstancia deriva la inquietud de analizar el aspecto de la profesionalización del personal que forma parte de los Juzgados, y que no es considerado dentro de la Carrera Judicial; pues, aunque el Juez es el Titular del Juzgado, no es posible que él sea el que realice todas las actividades dentro de éste, asimismo, tampoco puede atender de forma personalizada a todo el público que acude cotidianamente a preguntar sobre diversas cuestiones; por tal motivo todas las personas adscritas a los Juzgados encargadas de apoyar y auxiliar en las diversas actividades, deben actuar con profesionalismo, pues están en constante contacto con la sociedad.

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis jurídico sobre la profesionalización de los servidores públicos contemplados en el artículo 56, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tomando como base que todo servicio público debe ser proporcionado por personas profesionales, cuya vocación esté dirigida a la colectividad a la que sirven.

El objetivo de éste, es destacar la importancia de que los servidores públicos contemplados en el referido artículo 56, se conduzcan con ética profesional al realizar sus respectivas actividades; y así, observar un eficaz

desempeño en la función pública, además de la disminución y/o eliminación de las faltas en que pueden incurrir los servidores públicos mencionados.

El trabajo consta de cuatro capítulos, el primero de ellos denominado "*Función Pública y Servidores Públicos*" contiene algunos antecedentes de la función pública por lo que respecta al Poder Judicial en nuestro país, asimismo, se describe lo que es la función pública y quiénes son considerados servidores públicos. Por otra parte se habla acerca del Servicio Civil de Carrera, su importancia, los servidores que son considerados de Carrera Judicial y los que no lo son; finalmente se tratan algunas cuestiones sobre responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos.

El capítulo segundo lleva por título "*Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*", en éste se describe la estructura y organización del mencionado Tribunal, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se hace particular énfasis en los Juzgados de Primera Instancia y se señalan las funciones correspondiente a los servidores públicos contemplados en el artículo 56, fracción III, de la referida Ley Orgánica; de igual manera se habla acerca de las faltas que pudiesen cometer durante el desempeño de sus actividades con motivo de conductas incorrectas.

Por lo que atañe al tercer capítulo, titulado "*Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*", se mencionan las bases legales del Instituto de Estudios Judiciales de referencia, mismas que contienen los objetivos y funciones de éste. También se hace notar la importancia que tiene el Instituto por lo que respecta a la profesionalización de los servidores públicos judiciales.

Finalmente, en el cuarto capítulo denominado "*Profesionalización de los Servidores Públicos*", se analiza el desempeño profesional que deben tener los servidores públicos judiciales, dando particular atención en lo tocante al aspecto

ético. Por otro lado se señalan los valores que deben conocer y poner en práctica los servidores públicos judiciales, así como los principios contenidos en el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Como parte final de dicho capítulo, se incluyen algunos comentarios de la sustentante en cuanto al tema de tesis abordado, haciendo hincapié en lo importante que es considerar y valorar la profesionalización de los servidores públicos que contempla el artículo 56, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la última de sus fracciones, ya que ello influirá para lograr una eficiente impartición de justicia en el Distrito Federal.

CAPÍTULO I.

FUNCIÓN PÚBLICA Y SERVIDORES PÚBLICOS.

1.1. Marco Conceptual.

Previamente presento los conceptos necesarios para la comprensión del presente tema de investigación, y como complemento para poder hablar de *función pública* y de *servidores públicos*, es necesario recordar qué es el Estado, por lo que con la finalidad de entender mejor aquellas definiciones, enseguida de manera breve señalaré algunas definiciones de Estado, así como algunos antecedentes de la función pública en nuestro país.

En cuanto al término *‘Estado’* existen diversos estudios, así como definiciones de distintos autores entre los que se encuentran los siguientes:

Miguel Acosta Romero, lo define de la siguiente manera:

“(...) es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas”¹.

Andrés Serra Rojas lo define así:

“El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, es un ente público superior, soberano y coactivo.

Se integra u organiza con una población –elemento humano, o grupo social sedentario, permanente y unificado-, asentada sobre un

¹ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. 17ª edición. México, 2004. Pág. 102.

territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo”².

Por su parte Héctor Fix Zamudio manifiesta que:

“(...) el Estado es un término muy genérico y que designa a la totalidad de la comunidad política, en otras palabras, a un conjunto de instituciones y de personas -gobernantes y gobernados- que forman una sociedad jurídicamente organizada sobre un espacio geográfico determinado (...)”³.

Desde mi punto de vista y en el ámbito del punto descrito antes, el Estado es una persona jurídica, con personalidad propia, cuyas atribuciones y/o funciones se encuentran reguladas por distintos ordenamientos jurídicos, siendo el principal la Constitución y todas van encaminadas a obtener un beneficio común para la sociedad que forma parte del Estado.

Ahora bien, todo Estado cuenta con un gobierno, es decir, con una forma de organización que le permita realizar las actividades que le corresponden y con ello cumplir con los fines que tiene a su cargo y que son en beneficio de la sociedad; para cumplir con sus múltiples tareas, actualmente el poder del Estado se divide para su ejercicio conforme al artículo 49 constitucional en tres: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

En el presente trabajo de investigación se tratarán cuestiones relacionadas específicamente con el Poder Judicial, pues es el órgano encargado de proporcionar una de las funciones más importantes a favor de la sociedad que es la Administración de Justicia, mediante la resolución de controversias que se susciten entre los particulares a través de los Tribunales

² SERRA ROJAS, Andrés. *Teoría del Estado*. Editorial Porrúa. 14ª edición. México, 1998. Pág. 167.

³ FIX ZAMUDIO, Héctor, et. al. *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*. Editorial Porrúa. 4ª edición. México, 2005. Pág. 243.

Federales, así como Tribunales Locales, al respecto Narciso Sánchez Gómez señala que “(...) *la función jurisdiccional a cargo de dichos tribunales, también representa un elemental servicio público, conocido como ‘Administración de Justicia’*”⁴.

Ahora bien, respecto a los antecedentes de la función pública en la administración de justicia, se puede observar una referencia desde las primeras civilizaciones que se establecieron en nuestro país, tal es el caso de la cultura maya, uno de los pueblos indígenas; además de su organización cultural y social, destacan por la organización de sus instituciones judiciales, y su sistema de impartición de justicia. Los mayas tenían jueces que eran denominados Batab, designados por el soberano o cacique del lugar quienes eran los encargados de dirimir las controversias que se suscitaban.

Los aztecas fueron otra de las civilizaciones que se desarrollaron en el ámbito de la impartición de justicia, ellos contaban con un sistema jurisdiccional más estructurado, en el cual el emperador mexica era el jefe de la administración de justicia, ejerciendo jurisdicción civil y criminal. El monarca azteca era en primer término el encargado de los negocios litigiosos, y era auxiliado por cuatro ancianos caciques, que se encargaban de estudiar los casos que se presentaban y proporcionaba su opinión al respecto, con los que el monarca determinaba su veredicto.

En segundo término se encontraba el Cihuacoatl que, era el presidente o Juez mayor nombrado en las poblaciones más importantes y se encargaba también de nombrar Jueces subalternos, más abajo de este sistema se encontraba el Tlacatecatl que resolvía asuntos de segunda instancia, éste último contaba con asesoría del Cuauhmoctli y del Tlailotlac⁵.

⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. 3ª edición. México, 2003. Pág. 51.

⁵ FLORES GARCÍA, Fernando. Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México. Número 27, Septiembre-Diciembre, UNAM. México, 1956. Pág. 64.

Dentro del sistema jurisdiccional también se encontraban algunos jóvenes nobles, aprendices del oficio judicial llamados Tectli o Teutli educados en el Calmecac, cuya función era asistir a las audiencias para que llegado el caso los sucedieran en el desempeño de las funciones de la judicatura. Se puede advertir desde ese entonces la participación de diversas personas que eran capacitadas para la labor en la que iban a auxiliar dentro de la administración de justicia, tal como eran los: pregoneros, ejecutores, archiveros, pintores jeroglíficos, alguaciles⁶, entre otros, cada uno de ellos con sus tareas y responsabilidades específicas.

“(...) los aztecas tenían un sistema jurisdiccional formado por personas seleccionadas con meticulosidad, a las que se señalaban retribuciones de cierta cuantía, se les aleccionaba y preparaba de antemano para que estuviera en condiciones de sapiencia y prácticas en materias contenciosas, se las guardaba el respeto y dignidades propias de su importante misión social; pero si el juez faltaba a sus obligaciones, si se apartaba de la trayectoria que se le había trazado, no podía esperar componendas o soluciones parciales que por su alta investidura le exoneraran de culpa sino que le exigían implacablemente las responsabilidades en que hubiera incurrido”⁷.

Más adelante, con la colonización, se crean las Leyes de Indias, un ordenamiento que abordó el tema de la función pública, del cual se puede inferir que existía en ese tiempo una organización en cuanto a los funcionarios encargados de la administración de justicia, y que además era un gran grupo de personas que tenían a su cargo una función diversa, pero siempre en auxilio a ésta, con la finalidad de resolver las controversias suscitadas, asimismo se observa la organización que tenía el Rey, pues no obstante que se encontraba

⁶ Ibidem. Pág. 67.

⁷ Ibidem. Pág. 70.

en España, cuidaba que los altos funcionarios y en general todos los que intervenían o le auxiliaban, actuaran en la forma en que estuviesen obligados⁸.

El órgano supremo, encargado de la función pública jurisdiccional era el Consejo de Indias, el cual fungía como autoridad suprema encargada de resolver conflictos judiciales, por otro lado y en un nivel inferior se encontraban las Reales Audiencias que eran órganos colegiados, integrados por personal letrado, establecidos en jurisdicciones determinadas. Dichos órganos jurisdiccionales tenían su personal respectivo, entre los que se encuentran los *oidores*, que tenía a cargo la comisión de varias tareas, como realizar visitas a las cárceles y efectuaban los exámenes de recepción de los abogados, realizaban los exámenes a los aspirantes a otros oficios y que desempeñaban en los tribunales⁹.

También existían las personas denominadas *escribanos de cámara*, que es un antecedente de los actuales secretarios de los tribunales; asimismo, había *relatores* y *procuradores*, los primeros se encargaban checar que todo estuviera en orden y relatar los puntos relevantes de cada asunto, mientras que los segundos eran los abogados de los pobres; los *fiscales*, también fueron otra de las partes integrantes e importantes del antiguo órgano jurisdiccional, funcionaban como abogados de la corona y se puede decir que, son el antecedente de lo que hoy conocemos como el ministerio público, pues se encargaba de velar por los intereses del gobierno y ejercían acciones de oficio, en contra de quienes cometiesen actos que afectaran al monarca o a la población en general¹⁰.

Juan Carlos Abreu y Abreu, explica cómo es que estaban integradas las Audiencias, de lo cual es visible el gran número de personas, que intervenían

⁸ HARO BELCHEZ, Guillermo. Aportaciones para la Reforma de la Función Pública en México. Instituto Nacional de Administración Pública. Instituto Nacional de Administración Pública. España, 1988. Pág. 52.

⁹ GAYOL, Víctor. El Nacimiento del Poder Judicial en México. Del Superior Tribunal Insurgente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1815-1825). SCJN. Dirección General de la Coordinación de la Compilación y Sistematización de Tesis. México, 2006. Pág. 38, 42, 43.

¹⁰ *Ibidem*. Pág. 43, 45.

en ese tiempo como auxiliares de la tarea de la impartición de justicia, y expresa lo siguiente:

“La recopilación de Leyes de Indias integró la Audiencia de la siguiente manera: un presidente, que era el virrey de la Nueva España, ocho oidores, cuatro alcaldes de casa y corte y dos fiscales; como magistrados: un alguacil mayor, un teniente de la gran cancillería, relatores, escribanos de cámara, abogados tasadores y repartidores, receptores ordinarios y extraordinarios junto con su repartidor, procuradores intérpretes y el portero: dichos dignatarios fungían en el real acuerdo, sala de justicia o sala del crimen”¹¹.

Víctor Gayol comenta que, la estructura de los órganos jurisdiccionales, durante esta época estaba organizada de la siguiente manera:

“A la cabeza del aparato de justicia colonial estaban las Reales Audiencias. En el territorio conocido como México existían dos: la de México y la de Guadalajara. Éstas eran Tribunales Superiores encargados de administrar justicia ordinaria en grado de apelación sobre materias civiles o criminales. Se dedicaban exclusivamente a conocer en segunda instancia de las apelaciones a las sentencias dictadas por alcaldes ordinarios, alcaldes mayores, corregidores, gobernadores y otro tipo de jueces menores en los distritos de su jurisdicción”¹².

Por tanto, no sólo existían las Reales Audiencias, sino que también existían jueces de menor rango, que resolvían cuestiones de menor importancia, sin embargo, con el aumento de la población y de los conflictos

¹¹ ABREU Y ABREU, Juan Carlos. Los Tribunales y la Administración de Justicia en México: Una Historia Sumaria. SCJN. Dirección General de la Coordinación de la Compilación y Sistematización de Tesis. México, 2006. Págs. 34, 35.

¹² GAYOL, Víctor. Op. Cit. Nota 9. Pág. 32, 33.

suscitados entre ellos, fue necesario la creación de los mencionados alcaldes ordinarios, alcaldes mayores, corregidores y gobernadores¹³.

En 1812, con la promulgación de la “*Constitución de Cádiz*” hubo una serie de cambios políticos y jurídicos, se estableció formalmente la separación de poderes (artículos 14, 15, 16). El poder Judicial, quedó integrado únicamente por los tribunales y tendría como funciones exclusivas la procuración e impartición de justicia, sin mezclar cuestiones administrativas como se había hecho en épocas anteriores. Asimismo, se establecieron las funciones de los jueces, y se emitió el Reglamento para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, en el que se habla de los ministros, fiscales y regentes como el personal que laboraba dentro del Tribunal y los órganos jurisdiccionales¹⁴.

Posteriormente con el “*Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en Apatzingán*”, el 22 de octubre de 1814, el nuevo gobierno se dedicó a la instalación del Supremo Tribunal de Justicia como representante del Poder Judicial¹⁵, aunque el establecimiento de dicho Tribunal se concretó hasta diez años después. Del contenido del mencionado Decreto se desprende que en ésta época existían además: jueces nacionales de partidos, tenientes de justicia, jueces eclesiásticos y el Tribunal de residencia (artículos 205, 207, 209).

Una vez promulgada la Constitución de 1824, fue necesario el establecimiento de dos congresos los cuales colaboraron en la creación del Tribunal Superior de la Federación, al que empezaron a denominar Corte Suprema de Justicia, asimismo, se vio la posibilidad de instalar Tribunales que velara por los asuntos suscitados dentro de determinado territorio, además de

¹³ *Ibíd.* Pág. 33.

¹⁴ *Ibíd.* Pág.70-73.

¹⁵ *Ibíd.* Pág.107.

órganos encargados de la impartición de justicia en materia federal, haciendo por primera vez una distinción entre fuero federal y fuero común¹⁶.

Como antecedente más antiguo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tenemos que : *“El 12 de mayo de 1826 el Congreso Nacional decretó, entre otras cosas, que las salas Segunda y Tercera de la Suprema Corte (federal) de Justicia quedaban habilitadas para conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y criminales seguidas en el Distrito Federal”*¹⁷.

A lo largo de la historia, se han creado varios decretos, con el objetivo de establecer una mejor organización y funcionamiento de los órganos judiciales, entre los que se encuentra el personal que, debe integrar cada uno de Tribunales y Juzgados; enseguida se mencionaran algunos de esos ordenamientos jurídicos y como es que quedaban integrados principalmente los tribunales de primera instancia, que es el órgano judicial de estudio en la presente investigación.

En 1837 (23 de mayo), se creó la *“Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común”*, en éste ordenamiento se establecían como tribunales: la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos, Juzgados de Primera Instancia y en último peldaño los Jueces de Paz¹⁸. De conformidad con los artículos 48 y 49, de la mencionada Ley, los Tribunales Superiores de cada Departamento, se organizaban además del presidente, con el siguiente personal: un abogado de pobres, un ministro ejecutor, un escribano, escribientes, y la ley decía de los demás subalternos que se designaran, dentro de los demás empleados están el portero, el oficial y secretarios letrados.

¹⁶ Ibídem. Pág. 162, 163.

¹⁷ ECHANOVE, Carlos A, et. al. Breve Historia de la Administración de Justicia en la Ciudad de México y su Distrito. Editorial Porrúa. México, 1965. Pág. 5.

¹⁸ ABREU Y ABREU, Juan Carlos. Op. Cit. Nota 11. Pág. 75.

En el mismo sentido, el artículo 76 de la referida Ley de 1837, el personal con que deberían de contar los Juzgados de Primera Instancia, además del Juez era el siguiente: un escribano, un escribiente y un comisario que tenía las funciones de ejecutor. Cabe destacar que en ese entonces no era esta la organización de todos los Tribunales y Juzgados, pues en algunas ocasiones era necesario la colaboración de más personal del que se menciona; sin embargo, en lo general, lo que se menciona era la estructura de los órganos jurisdiccionales.

Al caer el régimen de Santa Anna, se promulgó el Decreto del Gobierno, de 23 de noviembre de 1855 que, contenía la “*Ley sobre la Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios*” (Ley Juárez)¹⁹. En ese documento se estableció la siguiente estructura y organización: El poder judicial se integraba por la Suprema Corte de Justicia (artículo 2), Corte Marcial (artículo 15, 16), Tribunal Superior del Distrito (artículo 23), Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito (artículo 30), Juzgados de Primera Instancia en el Distrito y Territorios (artículo 33). En esta legislación, la novedad es el Tribunal Superior del Distrito, así como sus propios Juzgados, en donde se empieza a marcar la independencia en cuando al Distrito Federal.

Posteriormente en 1865, con la entrada de Maximiliano, se publicó la “*Ley para la Organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio*”, en ésta se establecía que, para la administración de justicia en el Imperio debían establecerse Jueces Municipales, Tribunales Correccionales, Tribunales Colegiados y Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Superiores y un Tribunal Supremo. Esta legislación señalaba que respecto a los Juzgados de Primera Instancia, el Juez debía actuar con el auxilio de un secretario que, forzosamente debería ser abogado recibido, o un escribano, o con dos testigos de asistencia, además de los empleados subalternos que el gobierno fijará.

¹⁹ Ibídem. Pág.85, 86.

En dicha legislación se especifican más cuestiones, respecto a los servidores públicos, por ejemplo, que cualquier persona que ingrese a los órganos judiciales desde los cargos más altos, hasta los empleados debían ser de buenas costumbres, así como la facultad de los presidentes de los tribunales de mayor rango para remover a su personal en el caso de malversación, negligencia habitual, falta de aptitud o desarreglo de costumbres, lo que obligaba a los miembros integrantes de los órganos jurisdiccionales a cumplir con sus funciones con la debida exactitud y dignidad de su cargo, o podrían ser removidos de su puesto.

En 1868, Juárez derogó el decreto mediante el cual había suprimido el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenando la reorganización de dicho tribunal y en cumplimiento a lo anterior estableció en la calle Donceles la sede del órgano judicial del Distrito Federal en que se instalaron los juzgados civiles y de lo criminal²⁰; asimismo, se promulgó el primer Reglamento del Tribunal de Justicia del Distrito Federal en el propio año.

Finalmente, es a partir del surgimiento del Estado Moderno, y con la promulgación de la última constitución política, el 5 de febrero de 1917, que es la que actualmente nos rige, cuando queda formalmente establecida y estructurada la función pública de nuestro país como hoy la conocemos, como lo expresa Haro Belchez “(...) *la Función pública mexicana, como todo el Estado Moderno, arranca con la Constitución de 1917 (...)*”²¹, y que en el capítulo segundo se explicará cómo es que actualmente se organiza el Poder Judicial del Distrito Federal.

De los antecedentes previamente señalados, resulta evidente que desde las primeras civilizaciones establecidas en nuestro país, se tuvo la necesidad de establecer órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, y con el

²⁰ Ibídem. Pág.23.

²¹ HARO BELCHEZ, Guillermo. Op. Cit. Nota 8. Pág. 20.

paso de los años, han ido evolucionando con el objetivo de mejorar este servicio que el Estado debe proporcionar a la sociedad.

Enseguida de este marco histórico, enunciare algunas definiciones de los conceptos que son de utilidad para la comprensión de la presente investigación, tales como función pública, función pública jurisdiccional, funcionarios y servidores públicos, entre otros.

1.2. Definición de Función Pública.

El término *función*, como el término *público*, provienen de raíces latinas, y el Diccionario de etimología jurídica los define de la siguiente manera:

“Función, de latín functio-functionis, ejecución, cumplimiento, ejercicio, de verbo fungor-fungfunctus sum (sic), cumplir, desempeñar, hacer, y de sufijo –ción que indica acción o resultado”²².

“Público, del adjetivo latino publicus-a-un (sic), propio de pueblo, de Estado (...) El sufijo –ico, que indica relativo o correspondiente a”²³.

Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho, indica que la función pública debe de entenderse como:

“FUNCIÓN PÚBLICA. Actividad dirigida a la realización de algunos de los servicios correspondientes al Estado, municipio o, en general a cualquier organismo público”²⁴.

²² DEHESA DÁVILA, Gerardo. Etimología Jurídica. Edición del Poder Judicial de la Federación. 3ª edición. México, 2004. Pág. 262.

²³ *Ibíd.* Pág. 377.

²⁴ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. 7ª edición. México, 1978. Pág. 224.

Por su parte, Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez dice al respecto:

“(...) la función pública es la actividad que el Estado realiza a través de sus órganos y que se manifiesta a través de sus titulares”²⁵.

Narciso Sánchez Gómez, sin referirse a funciones públicas, sino simplemente a las funciones que corresponden al Estado, expresa lo siguiente:

“Las funciones del Estado son los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar los fines del Estado”²⁶.

La palabra función, como los diversos autores lo mencionan, implica una actividad, pero cuando esta actividad es exclusiva del Estado, con carácter de imperio, entonces podemos hablar de una función pública. Desde mi punto de vista, la función pública debe entenderse como el conjunto de actividades que realiza el Estado como exclusiva, con el objetivo de cumplir con sus fines y proporcionar todos los servicios necesarios, que permitan lograr un beneficio general para la sociedad.

Se tiene entonces, que el Estado debe cumplir con la función pública realizando diversas actividades, y en virtud de ser una persona moral, distribuye cada una de éstas según corresponda, entre sus órganos ejecutivo, legislativo y judicial o jurisdiccional; es decir, que el Estado va a actuar a través de sus órganos, los cuales están integrados por personas físicas que, se encargaran de realizar los trámites y trabajos necesarios para auxiliar a que el Estado brinde todos los servicios que permitan un bienestar general.

²⁵ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Limuna. México, 1991. Pág. 145.

²⁶ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op. Cit. Nota 4. Pág. 10.

1.3. Función Pública Jurisdiccional.

Como ya se mencionó el Estado tiene que realizar diversas funciones o actividades, por lo que tiene que actuar en diversos ámbitos y de diversas maneras. Sin tener en menos, la importancia de las funciones encomendadas al Poder Ejecutivo y Legislativo, y en razón del tema que se está abordando sólo me referiré a la función pública que corresponde al Poder Judicial o Jurisdiccional, por lo tanto, enseguida se aportan algunas definiciones de lo que es la función pública jurisdiccional.

Rafael de Pina, en su Diccionario de derecho nos da una definición de función jurisdiccional, en los siguientes términos:

“FUNCIÓN JURISDICCIONAL. Es la que realizan los órganos, ordinarios o especiales, de la jurisdicción, y que se traduce en la aplicación de derecho por vía del proceso”²⁷.

Narciso Sánchez Gómez opina que la función jurisdiccional, también conocida como función judicial por algunos autores:

“(…) es aquella función pública que se encarga de conocer y dictar una sentencia en los asuntos de orden contencioso de índole privada o pública”²⁸.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su publicación *“Las garantías jurisdiccionales”*, nos explica cómo es que debe considerarse a la función jurisdiccional, y es en el siguiente tenor:

“La función jurisdiccional puede conceptuarse como la actividad estatal encaminada a hacer valer, en los casos particulares, el

²⁷ DE PINA, Rafael. Op. Cit. Nota 24. Pág. 224.

²⁸ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op. Cit. Nota 4. Pág. 28.

ordenamiento jurídico, resolviendo las contiendas suscitadas entre las personas para evitar que estas se hagan justicia por mano propia. Los jueces, encargados de esta función, son necesarios en todo sistema jurídico”²⁹.

Rodrigo Moreno Rodríguez, citado por el autor Martínez Anzures en su obra *“Controles y Responsabilidades en el Sector Público”*, explica de qué se encarga la función pública jurisdiccional y expresa lo siguiente:

“La función jurisdiccional tiene por objeto procurar la vigencia y observancia del ordenamiento jurídico nacional mediante resoluciones fundadas en el derecho, que resuelvan conflictos de competencia, así como controversias surgidas tanto entre particulares y gobernantes como entre los particulares mismos”³⁰.

Para Jorge Fernández Ruíz:

“La función jurisdiccional es la aplicación de la regla, abstracta, impersonal y obligatoria (o sea, de la norma jurídica) a cada caso específico para dirimir una controversia, y surge en el momento en que el poder público asume la solución de las controversias”³¹.

De lo apuntado anteriormente, considero que función pública jurisdiccional, es la labor del Estado consistente en proporcionar a la sociedad uno de los servicios más importantes que, es una adecuada Administración de Justicia, mediante la resolución de controversias que se susciten entre las personas, mediante los procesos correspondientes ante los órganos jurisdiccionales establecidos para este fin. En este caso son funciones

²⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Las Garantías Jurisdiccionales*. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN. México, 2006. Pág. 21, 22.

³⁰ MARTÍNEZ ANZURES, Luis Miguel. *Controles y Responsabilidades en el Sector Público*. Plaza y Valdés Editores. México, 2004. Pág. 26.

³¹ FERNANDEZ RUIZ, Jorge. *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Administrativo*. Serie Jurídica. UNAM. México 1997. Pág. 77, 78.

jurisdiccionales, toda vez que, son las atribuciones encomendadas exclusivamente a los órganos judiciales, es decir, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales y Juzgados.

La existencia de la función pública jurisdiccional, es indispensable para la sociedad, tan es así que a lo largo de la historia, se vio la necesidad de establecer órganos jurisdiccionales, encargados de resolver las controversias, y que actualmente está consagrada como una de nuestras garantías, en el artículo 17 de nuestra Constitución Política, al prohibir que cada quien se haga justicia por cuenta propia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la ha considerado como una de las primordiales atribuciones que tiene el Estado, al señalar lo que sigue:

“Entre las principales atribuciones del Estado destaca instalar órganos jurisdiccionales impartidores de justicia, que generalmente son públicos y pertenecen al Poder Judicial de la Federación, a los Poderes Judiciales Locales y al del Distrito Federal (...)”³².

1.3.1. Funcionarios Públicos Judiciales.

Ya se ha destacado la definición de la Función Pública, y asimismo, ha quedado especificado que la función jurisdiccional la realiza el Estado a través de sus órganos Judiciales. Dichos órganos no pueden actuar por sí mismos, por lo que necesariamente están conformados por personas físicas que se encargaran de realizar los trámites y gestiones generalmente especificadas en algún ordenamiento jurídico, y que son indispensables para integrar los órganos jurisdiccionales y auxiliar al Estado a procurar un servicio de calidad por lo que respecta a la Administración de justicia³³.

³² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Op. Cit. Nota 29. Pág. 13, 14.

³³ PIERO CALAMANDREI. Derecho Procesal Civil. Editorial Pedagógica Iberoamericana. México, 1996. Pág. 88.

En este apartado señalaré el punto de vista de varios autores, respecto a la definición que han dado a la palabra funcionario así como funcionario judicial. Para empezar, el autor Dehesa Dávila Gerardo, en su obra *“Etimología Jurídica”*, señala que la palabra funcionario deriva del latín y la define en el siguiente sentido:

“Funcionario, de latín functio -functionis, ejecución, cumplimiento, ejercicio, y del sufijo -ario, que denota ocupación, profesión o actividad. Persona que desempeña un empleo público”³⁴.

El autor de Pina Vara en su *“Diccionario de derecho”*, incluye la definición de funcionario en el siguiente sentido:

“FUNCIONARIO PÚBLICO. Persona que, por disposición inmediata de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participa en el ejercicio de una función pública”³⁵.

Por su parte Daniel Cervantes lo define así:

“Funcionario público. Es la persona física cuya característica y vocación de servir a los demás le permiten incorporarse a las labores que realiza un Estado para atender las necesidades de su país”³⁶.

De lo anterior, se puede decir que la denominación de funcionario público, se utiliza para designar a aquellas personas físicas elegidas mediante una de las formas contenidas en alguna disposición legal, con el objeto de que realicen actos tendientes a cumplir alguna de las atribuciones a nombre del Estado; por lo que, cuando se habla de funcionario público judicial, nos encontramos frente

³⁴ DEHESA DÁVILA, Gerardo. Op. Cit. Nota 22. Pág. 263.

³⁵ DE PINA, Rafael. Op. Cit. Nota 24. Pág. 224.

³⁶ CERVANTES M, J. Daniel. Manual del Funcionario y Empleado Judicial. Ángel Editor. México D.F. 1999. Pág. 17.

al mismo concepto, pero en este caso, son funcionarios públicos que forman parte exclusivamente de los órganos jurisdiccionales, pues son los encargados de la Administración de Justicia.

De Pina, propone acertadamente la siguiente definición de funcionario público judicial:

“Es aquella persona física cuya profesión y vocación es en auxilio del Estado a fin de lograr la impartición de justicia para su sociedad, para su país y para cada uno de los ciudadanos”³⁷.

Desde tiempos remotos, fue necesaria la colaboración de personas en las actividades jurisdiccionales, dichas personas eran elegidas por tener características específicas para el mejor desempeño de su trabajo, lo que significa que estas personas que ahora conocemos como funcionarios públicos judiciales se deben caracterizar por sus conocimientos y habilidades.

“En teoría, la función pública debe estar integrada por los mejores hombres y mujeres trabajando en la importantísima actividad de servir a la ciudadanía como funcionarios públicos. Se espera de ellos que aporten tanto actividad intelectual como física para atender en las mejores condiciones los propósitos del Estado.

(...)

Bajo estos conceptos, debemos entender que la misión del servidor público es espíritu y objeto de la función pública, es compromiso que se traduce en el ejercicio de un deber, mismo que se debe identificar plenamente con los fines del gobierno traducidos en la atención expedita, eficiente y dentro de los cauces de la ley, de acuerdo con la demanda ciudadana”³⁸.

³⁷ Ídem.

³⁸ MARTÍNEZ ANZURES, Luis Miguel. Op. Cit. Nota 30. Pág. 59.

Como lo indica Martínez Anzures en las líneas precedentes, en teoría la función jurisdiccional debe ser llevada a cabo por los hombres y mujeres que estén mejor preparados, ya que tienen que desarrollar actividades intelectuales y físicas para lograr una eficaz Administración de Justicia, sin embargo, más adelante se verá la necesidad de una implementación de profesionalización a todos los servidores públicos.

1.4. Definición de Servidor Público.

Continuando con las definiciones, ahora proporcionaré algunas sobre lo que son los servicios públicos y los servidores públicos; asimismo se establecerán las diferencias entre los servidores, funcionarios y empleados públicos judiciales. Para Gabino Fraga:

“El servicio público es la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas individualizadas, sujeta a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad”³⁹.

Por su parte el autor Narciso Sánchez dice que:

“(...) servicio público es aquella acción o efecto de servir al pueblo, proteger sus intereses, satisfacer sus necesidades por medio de las funciones del Estado y de la actuación de los particulares”⁴⁰.

El autor Jorge Fernández Ruiz dice al respecto:

“Se entiende por servicio público toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento

³⁹ Ibídem. Pág. 58.

⁴⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op. Cit. Nota 4. Pág. 39.

uniforme y continuo, deba ser permanentemente asegurado regulado y controlado por los gobernantes con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante de derecho privado, ya por medio de la administración pública, bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona”⁴¹.

Los autores citados se refieren a los servicios públicos, como las acciones que realiza el Estado en ocasiones a través de la actuación de los particulares, con el efecto de satisfacer las necesidades de toda la población. El autor Luis Humberto Delgadillo, establece también algunas de las características de los servicios públicos al señalar que:

“(…) el servicio público es una actividad general, uniforme, regular y continua, realizada por el Estado o por los particulares conforme a las disposiciones legales que la regulan, para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general”⁴².

Andrés Serra Rojas, lo define como:

“Toda actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar –de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro- la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público”⁴³.

Tomando en consideración lo antes asentado, considero que los servicios públicos son parte de la función pública, es decir, son las actividades

⁴¹ FERNANDEZ Ruiz, Jorge. Op. Cit. Nota 31. Pág. 119.

⁴² DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Op. Cit. Nota 25. Pág. 208.

⁴³ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Porrúa. 27ª edición. México, 2007. Pág. 110.

específicas del Estado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades colectivas de la población de una forma continua, regular, uniforme. Uno de estos servicios públicos es la Administración de Justicia, ya que es una necesidad colectiva, pues como se desprende de nuestra constitución, nadie puede hacerse justicia por sí mismo, sin embargo, tiene la libertad de acudir a los diversos órganos jurisdiccionales para dirimir sus controversias.

Ahora bien, todo servicio público, requiere de la actuación del factor humano, lo cual significa que las personas físicas, son las que realizan las tareas y actividades tanto intelectuales como físicas encomendadas, para cubrir las necesidades colectivas, estas personas son las que se van a denominar servidores públicos. Narciso Sánchez define al servidor público de la siguiente manera:

“(...) el servidor público es la persona física, que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los Poderes del Estado, bajo un régimen jurídico de derecho público, y que lleva a cabo como finalidad atender a necesidades sociales”⁴⁴.

En nuestra máxima ley, la Constitución Política vigente de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108 establece una definición de servidor público, y a la letra dice:

“Artículo 108. (...) se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito

⁴⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Op. Cit. Nota 4. Pág. 381.

Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía (...)”.

De la transcripción anterior, se desprende que cuando utilizamos la frase ‘servidor público’ estamos utilizando un término general incluyendo al funcionario público, empleado público, así como a todos aquellos individuos que desempeñen un cargo, comisión o realicen cualquier actividad en auxilio de las labores que tiene a cargo el Estado. Algunos autores han señalado algunas diferencias entre funcionarios y empleados judiciales, tal es el caso de Alberto Said, quien expresa:

“El criterio tradicional ha sido distinguir a los funcionarios judiciales de los empleados judiciales por la alta, mediana o baja categoría que guardan unos con otros en el escalafón. Los sitios superiores corresponden a los funcionarios judiciales y los inferiores a los empleados. Un ejemplo de los funcionarios son los secretarios, de empleados el personal de vigilancia, el que realiza labores de limpieza, reparación o mantenimiento, o las capturistas en computación y, donde aún existan, las mecanógrafas. Pero es conveniente recordar que todos son servidores públicos – funcionarios y empleados– si están contratados directamente por el tribunal respectivo”⁴⁵.

Otra de las diferencias entre los funcionarios y empleados públicos la apunta el autor Luis Huberto Delgadillo Gutiérrez, y es en el sentido de que:

“(...) el funcionario público es aquel que ocupa un grado en la estructura orgánica y que asume funciones de representación, iniciativa, decisión y mando, mientras que el empleado es la persona

⁴⁵ SAID, Alberto, et. al. Teoría General del Proceso. Iure Editores. México, 2006. Pág. 261.

que presta sus servicios a la administración pública sin facultades de representación decisión y mando”⁴⁶.

Asimismo, Daniel Cervantes, nos da una definición de empleado judicial, estableciendo a la vez la relación que existe entre éste y el funcionario público:

“Empleado Judicial. Es la persona física con vocación de servicio que es contratada por el Estado, con el objeto de que se incorpore a los Juzgados o Tribunales y apoye o auxilie a los funcionarios públicos para impartir justicia a una sociedad”⁴⁷.

Por tanto se puede concluir que, servidor público, es toda aquella persona física que tiene un puesto dentro de cualquiera de los órganos del Estado cuya función es realizar actividades intelectuales, físicas o ambas para cumplir con las necesidades colectivas de la población. Todas las personas que integran y laboran dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales y Juzgados, funcionarios y empleados, son servidores públicos, ya que en mayor o menor grado contribuyen a que el servicio público de la Administración de Justicia se lleve a cabo de manera eficaz.

Los servidores públicos, se dividen en funcionarios y empleados, los primeros tienen funciones de representación, decisión y mando, mientras que los segundos no tienen esas funciones, sino que auxilian a los funcionarios, sin embargo, no por esa diferencia son de menor importancia, ni mucho menos dejan de ser considerados servidores públicos.

⁴⁶ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Op. Cit., Nota 25. Pág. 147.

⁴⁷ CERVANTES M, J. Daniel. Op. Cit. Nota 36. Pág. 17.

1.4.1. Servidores Públicos de Carrera Judicial.

En este apartado se indicarán cuáles son los servidores públicos que se considera de carrera. La carrera judicial se encuentra constitucionalmente regulada tanto a nivel Federal como a nivel Estatal y para el Distrito Federal; en el artículo 100, párrafo séptimo constitucional se refiere al Poder Judicial Federal, al señalar:

*“**Artículo 100** (...) La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”.*

En atención a lo que establece dicho precepto constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su Título Séptimo, denominado ‘*De la Carrera Judicial*’, entre otras cosas señala en el artículo 110 cómo es que está integrada la carrera judicial a nivel federal.

*“**Artículo 110.** La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:*

I. Magistrados de circuito;

II. Juez de distrito;

III. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IV. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VI. Secretario de Acuerdos de Sala;

VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala;

VIII. Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IX. Secretario de Juzgado de Distrito; y

X. Actuario del Poder Judicial de la Federación”.

Por otra parte, en cuanto a los Poderes Judiciales de los Estados, el principio de la carrera judicial queda establecido en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, al señalar que tanto las Constituciones como las Leyes Orgánicas estatales “(...) *establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados*”. Omitiré señalar lo que las legislaciones Estatales contemplan al respecto, en virtud que no son materia del presente estudio.

Ahora bien, por lo que respecta al Poder Judicial del Distrito Federal, nuestra máxima Ley en el artículo 122, letra C, BASE CUARTA, fracción IV, indica que respecto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los demás órganos Judiciales, “(...) *la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial*”.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece en su artículo 1º, a la carrera judicial como uno de los principios que debe regular a la función jurisdiccional, además de la expeditéz, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independenciam, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad

total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la eficiencia y eficacia.

De igual forma, en el Título Noveno, denominado '*De la Carrera Judicial*', se encuentra la regulación respecto a ésta, y en el artículo 188 se enumeran los servidores públicos que forman parte de la carrera:

“Artículo 188.- Los cargos judiciales son los siguientes:

- I. Pasante de Derecho;*
- II. Secretario Actuario;*
- III. Secretario Proyectista de Juzgado;*
- IV. Secretario Conciliador;*
- V. Secretario de Acuerdos de Juzgado;*
- VI. Secretario de Acuerdos de Sala;*
- VII. Secretario Proyectista de Sala;*
- VIII. Juez, y*
- IX. Magistrado”.*

Como se puede notar, son varios niveles de los servidores públicos ubicados dentro de la carrera judicial, sin embargo, dichos servidores públicos que se enuncian, no son todos los que forman parte de los órganos judiciales, y en el caso particular de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Federal, nos encontramos con que existen más servidores públicos, que sin tener algún nombramiento de los enumerados en el artículo 188 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, transcrito con antelación, cuentan con un nombramiento con designación de personal administrativo especializado, y realizan actividades indispensables para el desarrollo de los procesos que se tramitan en los Juzgados.

1.4.2. Servidores Públicos Contemplados en el Artículo 56, Fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Continuando con el estudio de los servidores públicos judiciales, cabe mencionar que en relación a la organización interna de los Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal, que es el campo de estudio, éstos órganos judiciales no se encuentran conformados exclusivamente por los servidores públicos a que se hace referencia en el apartado anterior, es decir, no todos los servidores públicos judiciales son considerados de carrera judicial.

Lo anterior, se corrobora con lo que señala la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Capítulo III, que lleva por Título '*De la Organización Interna de los Juzgados*' pues en concreto el artículo 56, se especifica la forma como deben estar integrados internamente los Juzgados.

*“**Artículo 56.** Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:*

I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo;

II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio; y

***III. Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto**”.*

Como puede apreciarse, el artículo 56 previamente transcrito, en su primera y segunda fracción se refiere a los servidores públicos judiciales de carrera, es decir: al Juez, Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Secretarios Proyectistas y Secretarios Actuarios; sin embargo, en su fracción tercera sin especificar el nombre o designación específica de estos funcionarios,

simplemente se refiere a los demás servidores públicos que autorice el presupuesto.

En la práctica, se descubre que las actividades que se tienen que realizar dentro de un Juzgado son diversas, y que además de los servidores públicos que se mencionan en las fracciones primera y segunda, es necesaria la participación de los demás servidores públicos que, como lo dice la fracción III se designan conforme al presupuesto del Tribunal. Sin bien es cierto que pudiéramos considerar a los servidores señalados en las dos primeras fracciones como funcionarios públicos en virtud de las actividades que tiene que realizar, y a los servidores contemplados en la última fracción como empleados públicos, por ser auxiliares de los funcionarios, no dejan de ser menos importantes los segundos, pues como ya se ha precisado en el apartado anterior, funcionarios y empleados son servidores públicos. El autor Humberto Briseño comenta en relación a la organización de los Juzgados lo siguiente:

“La organización de los tribunales incluye, además del juzgador, a ciertas personas que son, unas indispensables, otras necesarias y las restantes convenientes o eventualmente útiles”⁴⁸.

A mi forma de ver, coincido con el autor en que cada uno de los Juzgados de primera instancia, además de contar con un titular a cargo que es el Juez, deben contar con determinado número de personal que forma parte de éstos órganos judiciales, y auxilien en la impartición de justicia, pero difiero en cuanto a lo que dice de ser unas eventualmente útiles, a mi parecer todos en sus respectivas tareas son necesarios dentro de las labores del Juzgado.

Es cierto que no a todos les corresponde la función de juzgar o realizar algún pronunciamiento en cuanto a la determinación final que resuelva la

⁴⁸ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Derecho Procesal. Volumen II. Cárdenas Editor. México, 1969. Pág. 415.

controversia, pero la realidad es que sí son parte importante para lograr que los conflictos que se suscitan entre la población se resuelvan de una manera pronta, completa e imparcial como lo señala nuestra Constitución Federal.

Por lo tanto, sin importar que los servidores públicos a que se refiere el artículo 56, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aparezcan aparentemente en segundo plano dentro del proceso jurisdiccional, juegan un papel de muchísima importancia, y todas las actividades que realizan sirven para que las etapas de los procesos se lleven a cabo plenamente, y para que cuando llegue el momento el Juez las considere y determine su resolución respectiva. En virtud de su importancia es que deben de estar capacitados para cumplir con las tareas encomendadas, y realizarlas con la debida diligencia, pues independientemente de ser funcionarios o empleados, son servidores públicos y deben tener presente también la responsabilidad en la que pueden incurrir por las faltas cometidas.

1.5. Servicio Civil de Carrera.

El servicio civil de carrera, es conocido también como servicio profesional de carrera, carrera administrativa, o carrera judicial (cuando se habla de los servidores públicos que laboran para los órganos judiciales), entre otras denominaciones que se le ha dado.

Sobre el servicio profesional de carrera, en 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal; pero este concepto no contempló a los servidores públicos que intervienen en la administración de justicia, por lo que autores como Omar Guerrero opinaron que hay una variedad de carreras públicas, tanto en el aspecto administrativo, como lo es en lo judicial y expresa lo siguiente:

“En efecto, junto con el Estado Moderno se desarrolla una diversidad de carreras públicas, es decir, de servidores profesionales destinados a atender sus eminentes y diversas responsabilidades en el orden administrativo, la diplomacia y la judicatura”⁴⁹.

Debido a la necesidad de tener servidores públicos judiciales igualmente preparados, y toda vez que es una difícil tarea la que deben cumplir, es que se ha implementado poco a poco el servicio civil de carrera para dichos servidores públicos. Desde las primeras civilizaciones se elegían a las personas con mejores aptitudes para el desempeño de las actividades relacionadas con los órganos judiciales, y con el transcurso de los años se han ido perfeccionando los requisitos necesarios para poder formar parte de los Juzgados y demás órganos judiciales.

Actualmente, nuestra constitución no contiene un concepto de carrera judicial, sin embargo, sí hace mención de ésta en varios artículos, como lo es el artículo 97, que se refiere al nombramiento de los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios de la Suprema Corte, así como a los demás funcionarios y empleados judiciales de los Tribunales y Juzgados Federales, y dice que el nombramiento y remoción debe hacerse *“(...) conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial”*.

El artículo 100, referente a uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, señala: *“La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”*; y en el artículo 122, letra C, BASE CUARTA, fracciones II y IV se hace mención a que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal indicará las

⁴⁹ GUERRERO, Omar. La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una Apreciación administrativa. [en línea] Serie de estudios jurídicos Núm. 50, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2003. Pág. 5. **Formato pdf, disponible en internet:** <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1087>, ISBN 970-32-0968-8.

(...) normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial.

Ya que nuestra máxima ley no contiene una definición, citaré a algunos autores que han dado su punto de vista al respecto, tal es el caso de Vicente Anaya Cadena, quien en la Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal nos dice:

“(...) Por servicio profesional de carrera se entiende un régimen administrativo de basamiento jurídico que establece las condiciones y provee los medios necesarios para que se puedan atraer y retener en el servicio público, a las personas más idóneas para las diversas funciones no políticas del Estado, con el fin de que dicho servicio público sea lo más eficiente posible”⁵⁰.

Por su parte la Doctora María del Carmen Pardo, nos da la siguiente definición:

“El servicio civil de carrera es una forma de gestionar los recursos humanos de la administración pública para formar servidores públicos cuyo compromiso sea con el interés común, sin consideraciones políticas de grupo o partido, basada en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades. Los elementos comunes que se desprenden de la mayoría de las definiciones giran alrededor de la necesidad de introducir en la función pública tanto fundamentos éticos para lograr una actitud y comportamiento honorable por parte de los funcionarios, como un conjunto de reglas que administren y desarrollen al personal para que la administración

⁵⁰ ANAYA CADENA, Vicente. *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. El Gobierno y la Gestión Municipal en México*. Primera parte. Número 64. Año 2002. Pág. 193.

pública responda con eficiencia y eficacia a las demandas que la sociedad plantea”⁵¹.

En el Diccionario Jurídico Mexicano, se encuentra la siguiente definición de Carrera Judicial:

“Según el diccionario, carrera es el cambio de curso que sigue uno en sus acciones; profesión de las armas, letras, ciencias, etc.; y, judicial, perteneciente al juicio, o a la administración de justicia o a la judicatura.

Se ha definido a la carrera judicial, como el conjunto o escala de los grados de oficio judicial (CARNELUTTI); o bien, como la profesión que ejercen los funcionarios judiciales o la serie de grados desde el inferior hasta el superior, por los cuales van ascendiendo los funcionarios judiciales (Eduardo Pallares)”⁵².

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contempla también una definición al respecto, en su ‘Título *Noveno*’, y como ‘Capítulo Único’ nos habla acerca de lo que debe entenderse por la carrera judicial, y lo relacionado a los servidores públicos de carrera judicial, por lo que en su artículo 187 señala:

“Artículo 187.- *La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.*

⁵¹ PARDO, María del Carmen. El Servicio de Carrera para un Mejor Desempeño de la Gestión Pública. [en línea]. Serie 8, Cultura de la rendición de cuentas. Pág. 9. Formato pdf, en: http://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc8.pdf ISBN-968-5500-09-6.

⁵² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. A-C. Editorial Porrúa. México, 2009. Página 496.

La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los servidores públicos a que se refiere este Título”.

Desde mi perspectiva considero que la carrera judicial, es el sistema que establece la forma de ingreso y permanencia de los servidores públicos judiciales, con la finalidad de que el personal que interviene en la tarea de administración de justicia, se encuentre integrado por personas profesionales, que demuestren tener las capacidades y vocación, y puedan seguir preparándose y ascender a puestos superiores al que desempeñen.

La carrera judicial, es el sistema para la profesionalización de los servidores públicos judiciales mediante la cual se busca implementar valores y habilidades a los servidores públicos, por lo que resulta importante considerar la profesionalización para los servidores públicos denominados empleados o *‘personal administrativo’* que auxilia a los funcionarios públicos judiciales, pues sin demeritar la importancia que tengan los que han sido denominados empleados, son parte importante en el desarrollo de los procesos a los que se da seguimiento en los Juzgados.

1.5.1. Importancia del Servicio Civil de Carrera.

Como se ha dicho, parte importante de los órganos judiciales es el factor humano, los que se encargan del trabajo intelectual y físico, al realizar los actos mediante los cuales se proporciona el servicio público, por lo que mientras mejor preparado se encuentre este personal, se brindará un servicio de calidad en la administración de justicia.

La importancia del servicio civil de carrera, en particular la carrera judicial, radica en ser una de las medidas que contribuye a mejorar y lograr un eficaz servicio de la Administración de Justicia, ya que, al contar con servidores públicos profesionales y con vocación de servicio, ellos realizarán las actividades que les correspondan a cada uno con la debida diligencia y responsabilidad.

Ahora bien, no solamente los servidores público que señala el artículo 56 en sus fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deben de recibir la capacitación y cursos correspondientes para contar con un personal profesional actualizado, ya que del mismo artículo así como de la relación que hay con el artículo 188 de la legislación mencionada, y de las actividades que se ven a diario en los Juzgados, podemos percatarnos que los Juzgados se auxilian de más personal, lo cuales no todos son pasantes de derecho, es decir, que no se ubican en el peldaño mínimo de los cargos judiciales.

De lo anterior, resulta evidente que debe brindarse y hacerse obligatorio la capacitación a todo ese personal contemplado en la fracción III del artículo 56, que se autoriza según el presupuesto, pues aunque no se puede generalizar, existen muchos casos de “servidores públicos judiciales” que no tienen conocimiento de lo que es el Derecho y en esas circunstancias se encuentran auxiliando a los órganos encargados de impartir justicia, lo que conlleva a una ineficiencia de este personal y a muchas faltas cometidas por la ausencia de conocimientos y de vocación. Por tanto, resulta importante que la capacitación sea del primer hasta el último nivel, y no sólo de la carrera judicial, sino de todo el personal que presta sus servicios dentro de los órganos jurisdiccionales, es decir, se tiene que contemplar al personal administrativo la correspondiente capacitación y actualización en sus respectivas tareas.

Al asegurar que todos los servidores públicos judiciales que forman parte de los Juzgados, se encuentran en sus cargos en virtud de las aptitudes profesionales y las habilidades que demostraron tener para desempeñar las actividades que les son asignadas, los servidores públicos serán profesionales dedicados al servicio público, y tendrán la obligación de acudir a cursos de capacitación continuamente, y la ventaja de poder ir ascendiendo en los cargos judiciales, lo que es una motivación.

Otra de las ventajas que trae consigo la carrera judicial es que al hablar de servidores públicos profesionales con vocación, hablamos de un personal comprometido con su trabajo, y que por tanto actuará conforme a los valores, habilidades y conocimientos que ha adquirido, y entenderá el alcance de la responsabilidad que puede reclamársele por lo que sus actos generen .

1.6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El desempeño de las actividades inherentes a la administración de justicia, implica el ejercicio profesional, por lo que es indispensable que el factor humano actúe en forma tal que no perturbe el funcionamiento del sistema de administración de justicia, y cuando los servidores públicos no cumplan con sus respectivas obligaciones, deberán responder por los actos u omisiones que generen un perjuicio a la población que acude a ellos.

Todo servidor público en virtud del nombramiento, contrato, designación o elección, queda en una situación especial respecto del Estado, por lo que: *“En razón del otorgamiento del cargo y correspondiente toma de posesión el individuo queda incorporado al órgano público como parte esencial de él, y, por lo tanto, sujeto a una serie de obligaciones y derechos que integran su status,*

*porque su actuación como parte del órgano, será la expresión del poder público, independientemente del grado en que participe en su ejercicio*⁵³.

Cuando un servidor público omite cumplir con las obligaciones que tienen, incurre en responsabilidad que puede ser de cuatro tipos: penal, civil, política y administrativa. Si bien no se había abordado mucho el aspecto administrativo, pues la legislaciones se enfocaron en la responsabilidad política y penal, con las reformas constitucionales de 1982, se publicó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la finalidad de preservar los valores necesarios en la función pública, y se reguló en el título cuarto de la constitución lo referente a faltas administrativas de los servidores públicos⁵⁴.

En el presente trabajo, es de interés la responsabilidad administrativa que *“(...) se produce como consecuencia jurídica de los actos u omisiones realizados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que afecten los valores fundamentales que rigen la función pública”*⁵⁵, entre los que se encuentran la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, toda vez que, si hablamos de personal profesional con vocación, debe tener en consideración la práctica de esos valores.

En la constitución se encuentra regulado el aspecto de la responsabilidad de los servidores públicos tanto a nivel federal, como local (Estados y Distrito Federal), algunas de estas disposiciones las podemos observar en el artículo 109, fracción III, que dice:

“Artículo 109. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos*

⁵³ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. El Derecho Disciplinario de la Función Pública. Instituto Nacional de Administración Pública. 2ª edición. México, 1992. Pág. 40.

⁵⁴ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 5ª edición. Editorial Porrúa. México 2005. Pág. 45, 46.

⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 48.

y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

En lo que respecta a los servidores públicos judiciales del Distrito Federal, la constitución en el artículo 122, letra C, Base primera, fracción V, letra m), indica que la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial en el Distrito Federal, deberá incluir lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos. Derivado de dicha norma constitucional, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contiene en el Título décimo tercero denominado *‘De las Responsabilidades Oficiales’*, un primer capítulo *‘De las Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia’*, y en su artículo 210 se especifica la legislación a la que están sujetos los servidores públicos judiciales y que son principalmente: la Ley Orgánica previamente mencionada y, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que respecta a la primera legislación en el siguiente capítulo explicaré más al respecto de las tareas encomendadas los servidores públicos de los Juzgados y las faltas en que pueden incurrir. Por otra parte, la Ley Federal en comento, es de aplicación para el Distrito Federal pues en el artículo 2º se expresa que *“(...) son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional (...)”*, y en su primer párrafo se encuentran mencionados los funcionarios,

empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Distrito Federal.

En el artículo 47, de la referida Ley Federal de Responsabilidades, se enumeran de manera enunciativa, en veinticuatro fracciones las obligaciones que debe cumplir todo servidor público, algunas de las que a mi forma de ver, son de consideración en el aspecto judicial son las que siguen:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

(...)

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas

por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

(...)

XXII.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

(...).

Similares obligaciones son enunciadas en el artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos, que de igual manera es de aplicación para los servidores del Distrito Federal. De esta ley, resulta importante mencionar que, de conformidad con el artículo 48, se deben establecer acciones que permitan delimitar las conductas que, en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, además de evaluarse y actualizar los resultados que se obtengan, para tener conocimiento del desempeño de los servidores públicos.

En el mismo sentido, el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece que, debe existir y respetarse un Código de Ética, para que *“(...) en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad”*.

El autor Juan Francisco Arroyo Herrera, dice al respecto de las obligaciones de los servidores públicos que, deben de cumplir con la máxima diligencia, así como con el aspecto axiológico, contempladas en las

legislaciones a que he hecho referencia en este apartado, entre otras, “*pues no se puede alcanzar eficiencia si no se cumplen las actividades con diligencia*”⁵⁶.

De lo anterior, se puede concluir que es importante capacitar a todos los servidores públicos, pues es a través de ellos que el Estado proporciona los servicios públicos. Por lo tanto, deben sancionarse las conductas de los servidores públicos que provoquen una afectación, respecto al debido cumplimiento de la administración de justicia.

⁵⁶ Cfr. ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público. Editorial Porrúa. 3ª edición. México 2000. Pág. 21.

CAPÍTULO II.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con el carácter de autoridad local señalado en el artículo 122 de la Constitución Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es un órgano encargado de ejercer la función judicial del fuero común en el Distrito Federal. En este segundo capítulo, abordaré de una manera general cómo es que actualmente se encuentra organizado dicho Tribunal, y principalmente la organización interna los Juzgados de Primera Instancia.

El Tribunal de referencia, es una amplia estructura conformada por varias Salas y Juzgados que conocen de diversas materias, por lo que requiere una regulación específica en cuanto a su organización y funcionamiento. En el artículo 122 constitucional base primera, letra m), se da la facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para *“Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos”*, legislación conocida como Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En el artículo 1º de dicha legislación, se afirma el objeto que tiene la misma, que es regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y demás órganos judiciales, los cuales deben seguir los principios de expeditéz, impulso procesal oficioso, imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, caducidad, sanción administrativa, oralidad, formalidad, calidad en sus procesos operativos, administrativos y contables, excelencia en recursos humanos, vanguardia en sistemas tecnológicos, carrera judicial, eficiencia y eficacia.

En el siguiente apartado se describe cómo está organizado actualmente el órgano Judicial del Distrito Federal denominado Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con su Ley Orgánica.

2.2. Estructura y Organización del Tribunal.

En el Título Tercero denominado "*De la Organización del Tribunal*" y en el Título Cuarto llamado "*De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia*", ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es en donde se precisa la estructura y organización de mencionado tribunal.

De conformidad con los artículos 27, 29 y 30, funciona en Pleno y en Salas, el primero es el órgano máximo del Tribunal integrado por todos los Magistrados, uno de los cuales es el Presidente y no forma parte de ninguna Sala. El pleno funciona con dos terceras partes de sus integrantes, y sus resoluciones son tomadas por unanimidad o mayoría de los presentes, en caso de empate, corresponde al Magistrado Presidente tomar la decisión. Las sesiones del Pleno son: ordinarias, las que se celebran por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, cuando se llevan a cabo en cualquier momento con motivo de asuntos urgentes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal junto con la Presidencia tienen dos Secretarios de Acuerdos, varios Secretarios Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo. En cuanto a las facultades que corresponden al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno, el artículo 32 contiene una extensa numeración, por lo que sólo mencionaré algunas de las facultades que son de interés por guardar relación con el presente tema:

- Solicitar al Consejo de la Judicatura, cambios de adscripción de Jueces y remociones por causas justificadas (fracc. IV).
- Expedir las disposiciones que reglamenten el adecuado ejercicio de las funciones del Tribunal y demás órganos judiciales; asimismo, establecer un sistema de evaluación en el desempeño de la función jurisdiccional, e indicar las sanciones en casos de irregularidades, además de dar cuenta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Ordenar y vigilar al Instituto de Estudios Judiciales para que promueva cursos permanentemente, con la finalidad de que se capacite y actualice a los servidores públicos (fracc. V).

- Solicitar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, expida los acuerdos necesarios para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional (fracc. XIII).

El Magistrado Presidente del Tribunal también tiene diversas atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, tal es el caso del artículo 34, que señala como su primordial función “(...) *impulsar el desarrollo del Sistema de Impartición y Administración de Justicia en el Distrito Federal, procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita(...)*”; de igual manera, el artículo 36, fracción VIII, lo faculta para “*recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios (...)*”.

Por otra parte, y siguiendo la estructura del Tribunal, explicaré la organización de las Salas del Tribunal, al respecto la Ley Orgánica en el Capítulo III del Título Tercero hace referencia a éstas. El Tribunal divide a las Salas en las siguientes materias: Civiles, Penales, Familiares, Justicia para Adolescentes, y recientemente con la reforma de la Ley Orgánica publicada en

la Gaceta Oficial del Distrito federal el 17 de junio de 2011, se crearon las Salas Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales.

Cada una de la Salas se integra de manera colegiada por tres Magistrados, y se elige entre ellos a uno para que ocupe el cargo de Presidente de la Sala por el periodo de un año, sin derecho a ser reelecto en el siguiente periodo. Las Salas actúan de manera colegiada o unitaria según lo determine la ley, en el primer caso las resoluciones son tomadas por unanimidad o mayoría.

Además de los Magistrados, para desempeñar las correspondientes tareas, cada Sala está integrada cuando menos por un Secretario de Acuerdos, un Secretarios Auxiliar, nueve Secretarios Proyectistas, un Secretario Actuario, y los demás servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto, todos los cuales serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala, lo anterior de conformidad con el numeral 46 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Los Presidentes de cada una de las Salas están obligados a velar por que la administración de justicia se realice de la forma correcta y bajo los lineamientos que la legislación señala, por eso deben estar atentos de que todos los servidores públicos que forman parte de estos órganos jurisdiccionales cumplan con los deberes respectivos.

Continuando con la estructura del Tribunal, llega el momento de hablar acerca de la organización de los órganos jurisdiccionales llamados Juzgados, aspecto que la Ley Orgánica considera en el Título Cuarto, y precisamente se denomina "*De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia*". Conforme a la Legislación corresponde al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal determinar el número de Juzgados necesarios para que la administración de justicia sea expedita.

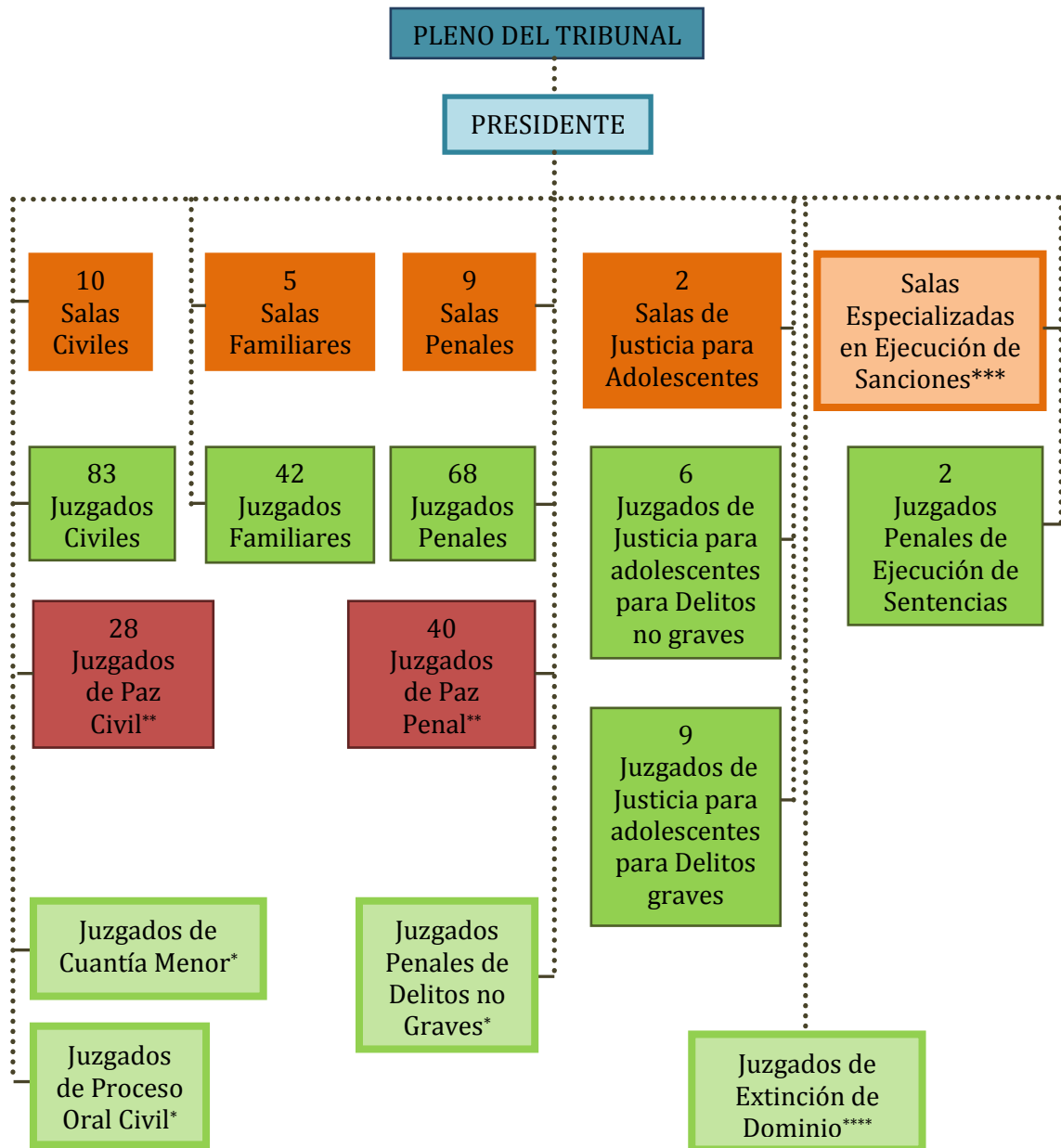
La legislación hace referencia a los Juzgados que a continuación se enuncian, sin embargo, como se podrá observar más adelante, aún se encuentran funcionando los Juzgados de Paz los que ya no contemplan la Ley Orgánica, y está pendiente el funcionamiento de otros de reciente creación.

- **Juzgados Civiles.**
- **Juzgados Civiles de Cuantía Menor.***
- **Juzgados de Proceso Oral Civil.***
- **Juzgados Penales.**
- **Juzgados Penales de Delitos no Graves.***
- **Juzgados de Justicia para Adolescentes.**
- **Juzgados Familiares.**
- **Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales.**
- **Juzgados de Extinción de Dominio.******

Omitiré hacer referencia de los asuntos que corresponde conocer a cada uno de los Juzgados enunciados anteriormente, pues el objeto de la investigación es en cuanto al personal que integra a dichos órganos jurisdiccionales, en especial los Juzgados Civiles, por lo que sólo se presenta un panorama general de la estructura del Tribunal, sin embargo, para quien resulte de interés deberá de remitirse a la Ley Orgánica en los artículos que se precisan esa información.

Para concluir la explicación de las Salas y Juzgados, enseguida se presenta un organigrama de la estructura del Tribunal a efecto de visualizarlo de manera esquemática. Debe tenerse presente que no todos los Juzgados que se encuentran señalados en el esquema están en funcionamiento, pues son consecuencia de recientes reformas a la Ley Orgánica, y el Tribunal Superior de Justicia está trabajando para su implementación, así como en la capacitación del personal que formará parte de ellos para su perfecto funcionamiento.

ORNANIGRAMA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



*Órganos jurisdiccional creados mediante Decreto que se reformó la Ley Orgánica publicado el 18 de marzo de 2011, y que de conformidad con el artículo 5º transitorios del mismo, entrará en vigor hasta el 27 de enero de 2012.

** Órganos jurisdiccionales Derogados mediante Decreto que se reformó la Ley Orgánica publicado el 18 de marzo de 2011, y que de conformidad con el artículo 5º transitorios del mismo, siguen en funcionamiento hasta entrará en vigor el 27 de enero de 2012.

***Órganos Jurisdiccionales creados mediante Decreto por el que se reformó la Ley Orgánica pública publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 17 de junio de 2011, y que hasta en tanto se crean, conocerá por riguroso turno las Salas Penales del Tribunal de conformidad con el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción.

****Órganos jurisdiccionales creado mediante Decreto que reformó la Ley Orgánica publicado el 8 de Diciembre de 2008 y que de conformidad con el artículo 5º transitorio del mismo, hasta que se realicen las adecuaciones necesarias conocerán del procedimiento de Extinción de Dominio los Juzgados de lo Civil.

Del anterior organigrama se puede apreciar el número de Salas y Juzgados por materia que actualmente realizan las actividades necesarias para la impartición de justicia, así como algunos órganos jurisdiccionales que próximamente formaran parte del Órgano Judicial del Distrito Federal. Por otra parte y como complemento de la estructura que se observa en el organigrama, el Tribunal cuenta con varios auxiliares y dependencias, que aunque no realizan funciones jurisdiccionales, colaboran y están obligados a cumplir las órdenes que emitan los demás órganos jurisdiccionales.

Se consideran auxiliares de la administración de justicia de conformidad con el artículo 4º y el Título Sexto de la Ley Orgánica a:

- **Los Síndicos.**
- **Los Interventores.**
- **Albaceas, Tutores, Curadores y Depositarios.**
- **Los Peritos.**
- **Servicio Médico Forense.**

Son denominadas dependencias de la administración de justicia y su función también es apoyar al Tribunal en el ámbito de sus tareas específicas, entre otras se encuentran las siguientes:

- **El Archivo Judicial del Distrito Federal.**
- **La Dirección General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.**
- **La Unidad de Trabajo Social.**
- **El Servicio de Informática y la Biblioteca.**
- **El Centro de Convivencia Familiar Supervisada.**
- **La Dirección General de Procedimientos Judiciales.**
- **El Instituto de Estudios Judiciales.**
- **El Centro de Justicia Alternativa.**

Como parte del Tribunal no se puede dejar de mencionar, al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que es el órgano del Tribunal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Salas, Juzgados y todos los órganos judiciales, auxiliares y dependencias; entre sus funciones le corresponde conocer y resolver las quejas interpuestas en contra de los servidores públicos del Tribunal y en su caso imponer las medidas disciplinarias procedentes.

El artículo 201, fracción V, de la Ley orgánica, indica entre sus facultades del Consejo: *“Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales...”*. Por tanto, se puede afirmar que el Consejo de la judicatura es el encargado de controlar diversos aspectos del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los que se encuentra la carrera judicial.

Ya que se describió un panorama a grandes rasgos de los órganos jurisdiccionales, así como demás integrantes del Tribunal, en el punto que sigue, se explicará la manera en la que se encuentran organizados internamente los Juzgados de Primera Instancia.

2.2.1. Juzgados de Primera Instancia.

Si bien es cierto que el titular del Juzgado es el Juez, también es verdad que no es posible que ninguno de estos órganos jurisdiccionales pueda actuar exclusivamente con él para cumplir las diversas funciones requeridas para la eficaz impartición de justicia y demás tareas materiales que ello conlleva, así se confirma lo que manifiesta el autor Alberto Said:

“Desde tiempos remotos, los jueces se han auxiliado con funcionarios judiciales que participan en las audiencias, en la elaboración de proyectos de sentencia y de acuerdos judiciales y en

la formación del expediente; además, realizan actos tan importantes como los emplazamientos, notificaciones requerimientos, citaciones, diligencias de ejecución provisional o definitiva sobre los bienes del demandado, ejercicio de funciones administrativas y, en casos extremos hasta para sustituciones temporales del titular del órgano jurisdiccional”⁵⁷.

De la misma manera, el autor Hugo Alsina se pronuncia en el mismo sentido al decir que:

“No podría el Juez asumir por sí solo la tarea que supone la organización de un proceso, recepción de escritos, notificación de las providencias, redacción de oficios, es decir, todo lo que se refiere a la documentación de las actuaciones, por lo que existe en cada tribunal uno o más funcionarios encargados de ellos, que recibe el nombre de secretarios”⁵⁸.

Es así que la Ley Orgánica del Tribunal, en el Título Cuarto “*De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia*”, contempla en el Capítulo III “*De la Organización Interna de Los Juzgados*”, un panorama del personal que debe integrar cada uno de los juzgados, y que es:

“Artículo 56. *Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:*

I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo;

⁵⁷ SAID, Alberto, et. al. Op. Cit. Nota 45. Pág. 258.

⁵⁸ Ibídem. Pág. 259.

II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio; y

III. Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto”.

De lo que indica el artículo 56, y en particular en el caso de los Juzgados Civiles, tenemos que están conformados a la cabeza por un Juez, que es el encargado de dirigir las tareas encomendadas al órgano jurisdiccional del que es titular, y por lo tanto responsable de las tareas que se cumplan o dejen de cumplir el demás personal que está a su cargo, así como de las irregularidades que se presenten.

El Juzgado divide el trabajo en dos Secretarías, la “A” que se encarga de los expedientes nones y la “B” de los pares, cada una de éstas a cargo de un Secretario de Acuerdos; de conformidad con el artículo 57, el Juez determinará a uno de los Secretarios para que sea el Jefe inmediato de la oficina en el aspecto administrativo, quien además de sus obligaciones que más adelante se enlistaran, se encarga de dirigir las labores según las indicaciones que recibe del Juez, además, cuando el Juez no asista al Juzgado ocupa su cargo por Ministerio de Ley, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un mes.

Existe un Conciliador que se encarga principalmente de celebrar la audiencia conciliatoria que se lleva a cabo en cada uno de los procedimientos que corresponda conocer al Juzgado. Cada una de las secretarías tiene un Secretario Proyectista, y un Actuario para realizar las actividades que le son encomendadas expresamente en la Ley Orgánica y por su Titular, ya sea directamente o a través del Secretario de Acuerdos con el carácter de Jefe Inmediato.

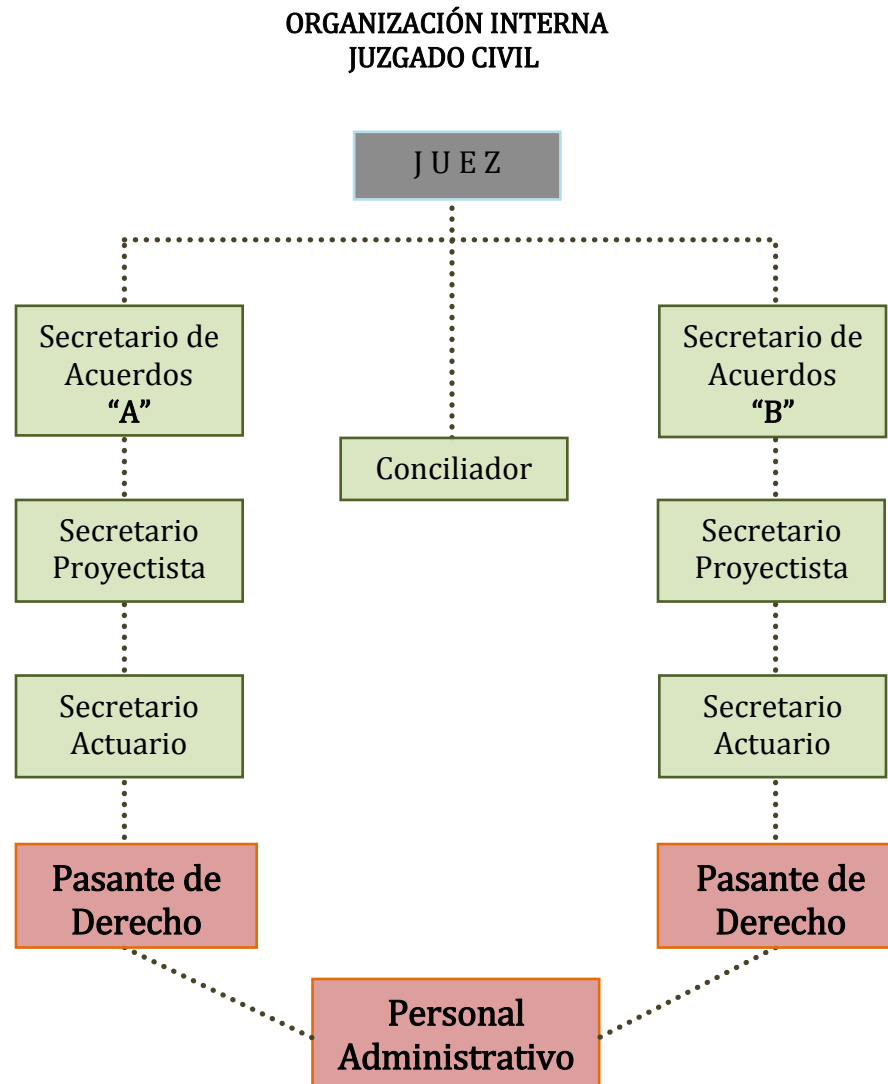
Al final de esta estructura interna se encuentran el pasante de derecho y todo el demás personal que colabora a la administración de justicia al que actualmente se denomina personal administrativo especializado. Si bien la legislación ha dejado en el último peldaño de la estructura interna de los Juzgado al personal administrativo, no por este hecho significa que no son importantes dentro de las tareas que corresponde al órgano jurisdiccional al que se encuentran adscritos.

Es de señalar que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no se refiere ni contempla de manera particular a los pasantes de derecho, y es claro que no puede ubicarse dentro del número I y II del referido artículo, por lo tanto, conforme a la estructura que se precisa en el artículo 56, deben ubicarse a los pasantes en la fracción III, es decir, dentro de *‘los servidores públicos de la administración de justicia que autoriza el presupuesto’*.

Desde mi perspectiva, no puede considerarse a los pasantes de derecho que colaboran en el desarrollo de las actividades de cada Juzgado dentro del personal administrativo, es cierto que los pasantes de derecho realizan frecuentemente actividades que también desarrolla el personal administrativo, pero, conforme al artículo 188 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los pasantes en derecho son los servidores públicos que se ubican en el primer escalón de la carrera judicial.

Resulta de interés, y es parte de la presente investigación, las tareas que realiza éste personal (personal administrativo y pasantes de derecho), ya que como se podrá notar, no obstante de que su carácter de empleados judiciales y que no les corresponde tomar decisiones, sí es su función ejecutarlas cuando el titular de Juzgado o el Secretario de Acuerdos lo ordenen. Enseguida presento un esquema que desde mi perspectiva muestra la organización

interna de un Juzgado, para posteriormente explicar las funciones establecidas en la Ley Orgánica, respectivamente a cada uno de estos integrantes.



En primer lugar se ubica el Juez que es el Titular del órgano jurisdiccional quien es el encargado y responsable de todas las actividades que se desempeñen en el Juzgado, le corresponde de manera general *“Administrar justicia en materia civil, mercantil y federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción con arreglo a la legislación y demás*

*normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las resoluciones respectivas*⁵⁹; por tanto, debe estar pendiente de que todo su personal que le auxilia, realice sus actividades de manera eficiente, en la forma que contempla la legislación y que ordene él mismo, y en caso contrario, debe procurar aplicar las medidas disciplinarias para evitar se perturbe tan importante servicio público que es la administración de justicia.

Secretarios de Acuerdos. El artículo 58 enumera en XVII fracciones las obligaciones que corresponden a los Secretarios de Acuerdos, enunciaré algunas de ellas, haciendo hincapié en que no son todas sus obligaciones, pues pueden encontrarse estipuladas otras más en diversas leyes o reglamentos y lo mismo sucede con lo demás servidores públicos que forman parte del Juzgado.

- Elaborar los proyectos de los acuerdos.
- Dar cuenta diario de todas las promociones presentadas y guardar en el secreto del Juzgado los pliegos, documentos y valores.
- Autorizar y dar fe de todos los actos jurídicos que se ordenen por el Juez, y asentar en los expedientes las certificaciones correspondientes.
- Cuidar que los expedientes sean foliados, sellados y rubricados; cuando se agreguen o sustraigan hojas, asentar razón. Vigilar que el archivo esté en orden y que no haya extravío de expedientes.
- Inventariar y conservar los expedientes en trámite, asimismo, entregarlos con las formalidades legales, cuando deba remitirse con el Superior Jerárquico, las tocas o constancias, entre otros.
- Ordenar y vigilar que se tramiten sin demora los asuntos y correspondencia del órgano jurisdiccional, ya sean negocios del propio Juzgado o el desahogo de oficios que se manden librar.

⁵⁹ Manual de Procedimientos de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz en Materia Civil. En: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/c_____Manuales.

- Expedir las copias autorizadas.
- Dirigir junto con el Juez todas las diligencias de desahogo de pruebas.
- Realizar notificaciones personales a las partes en el Juzgado.
- Tener a su cargo, y responsabilidad los libros de control del Juzgado y el sello.
- Suplir al Juez en sus funciones y dirigirá al personal administrativo según las indicaciones del titular.

No todas las funciones que les corresponden a los Secretarios de Acuerdos las realizan directamente dichos funcionarios públicos, ejemplo de ellos son las siguientes situaciones: en el caso de los proyectos de los acuerdos son auxiliados por otra persona, en cuanto a los objetos, documentos y valores que se resguardan en el seguro del Juzgado regularmente corresponde al secretario particular del Juez llevar el control, el resguardo y préstamo de los expedientes le corresponde a la persona encargada del archivo, por referirnos a algunas de las actividades.

De lo anterior, deriva la importancia que juega el papel del personal denominado administrativo en el auxilio de las labores del Juzgado, pues son estos servidores públicos quienes colaboran en la realización material de las tareas que ordena el Juez o el Secretarios de Acuerdos, mediante la ejecución de sus acuerdos.

Conciliador. A este servidor público le corresponden las actividades inherentes a la celebración de la audiencia de conciliación, así como auxiliar al Secretario de Acuerdos en algunas de sus tareas; entre otras atribuciones se encuentran las que se enumeran en el artículo 60 de la Ley Orgánica, consistentes en:

- Preparar adecuada y eficientemente todo lo concerniente a la audiencia de conciliación.

- Llevar a cabo la audiencia de conciliación, en la que primero tiene que escuchar las pretensiones de las partes, y después intentar se llegue a un convenio entre ellas.
- Dar cuenta al Juez de los convenios que se logren entre los interesados para que de ser procedente sean aprobados, así como de los que no se logren para que se continúe con el procedimiento.
- Sustituir al Secretario de Acuerdos en sus ausencias temporales.
- Realizar notificaciones personales a las partes dentro del Juzgado.
- Auxiliar al Secretario de Acuerdos con las certificaciones pendientes de realizar, cuando lo ordene.
- Llevar a cabo emplazamientos y notificaciones cuando así se ordene.

Secretario Proyectista. Las actividades que son encomendadas a este funcionario judicial, son principalmente las que siguen, además de cualquier otra que derive de la ley:

- Elaborar los proyectos de sentencia o resoluciones dentro del término que indique el Juez, para que éste la revise oportunamente; en caso de observaciones a los proyectos, acatarlas inmediatamente. Una vez aprobados, los proyectos asentar su firma en ellos.
- Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le turnan para la elaboración del proyecto de sentencias o resoluciones.
- Al elaborar sus proyectos, tomar en cuenta los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, así como todas las constancias que integren el expediente en estudio.

Secretario Actuario. Ambos Secretarios adscritos a cada secretaría, tienen como obligaciones las señaladas en la legislación orgánica de Tribunal, en el artículo 61, y principalmente consisten en comunicar a las partes, los acuerdos, determinaciones o resoluciones que se dicten en cada asunto.

- Presentarse todos los días al local del Juzgado de adscripción en el horario previsto.
- Recibir del Secretario de Acuerdos los expedientes en los que deba realizarse alguna notificación o diligencia fuera del local del Juzgado y firmar de recibido en el libro respectivo.
- Efectuar las notificaciones y practicar las diligencias ordenadas por el Juez, bajo la responsabilidad de la fe pública que tienen, y devolver los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro correspondiente.
- Asentar razón de las notificaciones y diligencias que se realicen, o los motivos por los cuales no lo hayan hecho.

Hasta aquí se han señalado las principales funciones establecidas en la Ley Orgánica que corresponden a los Secretarios de Acuerdos, el Conciliador, los Secretarios Proyectistas, y los Secretarios Actuarios, que son los servidores públicos enlistados en la fracción I y II del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal, sin embargo, en dicha legislación no se contempla un artículo específico que contenga enumeradas las funciones que corresponden al pasante de derecho, ni mucho menos las que se encomiendan al personal administrativo, que son los servidores públicos judiciales ubicados en el último peldaño de la estructura interna de un Juzgado.

Ambos servidores públicos (pasante de derecho y personal administrativo) son de especial valor para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales; en el caso del primero de ellos, radica su relevancia en que es parte de la Carrera Judicial y deben ser un personal preparado y apto, pues son quienes ocuparán en un futuro los más altos puestos de la Carrera Judicial, mientras que los segundos, son personas que realizan materialmente tareas que les delegan sus superiores y que debe efectuarlas con toda diligencia y seriedad que lo amerita. En el siguiente apartado me enfocaré a explicar las actividades que concierne conocer a ellos.

2.3. Funciones de los Servidores Públicos Contemplados en el Artículo 56, Fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Anteriormente se denominaba secretario judicial⁶⁰ a todo el personal que colaboraba en el Juzgado, con el paso del tiempo se ha dado un nombre y funciones específicas a cada servidor público, es así que, el artículo 56 de la Ley Orgánica contempla en su fracción II a los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios, y, en su fracción III incluye al personal administrativo. Estos últimos han sido denominados: auxiliares, empleados, empleados subalternos o servidores públicos de la administración de justicia subalternos.

Respecto a la denominación de 'auxiliar', hay que destacar la diferencia que existe con los auxiliares del Tribunal que se enlistaron en el apartado 2.2 del presente capítulo, pues no obstante que todo el personal que forma parte del Tribunal colabora en las tareas de la administración de justicia, los primeros son auxiliares subalternos del Juez pero integrantes del oficio, mientras que los segundos, son auxiliares que colaboran de manera independiente y, por ende, no puede considerarse subalternos del Juez⁶¹.

Por otra parte el autor Carnelutti señala que dicho personal adscrito al Juzgado, se deben denominar empleados judiciales⁶², y desde el punto de vista del autor Alcalá Zamora son auxiliares de la organización judicial que pertenecen al sector administrativo, cuyas tareas son relacionadas con la tramitación de los juicios⁶³. Al respecto, de Pina Vara en su libro Derecho Procesal Civil, los considera como servidores públicos subalternos de los Juzgados y expresa lo siguiente:

⁶⁰ *Ibidem*. Pág. 258.

⁶¹ CORTÉS FIGUEROA, Carlos. *Entorno a Teoría General del Proceso*. Cárdenas Editor. 3ª edición. México, 1994, Pág. 178.

⁶² BRISEÑO SIERRA, Humberto. Op. Cit. Nota 48. Pág. 416.

⁶³ *Ibidem*. Pág. 419

“Los jueces y magistrados no son los único elementos personales de los juzgados y tribunales. El servicio público judicial, para su perfecto desenvolvimiento, requiere el concurso de otros funcionarios cuyas actividades son un supuesto necesario a los fines de la administración de justicia. Estos funcionarios, de acuerdo con la terminología legal corriente en las disposiciones orgánicas reciben la denominación de auxiliares y subalternos de los juzgados y tribunales.

Las funciones de los primeros ofrecen carácter más o menos técnico, mientras que los segundos están ya calificadas con las palabras subalternos con que se designa a quienes las realizan”⁶⁴.

Desde mi punto de vista estos servidores públicos deben considerarse como empleados judiciales subalternos, por ser el personal adscrito a los Juzgados en el último lugar de su estructura pero que cumple con una función esencial dentro de las labores jurisdiccionales consistente en conocer y efectuar los procesos operativos internos que se llevan a cabo. Por lo tanto, deben trabajar eficientemente y evitar cometer faltas al desarrollar sus actividades, o de lo contrario pueden incurrir en responsabilidad y afectar el correcto funcionamiento de los Juzgados.

“El personal administrativo de los Poderes Judiciales cumple con una función esencial de apoyo a las tareas jurisdiccionales. Dadas las características del trabajo en las unidades jurisdiccionales, se espera de ellos no sólo eficiencia en las tareas de apoyo, sino que en ocasiones son también responsables de efectuar tareas de asistencia directa en la función jurisdiccional. Con frecuencia, algunas de las plazas del personal administrativo se convierten en una importante puerta de acceso a la carrera judicial.

⁶⁴ DE PINA, Rafael; et. al. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. 28ª edición. México. 2005. Pág. 137.

Como ya se ha afirmado con anterioridad, las características del trabajo de las unidades jurisdiccionales requieren que el personal conozca el proceso de la administración de justicia y comprenda la responsabilidad que significa. El conocimiento de estas tareas necesita varios meses de entrenamiento y supervisión. Por esta razón, es importante generar mecanismos que permitan una adecuada selección del personal y que aseguren su permanencia en las instituciones judiciales”⁶⁵.

La participación del personal administrativo se observa con día con día, desde el inicio hasta la conclusión de los juicios que se tramitan en el Juzgado, con su actuación se constituye el verdadero proceso, pues el conjunto de acciones que realizan permiten preparar las diligencias y obtener la información que posteriormente integra las constancias de cada uno de los expedientes; este personal realiza materialmente todos los actos que ordena el juzgador a efecto de conseguir los datos suficientes para poder determinar una resolución a cada una de las controversias se son turnadas para su conocimiento⁶⁶.

Ahora bien, el proceso judicial se describe en el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, mientras que los procesos operativos de carácter administrativos que son el complemento de aquel, sólo existían en la práctica, y no estaban contemplados en algún documento oficial, hasta la aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz en Materia Civil por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal mediante Acuerdo 29-50/2007 de 5 de diciembre de 2007⁶⁷.

⁶⁵ CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro, et. al. Diagnóstico Sobre la Administración de Justicia en las Entidades Federativas. Un Estudio Institucional sobre la Justicia Local en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1ª reimpresión. México, 2001. Páginas 278, 279.

⁶⁶ PIERO CALAMANDREI. Op. Cit. Nota 33. Pág. 163.

⁶⁷ Manual de Procedimientos de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz en Materia Civil. En: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/c_____Manuales.

El segundo de los Manuales, contiene la descripción de algunos de los procedimientos administrativos que cotidianamente realiza el personal adscrito al Juzgado, para que todos los procesos judiciales se desarrollen plenamente; y aunque no es de observancia obligatoria, por considerarse modelos a seguir, es el documento que permite advertir cuales son los servidores públicos que participan en las actividades administrativas.

A continuación se enuncian algunas de las funciones que corresponden al Pasante de Derecho, así como a varios servidores públicos considerados como personal administrativo, aunque es de aclarar que en la práctica las funciones conferidas a algunos servidores pueden encomendarse a otros de los servidores que se mencionarán, pero las tareas siempre son asignadas a algún servidor público para que las efectúe.

Pasante de derecho. La Ley Orgánica no contiene enumeradas las funciones de este servidor público, sin embargo, el Manual de Organización, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz en Materia Civil, enumera como tareas primordiales de los pasantes de derecho, las siguientes.

- Realizar notificaciones personales, excepto los emplazamiento, cuando el titular lo ordene (artículo 63 Ley Orgánica).
- Auxiliar al Secretario de Acuerdos en el trámite de los asuntos que correspondan.
- Apoyar al Secretario Proyectista en la formulación de proyectos.
- Auxiliar en todas las funciones administrativas que le indique el Juez o el Secretario de Acuerdos⁶⁸.

⁶⁸ Manual de Organización de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz en Materia Civil., en: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/c_____Manuales.

Se debe recordar que estos servidores públicos son el primer puesto de todos los que integra la Carrera Judicial, sin embargo, en muchos casos, en lugar de realizar las funciones que se han enumerado, realizan solamente funciones administrativas, lo que impide que puedan ascender en los cargos que conforma la Carrera Judicial. Desde mi punto de vista, además de las tareas administrativas que se les puedan asignar, se requiere permitirles apoyar y auxiliar a los diversos servidores públicos de Carrera Judicial superiores; en el mismo sentido, se debe proporcionar una capacitación constante que les facilite lograrlo, pues si dicho personal se encuentra plenamente preparado en conocimientos como en el aspecto ético, se tendrá la certeza de que se desempeñará como se espera independientemente del nombramiento que tenga.

Encargado de la Oficialía de Partes. Algunas de sus tareas primordiales consisten en las actividades que se enumeran adelante, aunque en algunos casos, se les ordena realizar las tareas correspondientes a las de turno:

- Recibir las promociones presentadas en oficialía de partes del Juzgado durante el horario de labores y registrarlas en el libro de Gobierno.
- Recibir diariamente de la Oficialía de Partes Común, los escritos iniciales que han sido turnados al Juzgado para su conocimiento y trámite (demandas, jurisdicciones voluntarias, oficios de exhorto, etc.), registrarlos en el libro de gobierno.
- Recibir diariamente de la Oficialía de Partes Común las promociones posteriores presentadas el día anterior fuera del horario de labores del Juzgado.
- Separar las promociones de cada secretaría y hacer entrega de ellas al encargado del archivo.
- Recibir razones actuariales y las copias de las cédulas de notificación por parte de los Actuarios

Encargado del Archivo. Es el responsable de las cuestiones inherentes al lugar donde se archivan los expedientes, en cada Juzgado se cuenta con el apoyo de dos personas encargadas del archivo, una para cada secretaría y entre otras actividades realizan las siguientes:

- Prestar los expedientes para consulta a las personas autorizadas.
- Colocar en la parte final de todo acuerdo o resolución que emita el Juzgado y que sea publicado en el Boletín Judicial, un sello con los datos de la publicación y la fecha en que surtirá efectos.
- Elaborar las listas de los expedientes que pasan al acuerdo, de los que salen publicados en el Boletín y de los expedientes que se envían al Archivo Judicial.
- Verificar diariamente el Boletín, para corroborar que se hayan publicado los acuerdos que listan, y volver a publicar aquellos que tengan alguna corrección.
- Remitir a la secretaría los expedientes con las promociones que se presentan para que se elabore el respectivo acuerdo.
- Registrar en la libreta del turno los expedientes que se turnan, y el nombre de servidor público que le corresponda realizarlo.
- Pasar a la secretaría y al conciliador los expedientes que tengan pendiente la celebración de cualquier audiencia.

Secretaria del Juez. Algunas de sus funciones consisten en:

- Resguardar todos aquellos documentos presentados durante el juicio (identificaciones oficiales, títulos de crédito, contratos originales, etc.), y que por su naturaleza no puedan ser glosados al expediente, previo registro en la libreta de control que al efecto se lleve el Juzgado.
- Prestar los documentos requeridos por las diferentes áreas del Juzgado para continuar con la substanciación de los procesos, previo registro del préstamo de los documentos en una libreta.

- Registrar y custodiar los certificados de depósito, así como entregarlos a los beneficiarios cuando los soliciten.
- Registrar en la Libreta de control de sentencias, la fecha de publicación de la sentencia en el Boletín Judicial.
- Llevar el control del fotocopiado.

Mecanógrafos o auxiliares de los Secretarios de Acuerdos. Su ocupación es permanecer en la Secretaría junto con el Secretario de acuerdos al que apoyan, entre otras cosas a:

- Transcribir en medio electrónico los acuerdos que le dicte el Secretario de Acuerdos.
- Tomar nota en la computadora de todo lo que ocurra en las audiencias y en general de lo que le indique el Secretario de Acuerdos y el Juez cuando esté presente en las mismas.
- Prestar a las personas autorizadas los expedientes que se encuentren en la Secretaría.

Encargados del Turno. Con el objeto de disminuir las cargas de trabajo a los Secretarios de Acuerdos, se ha establecido un sistema de trabajo denominado “Turno”, consiste en la delegación de tareas propias de las Secretarías a personal administrativo, y se encargan de las siguientes tareas:

- Elaborar las Carátulas de los expedientes nuevos, así como coserla junto con el escrito de demanda, foliar, entresellar y rubricar todas las hojas, para pasarlo a la Secretaría de Acuerdos.
- Colocar en un sobre los documentos que deberá guardar y conservar la secretaria del Juez
- Coser, rubricar, entresellar y foliar en forma consecutiva e ininterrumpida, todas las promociones con sus anexos, así como los correspondientes acuerdos a los expedientes.

- Elaborar las Cédulas de Notificación, Exhortos y preparar los traslados respectivos para pasarlas al Secretario Actuario.
- Elaborar oficios dirigidos a diversas autoridades o instituciones para solicitar determinada información.
- Elaboración de oficios para solicitar expedientes del Archivo.
- Proporcionar las copias simples y/o certificadas autorizadas.
- Dar de alta los juicios o procedimientos que se inicien ante el Juzgado en el Sistema Integral Jurídico en Materia Civil (SIJMC), ingresando los datos básicos de identificación del asunto.
- Registrar diariamente en el SIJMC todos los acuerdos o resoluciones que emita el Juzgado para su publicación en Boletín Judicial.

Encargados de Apelaciones, Amparos, Incompetencias. Dentro de las tareas que se les encomiendan están:

- Elaborar el proyecto de Formato de asignación de Sala.
- Integrar los cuadernos de agravios, testimonios de apelación y enviarlos a la Sala correspondiente junto con el oficio y formato.
- Registrar en la libreta de control, los recursos que se tramiten.
- Integra los cuadernos de amparo y llevar el control de los mismos.
- Elaborar los oficios así como los informes previos y justificados que se remiten solicite la autoridad federal.

Comisario. Es el servidor público que realiza actividades similares a las de un mensajero, pues entrega documentos, oficios, expedientes a otros órganos jurisdiccionales, instituciones, por lo que tiene que:

- Presentar los oficios en original y copia ante la autoridad o entidad a quien está dirigido, recabando acuse de recibo.
- Devolver los exhortos y presentar el comprobante de la Oficina de Correos al Juzgado.

- Presentar en Oficialía de Partes Común, Sección Salas, los formatos de asignación de Sala.
- Presentar en la Oficialía de Partes de la Sala designada el testimonio o el expediente principal, cuaderno de agravios y documentos base, así como todos los documentos según corresponda.
- Entregar en la Oficialía de Partes de los Juzgados o Tribunales Federales los oficios que contienen el informe previo y con justificación.

De la estructura y organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se puede concluir que el Juez es la parte más importante de este órgano jurisdiccional, y que para llevar a cabo todos los procedimientos requiere de diverso personal, con funciones específicas, el cual debe estar capacitado y cumplir las labores que le correspondan con esmero, dedicación, y vocación de servicio.

Aunque al personal administrativo no tiene la autonomía en la toma de decisiones ni mucho menos facultades jurisdiccionales, debe reconocerse que en la práctica son parte fundamental dentro de los órganos jurisdiccionales, y que debe generarse un sentido de responsabilidad, conciencia y ética en ellos, pues las tareas que corresponden a algunos servidores públicos judiciales, depende de las labores que realizan otros, por lo que la falta de eficiencia al ejecutar sus respectivas actividades afecta y retrasa a los procesos que debe resolver el juzgador.

2.3.1. Faltas Cometidas por los Servidores Públicos.

Existen críticas hacia el órgano judicial del distrito federal respecto a la actitud de los servidores públicos judiciales, a veces se presentan quejas por el trato que se recibe de los servidores públicos encargados de administrar la justicia, desde los titulares hasta el personal administrativo señalado en la fracción III del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia

del Distrito Federal, lo cual provoca que la credibilidad del trabajo encomendado al Órgano Judicial se vaya deteriorando cada vez más.

El Juez es responsable de que todos los asuntos que son turnados al Juzgado lleguen a su conclusión lo más pronto y realizando los procedimientos como lo indica la ley; asimismo, todo el personal que trabaja dentro del órgano jurisdiccional al tener funciones específicas ya sea establecidas por la ley o impuestas por el superior jerárquico o titular también son responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Entre las faltas que puede cometer el Titular se encuentra la circunstancia de omitir dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos a los servidores públicos adscritos a su Juzgado, y que incurra en alguna falta que personalmente observe en los servidores públicos de la administración de justicia subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público verbalmente o por escrito.

De manera general, las faltas cometidas por el Juez, los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Conciliadores, consisten en dejar de cumplir las obligaciones inherentes a su cargo, algunas de las cuales fueron mencionadas en el apartado anterior. Ahora bien, interesan en particular las faltas en que puede cometer el personal administrativo de los Juzgados, por lo que enseguida se presenta un listado de algunas de éstas.

- Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones.
- Rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes.
- Aceptar o recibir dádivas o retribuciones de cualquier índole por el desempeño de sus funciones.

- No concurrir a las horas reglamentarias al desempeño de sus labores.
- No atender oportunamente y de forma correcta a los litigantes y público en general.
- No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día, se encuentren en los archivos o turnados.
- No elaborar y despachar adecuada y oportunamente, los oficios, notificaciones, y correspondencia en general ordenados en los procedimientos judiciales y trámites administrativos inherentes al despacho del Juzgado.
- No remitir al archivo oportunamente los expedientes.
- No hacer del conocimiento del titular del órgano al que pertenezcan, las faltas cometidas por otros servidores públicos.
- No llevar a cabo las tareas que se les encomienden, por el Secretario de Acuerdos o por el titular del órgano jurisdiccional.

Lamentablemente, día con día los abogados litigantes que acuden a los Juzgados para atender sus asuntos y preguntar por el trámite de los expedientes, para estar atentos en el avance del proceso de los juicios, se enfrentan a la realidad de que muchos servidores públicos tienen una actitud negativa, grosera, y poco servicial con la mayoría de las personas que con el motivo de su trabajo necesita acudir a preguntar y estar informados de los asuntos que debe resolver dicho órgano jurisdiccional.

Con las respuestas del personal administrativo que en ocasiones escuchamos decir en el sentido de que no encuentra el expediente solicitado, que no asistió la persona que le corresponde el turno, que aún no se realiza el oficio, que no se han pasado las cédulas de notificación al Secretario Actuario, no se puede mostrar los expedientes a pesar de salir publicado, entre otros comentarios, así como el hecho de que el personal administrativo atienda a los

litigantes después del horario que deberían hacerlo o que hagan esperar más de una hora por un trámite administrativo.

Claro está que no se puede generalizar esta actitud de los servidores públicos, puesto que sí hay personal administrativo que tiene vocación de servicio, atienden a los litigantes y personas que solicitan información además de realizar sus actividades de manera eficaz. No obstante lo anterior, es necesario que el tribunal en su totalidad esté integrado por personas capacitadas, a las que además se brinde actualización constante, ya que se requiere un personal que realice las actividades que le corresponden y no cometa faltas que repercutan en el funcionamiento del órgano jurisdiccional para poder hablar de una eficaz impartición de justicia.

CAPÍTULO III.
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Bases Legales.

Como ya se ha mencionado, la impartición de justicia es una de las funciones del Estado de mayor importancia y por ese motivo debe de estar en manos de profesionales, sin embargo, en la práctica no siempre se observa que los servidores públicos realmente estén preparados para el desempeño las tareas que realizan, Cipriano Gómez Lara comenta al respecto:

“Esto desgraciadamente no ha sido así, y el retraso, la ignorancia, la falta de cultura política y cívica, todo ello ha provocado que con mucha frecuencia hayan sido titulares de los órganos jurisdiccionales de nuestro país, en todos los niveles, personas descalificadas, ineptas y hasta corruptas, que han llegado a dichos puestos por designaciones subjetivas y aberrantes que desde luego han proporcionado una pésima impartición de justicia”⁶⁹.

Derivado de lo anterior, es que se han creado en varios países así como en el nuestro una Escuela Judicial encargada de la formación de los futuros servidores públicos, así como de la capacitación y actualización continua a las personas que ya pertenecen al Poder Judicial. Las Escuelas Judiciales *“Se ocupan preferente del entrenamiento, formación, preselección de futuros jueces y secundariamente al mejoramiento de los actuales cuadros de la magistratura o del ministerio público”⁷⁰.*

⁶⁹ GÓMEZ LARA, Cipriano. Carrera Judicial, Consejos de la Judicatura y Escuelas Judiciales. [en línea], Pág. 211. Formato pdf, disponible en http://enj.org/portal/biblioteca/funcional_y_apoyo/carrera_judicial/2.pdf

⁷⁰ *Ibidem*. Pág. 221.

Comparto la idea del autor Pedro Sagüez Néstor, en el sentido de que a pesar de que los estudiantes de Derecho tienen una preparación durante varios años en las Universidades, éstas no son Tribunales, de donde deriva el faltante respecto a la preparación que deben tener quienes desean formar parte de los servidores públicos de algún órgano jurisdiccional. De esta forma, para que las personas se conduzcan correctamente, es conveniente que los egresados se pongan en contacto con las actividades que se realizan dentro de los Juzgados, de lo que se debe encargar la Escuela Judicial al ser considerada como un centro profesional⁷¹.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrado Doctor Edgar Elías Azar, se ha referido al aspecto de la capacitación y de la Escuela Judicial del Tribunal de la siguiente manera:

“(...) la naturaleza de las escuelas judiciales es muy clara: son órganos de apoyo judicial responsables de la organización de los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas y tienen como fin perfeccionar el desempeño de la función judicial.

(...)

Por medio de la elaboración, planeación, implantación y evaluación de políticas públicas educativas dirigidas a la profesionalización y actualización permanente de los servidores públicos que integran los órganos de administración de justicia, la escuela judicial debe responder de manera eficiente a la necesidad de conferir a los poderes judiciales los recursos humanos y el conocimiento organizado, válido y científico que les permita el análisis de su propia

⁷¹ SAGÜEZ NÉSTOR, Pedro. Las Escuelas Judiciales en el Derecho Comparado. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, Enero-Abril de 1982. Pág. 151.

actividad para la toma de decisiones más acertadas y mejor estructuradas en beneficio de la sociedad a la que sirven”⁷².

De acuerdo a lo que el autor Pedro Sagüez Néstor expresa en su artículo ‘Las Escuelas Judiciales en el Derecho Comparado’, con el establecimiento de la Carrera Judicial se debe brindar a la administración de justicia: a) Un órgano judicial calificado, integrado por egresados de la Escuela Judicial, más capacitado para enfrenar las tareas judiciales; b) Un órgano judicial seleccionado por sus idoneidad y méritos logrados y no por concesión basada en el favoritismo o vinculación con los centros de poder; c) Un órgano judicial, caracterizado en un mecanismo de designación, en el que se pueda corroborar los antecedentes y cualidades de los servidores públicos que lo integran; d) Un órgano judicial en que se garantice la permanencia de los cargos que se conduzcan con ética y vocación de servicio⁷³.

Por lo que se refiere al Distrito Federal, con motivo de la reforma legislativa de 21 de enero de 1985, se modificó el texto de los artículos 210 y 211 de la entonces Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, y se creó el Centro de Estudios Judiciales, conformando una Escuela Judicial para el Distrito Federal, con la finalidad de atender la formación y el perfeccionamiento de los jueces, funcionarios, empleados y aspirantes a ocupar algún cargo dentro del órgano judicial.

En primer lugar, en el artículo 211 se señaló la estructura orgánica del Centro de Estudios Judiciales (Un Director General, Directores de Área, Personal técnico y administrativo); mientras que el 210, estableció como primordial objetivo del mencionado Centro de Estudios Judiciales realizar actividades formativas para la preparación y actualización de personal judicial a

⁷² QUIROGA QUIROGA, Ángela. Coordinadora. 25 Años, 25 Voces en la Educación Judicial. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. PROCOELSA. México. 2010. Pág. 7.

⁷³ SAGÜEZ NÉSTOR, Pedro. Op. Cit. Nota 70. Pág. 163,164.

efecto de contribuir con una mejor administración de justicia, así como la profesionalización de la carrera judicial⁷⁴.

Con el funcionamiento del Centro de Estudios, se constituyó la formación profesional de juzgadores a cargo de un órgano específicamente diseñado para la preparación y actualización de los servidores públicos que diariamente deben cumplir con las tareas de la administración de justicia dentro del Distrito Federal. Posteriormente, con base a las reformas constitucionales de 1994, también hubo reformas en el Distrito Federal, y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sustituyó al Centro de Estudios Judiciales por el actual Instituto de Estudios Judiciales⁷⁵.

El Centro continuó con sus tareas hasta después de la reforma constitucional de 1994 y fue sustituido por el Instituto hasta que se expidió la actual Ley Orgánica de enero de 1996, la cual dedica a cuatro de sus artículos a este Instituto de Estudios Judiciales⁷⁶. Hoy en día, el referido Instituto es considerado como una dependencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se encuentra contemplada dentro del Capítulo Octavo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Actualmente, la Constitución Federal establece en el artículo 122, letra C, BASE CUARTA, fracción IV, que la Ley Orgánica del Tribunal del Distrito Federal debe contemplar los criterios para la formación y actualización de los funcionarios que laboren dentro de dicho órgano jurisdiccional, así como los aspectos relacionados a la Carrera Judicial; pero no sólo encontramos una regulación respecto a esta dependencia en la Ley Orgánica mencionada, sino que también en otras legislaciones a la cuales me referiré en los siguientes apartados.

⁷⁴GÓMEZ LARA, Cipriano. Política Judicial [en línea], Pág. 210, 211. Formato pdf, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/836/12.pdf>

⁷⁵ <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Historia>

⁷⁶ GÓMEZ LARA, Cipriano. Carrera ... Op. Cit. Nota 68. Pág. 224.

3.1.1. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En el Título Octavo de esta legislación, denominado '*De las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*' se contempla un Capítulo VII, que contiene la regulación del Instituto de Estudios Judiciales. Son cuatro artículos, del 178 al 181 a los que me referiré a continuación. Los dos primeros artículos señalan principalmente la organización interna del Instituto y textualmente dicen:

“Artículo 178.- El Instituto de Estudios Judiciales tendrá un Director General que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley, a excepción de su fracción VI; además, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Los Jueces o Magistrados que así lo soliciten, se podrán incorporar al cuerpo docente del Instituto.

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirá por el acuerdo respectivo, que expedirá el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”.

De conformidad con el citado numeral, el encargado de las actividades y desarrollo de los objetivos del Instituto, es el Director General; para poder ocupar el dicho cargo deben reunirse casi todos los requisitos que para ser Magistrado y son: 1.- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; 2.- Tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; 3.- Poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años; 4.- Gozar de buena reputación; 5.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público,

lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y, 6.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

El Instituto se rige entre otras normas por los siguientes acuerdos expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a efecto de precisar el funcionamiento así como atribuciones del mismo: 1.- Acuerdo General 18-51/2004, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, mediante el cual se aprobó el ‘Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal’; 2.- Acuerdo General 29-45/2010, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, relativo al ‘Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal’; y, 3.- Acuerdo General 34-49/2007, de fecha 28 de noviembre de dos mil siete, por el que se hizo del conocimiento, el contenido del ‘Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal’.

Tanto Magistrados como Jueces pueden solicitar incorporarse al cuerpo de docentes del Instituto, siempre y cuando como lo indica el artículo 23 de la Ley Orgánica, no interfieran en su horario de trabajo ni menoscabe el pleno ejercicio de sus funciones, y la participación que realicen será sin remuneración alguna.

*“**Artículo 179.** El Instituto contará con un Comité Académico integrado por cinco miembros: tres que se hayan desempeñado como Jueces o Magistrados y los dos restantes serán académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos cinco años.*

El Comité tendrá a su cargo elaborar los programas de investigación, preparación y capacitación para los alumnos del Instituto, mecanismos de evaluación y rendimiento, que deberá someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura”.

Por lo que respecta a la organización interna del Instituto, el Reglamento Interior del mismo, en su artículo 7º señala que además del Director General y del Comité Académico, al que se refiere el artículo 179 de la Ley Orgánica, se encuentra integrado por una Dirección de Carrera Judicial e Investigación; una Dirección de Capacitación y Desarrollo, una Dirección Editorial, de Difusión y Eventos; una Coordinación de Procesos de Evaluación, una Coordinación Administrativa; así como Subdirecciones, Jefaturas Departamentales y demás plazas auxiliares.

Es de mencionar que a la Dirección de Carrera Judicial e Investigación y a la Dirección de Capacitación y Desarrollo, les corresponden las tareas principales de preparación y capacitación de los servidores públicos judiciales. Algunas de las funciones que se encomienda a la primera dirección son: coordinar y desarrollar los lineamientos de educación judicial, evaluar el desarrollo de los programas de capacitación, ampliar y enriquecer los programas y eventos de carrera judicial. A la segunda dirección le corresponde estar al tanto de los programas de formación capacitación, desarrollo y actualización de los servidores públicos del Tribunal, realizar estudios para mejorar la calidad y eficiencia de los programas mencionados.

Los artículos 180 y 181 de la Ley Orgánica que completan el capítulo relativo al Instituto de Estudios Judiciales nos precisa quienes tienen el deber de asistir a los cursos, exámenes o cualquier otro evento que se efectúe, con la intención de prepararse continuamente y aplicar los conocimientos adquiridos en las labores que le correspondan dentro del órgano jurisdiccional al que pertenezca, o para obtener un lugar dentro del mismo si es que aún no se forma parte.

“Artículo 180.- Los Magistrados, Jueces y servidores públicos de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;*
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;*
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;*
- V. Difundir las técnicas de organización en la función judicial;*
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y*
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior”.*

Derivado del artículo anterior, desde los titulares de los órganos jurisdiccionales, es decir, Magistrados y Jueces, que están al frente de los Juzgados y Salas, así como todos los demás servidores públicos de la administración de justicia, que incluye tanto al personal de Carrera Judicial

como al personal administrativo auxiliar de dichos órganos, debe de acudir y participar en los diversos programas de especialización y capacitación.

Es así que, el Instituto debe de preparar cursos necesarios, que sean dirigidos para todos los servidores públicos o dirigidos en específico para los servidores de carrera judicial o personal administrativo. El mencionado artículo 180 también hace referencia a los programas específicos para Licenciados en Derecho externos, que aspiren pertenecer al Tribunal Superior del Distrito Federal, para que adquieran o perfeccionen los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño adecuado de la función judicial.

En relación a los programas que se enumeran en el artículo, se busca que el Tribunal esté integrado por personal con los conocimientos, habilidades, y aptitudes que se requieren de acuerdo al cargo que ocupan o que desee ocupar; por ejemplo, se puede observar que en el caso particular del Juez, Secretarios de acuerdos y Proyectistas, deben desarrollar técnicas que les permitan analizar, argumentar e interpretar correctamente los datos que se les van presentando para con ellos formular correctamente los acuerdos o resoluciones.

Y en general, todos los servidores públicos que pertenezcan al órgano jurisdiccional deben conocer los trámites, diligencias y actuaciones de los procedimientos que se realicen, actualizarse respecto al ordenamiento jurídico doctrina y jurisprudencia, para con ello ir perfeccionando diariamente las habilidades y técnicas que den paso a un desempeño eficiente y eficaz, de igual manera se deben considerar nuevas técnicas de organización dentro de la función judicial, y principalmente poner en ejercicio los valores y principios éticos, pues solo así se va a contribuir a la vocación del servicio de administración de justicia para con la sociedad.

“Artículo 181. *El Instituto de Estudios Judiciales llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial”.*

Finalmente, la Ley Orgánica hace mención de la tarea del Instituto que consiste en ofrecer cursos de preparación en específico para capacitar a las personas que busquen incorporarse a alguna de las categorías que conforman la Carrera Judicial, y que estén próximos a la presentación de los exámenes que se requieren.

Debe reconocerse la importancia que tiene el Instituto en la formación de los servidores públicos, y aunque pareciera ser que la capacitación y actualización va dirigida sólo para el personal de carrera, es decir, desde los Pasantes de Derecho hasta el Juez, esto no es así, pues como se desprende de los artículos referidos en este punto, la capacitación debe ser proporcionada a todo los servidores públicos desde los Titulares, hasta el personal auxiliar de las tareas administrativas, ya que la administración de justicia no funcionará efectivamente si tenemos Jueces capacitados, que se apoyan en un personal auxiliar sin la preparación adecuada, sin valores, ni vocación de servicio para con la población.

3.1.2. Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales.

El artículo 1º del Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales, señala que éste en su calidad de dependencia del Tribunal y de órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura *“(...) tiene a su cargo los programas de investigación, formación, capacitación y actualización de sus integrantes, así como de quienes aspiren a ingresar a él, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial”.* Asimismo, le corresponde realizar las acciones indispensables para el desarrollo de la Carrera Judicial.

Por otra parte, el artículo 7º del reglamento indica los cursos académicos que se imparten por parte del Instituto de Estudios Judiciales y que son:

- Programa de Capacitación Judicial.
- Programa de Preparación Judicial.
- Programa de Investigación Judicial.
- Programa de Capacitación Genérica.
- Programa de los Estudios de Especialidad en Administración de Justicia.

Cuando se implementa un programa o curso se debe indicar el nombre del mismo, los objetivos que se pretenden, el programa de estudios, la población a la que se dirige y, cabe señalar que el Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales, establece que se debe procurar considerar siempre a los servidores públicos de la administración de justicia y al **personal administrativo**, además, deben precisarse los requisitos para la inscripción, los horarios en que se impartirá, la duración, la sede, la lista de maestros, así como los requisitos para poder obtener constancia o diploma correspondiente que acredite haber tomado el curso o programa; todo lo anterior contemplado en el artículo 9º del mencionado Reglamento Académico.

Enseguida describiré las actividades que corresponde a cada uno de los programas señalados con antelación, las cuales se encuentran contempladas dentro del Reglamento Académico, en su Título Segundo.

Programa General de Capacitación Judicial. Tiene como objetivo actualizar los conocimientos teóricos-prácticos, desarrollar y mejorar las habilidades específicas de los cargos que tienen cada uno de los servidores públicos, así como enfatizar actitudes y conductas que aumente la calidad en el servicio de administración de justicia. El programa es general como se indica en su nombre, por lo que va dirigido a todos los servidores públicos.

Este programa implica la organización de mesas redondas, seminarios, círculos de estudio, jornadas, foros de análisis jurídicos o cualquier otra actividad similar, definiendo siempre el contenido de dichas actividades, y considerando los perfiles de los servidores públicos, para proporcionar conocimientos nuevos y habilidades que se requieren en las actividades que desempeñan en sus respectivas funciones.

Programa General de Preparación Judicial. Éste programa va dirigido a los servidores públicos de carrera judicial, con el propósito de facilitar su preparación para presentar los exámenes de concurso de oposición para el cargo de Juez, así como los de aptitud, lo anterior, se realiza mediante cursos previos a los concursos y exámenes.

Programa General de Investigación Judicial. Su objetivo principal consiste en llevar a cabo los estudios que ayuden a mejorar la función jurisdiccional. Se efectuarán mediante proyectos de investigación previamente calificados como pertinentes por el Comité Académico y aprobados por el Consejo de la Judicatura, deberá ser relevantes las aportaciones esperadas así como su impacto en el desarrollo de la función judicial y tener una duración aproximada de un año.

Programa General de Capacitación Genérica. La finalidad de éste cuarto programa de conformidad con lo que señala el artículo 21 del reglamento es: *“(...) atender las necesidades de formación y actualización no judicial del personal del Tribunal, así como fomentar y estimular sus valores y principios éticos mediante el desarrollo profesional, laboral, personal, familiar y humano que permitan lograr un desempeño eficiente y mejor actitud en el cumplimiento de sus funciones”.*

El programa debe definir el objeto del aprendizaje tomando en consideración para ello las necesidades que tiene el Tribunal, para corregir y

desarrollar en los servidores públicos las aptitudes, conocimientos y habilidades que necesitan para desenvolverse en sus funciones respectivas, asimismo, el programa debe establecer los métodos y procedimientos necesarios para la evaluación del aprendizaje.

Programa de los Estudios de Especialidad en Administración de Justicia. Los estudios de especialidad tienen como objeto formar Jueces profesionales de calidad en las distintas materias: Civil, Familiar, Penal, por mencionar algunas. Las personas que cubran los requisitos exigidos, que cursen los planes y programas de las especialidades, deben adquirir los conocimientos y habilidades para desempeñar mejor y eficazmente el cargo de Juez.

Se puede concluir que de conformidad con el artículo 9º de este ordenamiento jurídico analizado en éste apartado, el Instituto de Estudios Judiciales tiene el deber de elaborar programas, cursos u otro similar, destinados a todos los servidores públicos de la administración de justicia, incluida la población conformada por el personal administrativo. De igual manera, se puede apreciar que de los programas que enlista el artículo 7º, tanto el Programa General de Capacitación Judicial como el Programa General de Capacitación Genérica deben contemplar al personal administrativo en sus objetivos, para mantenerlos actualizados y colaborar en el mejoría de habilidades según las actividades que tienen a cargo, así como fomentar y estimular los valores en ellos para un mejor cumplimiento en sus labores.

Las legislaciones mencionadas, es decir, la Ley Orgánica del Tribunal y el Reglamento Académico del Instituto, hacen mención a la capacitación y preparación de los servidores públicos judiciales, sin embargo, desde mi punto de vista se considera en mayor parte a los servidores públicos de carrera, con lo cual se deja a un lado al personal administrativo. Son más requisitos, exámenes, cursos los que menciona la legislación dirigidos a quienes buscan

poder formar parte de la Carrera Judicial, o para para poder concursar y ascender a un cargo superior del que ya tienen; de igual forma, se observa la preparación especializada de los titulares de los órganos jurisdiccionales. Es importante tomar en cuenta que el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales también se ve influido por el desempeño del personal administrativo, por tal razón, debe concederse más atención a la constante preparación y capacitación de dicho personal que también es parte de la función judicial.

A pesar de esa circunstancia, debe tomarse muy en serio la preparación, actualización, desarrollo de habilidades y sobre todo, el fomento y estímulo de valores y principios éticos en el personal administrativo que interviene en las diversas actividades dentro de los Juzgados, pues en mayor o menor medida, las tareas que realizan afectan los trámites que se tienen que efectuar para el desarrollo de los procesos que se llevan a cabo.

Es de mencionarse que, de acuerdo con las *“Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”*, cualquier persona que ingresa al servicio público dentro del Tribunal, deben cubrir varios requisitos señalados en el artículo 16, dentro de los que se encuentran presentar los exámenes y evaluaciones respectivas, así como aprobar los exámenes de carácter psicométrico y de actitud. En el mismo sentido, se indica en el Capítulo Décimo, de las Condiciones Generales de Trabajo, que el Tribunal debe otorgar capacitación y adiestramiento adecuados a través de Instituto, con el fin de incrementar la calidad del trabajo, la eficiencia y eficacia, la cual debe ser obligatoria para todos los servidores públicos.

Como puede notarse, el referido Instituto está obligado a proporcionar cursos y programas que incluyan al personal administrativo, así como cursos y programas específicamente impartidos a este grupo de servidores públicos; sin embargo, pareciera que no se llevan a cabo, pues, sin generalizar, la

ineficiencia de las tareas que realizan, así como la actitud de dicho personal hace evidente que no se encuentra preparado, capacitado, que no cuenta con las habilidades que requiere el puesto que ocupa, además de la ausencia de vocación y de valores para desempeñar un cargo público.

De igual forma, en varios casos encontramos que, el personal administrativo se trata del familiar o conocido que ingresa por ser recomendado de algún servidor público que ya se encuentra dentro del Tribunal, por lo que ingresan sin cubrir realmente los requisitos que previene la legislación. Por otra parte el desconocimiento de las condiciones generales de trabajo, de las faltas en que pueden incurrir, del contenido del Código de Ética, los hace actuar de una manera prepotente y poco servicial con los que acuden a solicitar información o realizar algún trámite.

3.2. Objetivos del Instituto de Estudios Judiciales.

Una vez explicado el surgimiento del Instituto, así como su organización interna, precisaré sus objetivos que se encuentran señalados en los mismos ordenamientos jurídicos que regulan la Escuela Judicial del Distrito Federal. En primer lugar, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 180 señala los siguientes:

- Lograr que los integrantes del Tribunal y quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.
- Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que implican los procedimientos y asuntos del Tribunal.
- Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales.
- Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia.

- Proporcionar y desarrollar técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales.
- Difundir las técnicas de organización en la función judicial.
- Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.

Por su parte el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 4º también hace referencia a los objetivos del mismo e indica como tales los que enseguida se enuncian:

- Impartir programas de formación, capacitación, especialización y actualización, a los servidores públicos del Tribunal, que contribuyan a fortalecer los conocimientos, habilidades, valores y actitudes, que mejoren la calidad de la impartición de justicia y propicien la identidad institucional, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.
- Diseñar e implementar el programa de Carrera Judicial.
- Promover y coordinar investigaciones que generen información útil para la innovación del sistema de impartición de justicia y el diseño de los programas de formación, capacitación, especialización y actualización.
- Promover la difusión de información jurídica que fortalezca el vínculo entre los servidores del Tribunal, el Consejo, la ciudadanía, estudiosos y especialistas.
- Promover y desarrollar acciones de intercambio y vinculación con instituciones y organismos nacionales e internacionales.

En el mismo tenor, el Reglamento Académico del Instituto al explicar cada uno de los Programas que imparte, señala los objetivos que coinciden con los que ya se enumeraron arriba y por tal motivo no se repetirán.

De manera general se puede decir que el objetivo esencial consiste en la formación de la Carrera Judicial y de los Cuerpos de la Administración de Justicia, pues son elementos imprescindibles que dan pauta a la modernización en el ámbito de la impartición de Justicia; con la presencia de profesionales dotados de un alto nivel y una impecable formación técnica, humana y ética dentro del órgano judicial, es claro que los resultados se van a proyectar ante los ciudadanos que se acercan a solicitar el servicio público⁷⁷.

El propio Instituto señala como su Misión y Visión los siguientes:

Misión:

“Coadyuvar con el fortalecimiento del servicio de impartición de justicia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante la formación de los servidores públicos jurisdiccionales y de apoyo judicial desarrollando las competencias necesarias para llevar a cabo el buen desarrollo de sus atribuciones, así como a través de la implementación de procesos de selección, ratificación y evaluación de los cargos de la Carrera Judicial”⁷⁸.

Visión:

“Posicionar al Instituto de Estudios Judiciales, como una institución educativa de alto nivel y de vanguardia, especializada en la formación de personal judicial, que sea capaz de responder a las necesidades del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en relación con las funciones que le atribuye la normatividad aplicable”⁷⁹.

⁷⁷ http://www.estudiosjudiciales.gob.mx/swb/IEJ/Acerca_del_Instituto_de_Estudios_Judiciales#

⁷⁸ <http://www.estudiosjudiciales.gob.mx/swb/IEJ/Mision#>

⁷⁹ Ídem.

A manera de conclusión, el Instituto de Estudios Judiciales del Distrito Federal, al ser una Escuela Judicial, se avoca a la formación, capacitación, especialización, desarrollo de habilidades, aptitudes y valores de todos los servidores públicos integrantes de los órganos jurisdiccionales, que como señala el artículo 56 de la Ley Orgánica comprende a los servidores de Carrera Judicial, así como al personal administrativo previstos en su última fracción.

3.3. Capacitación del Personal de Carrera Judicial.

En este último punto del capítulo, voy hablar respecto a la capacitación judicial en particular de los servidores públicos que integran un Juzgado; en primer lugar me referiré al personal de Carrera Judicial que de conformidad con el artículo 188 de la Ley Orgánica son: el Juez, Secretarios de Acuerdos, Conciliador, Proyectistas, Actuarios y Pasante de Derecho.

Es preciso hacer la observación que a pesar de que los pasantes de derecho se encuentran considerados dentro de la Carrera Judicial como el primer escalón de la misma, el artículo 56 de la Ley Orgánica no los menciona dentro de la primera o segunda fracción, por lo que pudiese pensarse que se encuentran contemplados en la tercera fracción, como otros servidores públicos que autoriza el presupuesto, más aun que las tareas que se encomiendan a los pasantes muchas de las veces son prácticamente las mismas que realiza el personal administrativo.

Sin embargo desde mi particular punto de vista, el personal de Carrera Judicial, va desde el Pasante de Derecho hasta el Magistrado. En el supuesto de los Pasantes, la capacitación se requiere porque como personal que se ubica en el primer escalón de la Carrera Judicial, tiene la oportunidad de ir ascendiendo, por méritos propios a puestos superiores; en el caso del personal administrativo, si bien es cierto que ingresan quizá sin tener conocimientos de Derecho, es indispensable, que se les brinde una preparación y constante

actualización respecto de cuestiones técnica, como acerca de la tramitación que tienes que saber como se lleva a cabo, así como generar en ellos esa indispensable actitud de servicio.

La organización interna de un Juzgado es de mucha importancia, pues de ello dependerá que el órgano jurisdiccional cumpla con las cargas de trabajo que le corresponden según los expedientes que le son turnados para su conocimiento. El Autor Concha Cantú comenta una situación en particular respecto de algunos servidores de carrera y dice:

“La designación de los secretario de acuerdos y proyectistas de los juzgados es un asunto que presenta diversos problemas. Es muy importante para los jueces contar con personal en el que pueda confiar la operación de distintas actividades de la función jurisdiccional. Sin embargo, también resulta relevante para la institución que existan mecanismos que permitan asegurar que quienes ingresan al Poder Judicial se encuentran debidamente capacitados y no tienen ningún compromiso de tipo personal que pueda interferir con el debido ejercicio de la función”⁸⁰.

Lo que comenta el autor, es una situación que aún existe, y no sólo con los secretarios de acuerdos y proyectistas, sino con todos los servidores públicos de Carrera Judicial, pues muchos de ellos se encuentran dentro del Tribunal por la relación personal que existen con algún superior de dicho órgano jurisdiccional, lo cual evidentemente afecta al debido ejercicio de las funciones que les corresponden, ya que no siempre son personas que se encuentran capacitadas para ocupar el cargo y cumplir con las obligaciones que ello implica.

⁸⁰ CONCHA CANTÚ, HUGO A. Op. Cit. Nota 64. Pág. 256.

La falta de compromiso por parte de los servidores públicos, impide el desarrollo de la administración de justicia, por lo que es necesario que los puestos dentro de los Juzgados sean ocupados por personal apto que obtenga méritos por su desempeño y que tenga los conocimientos básicos respecto de la función jurisdiccional, asimismo, que se capacite continuamente; de igual manera es importante que los Juzgados tengan o desarrollen un sistema de organización adecuado.

El Instituto de Estudios Judiciales es el encargado de los cursos de preparación para las distintas categorías que componen la Carrera Judicial, en particular, el objetivo de la Dirección de Carrera Judicial e Investigación del Instituto, es mantener una oferta educativa para los servidores públicos de carrera del Tribunal a fin de que continuamente se actualicen y preparen adecuadamente para ocupar los cargos. Actualmente se brindan dos tipos de cursos:

1. Cursos regulares de Carrera Judicial: comprende cursos de preparación dirigidos a todos los cargos judiciales y cursos de actualización en todas las materias, los cuales no tiene costo alguno para el Tribunal y son impartidos por los propios funcionarios; y,
2. Cursos con costo: entre ellos se encuentran talleres, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, impartidos en el Instituto mediante un proveedor externo o de forma independiente⁸¹.

Sin embargo, no es suficiente que el Instituto haga referencia a los cursos que imparte, pues debe estar pendiente de que efectivamente todos los servidores públicos asistan a ellos, de lo contrario la mejoría y avance del Tribunal jamás se va a percibir.

⁸¹ http://www.estudiosjudiciales.gob.mx/es/IEJ/Informacion_general

En segundo lugar, se ubica el personal administrativo, considerado en la Ley Orgánica en la fracción III del mismo artículo 56, y que es el objeto de estudio de la presente investigación. Este personal tiene un importante papel en el apoyo de las funciones jurisdiccionales, por lo que debe mostrar eficiencia y capacidad para realizar las tareas encomendadas.

La Ley Orgánica del Tribunal es omisa respecto de los requisitos para ingresar como personal administrativo al tribunal, pero el artículo 16 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece que para poder ingresar al servicio público debe entregarse solicitud de empleo ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, presentar y aprobar los exámenes y evaluaciones incluidos en de aptitud y cumplir lo demás requisitos enunciados en el propio artículo así como el perfil del puesto al que desee ingresar.

En cuanto a la selección del personal administrativo muchas veces son elegidos directamente por los Jueces, pues el artículo 13 de la Ley Orgánica faculta a los jueces para nombrar a sus funcionarios o empleados, otras veces influye el sindicato en la ocupación de las vacantes, por lo que encontramos dentro del Tribunal laborando a personas que ingresan por algún tipo de compromiso o relación con otros servidores públicos, dejando en segundo plano los requisitos y exámenes que deben aprobar conforme se especifica en las Condiciones de Trabajo.

Como consecuencia de un personal no capacitado, existe una mayor cantidad de faltas cometidas por estos servidores públicos, y a esto se suma la protección de los trabajadores pues en ocasiones aunque existan determinaciones o sanciones con causa justificada en el sentido que el empleado no cumple con las actividades que le corresponden, lo que se hace es remover al servidor público e integrarlo a otro Juzgado, lo cual aparentemente es un beneficio para el trabajador, pero no es favorable para el

Tribunal, pues si un servidor público no cuenta con la debida preparación, capacitación continua, ni es responsable en sus labores, es porque no tiene vocación de servicio para auxiliar en las labores del órgano jurisdiccional.

Por tal motivo, este personal a pesar de que se regula en menor parte, en comparación de los servidores de carrera, también debe ser capacitado de manera continua; el Instituto cuenta con la Dirección de Capacitación y Desarrollo que se encarga de programar, coordinar y supervisar el desarrollo de los cursos de formación, capacitación, desarrollo y actualización dirigidos de manera general a los servidores públicos del Tribunal, incluidos los servidores públicos que autoriza el presupuesto señalados en el artículo 56 en su última fracción⁸².

Al respecto de los cursos que son impartidos a los servidores públicos del Poder Judicial del Distrito Federal, el autor Concha Cantú manifiesta lo siguiente:

“La capacitación del personal administrativo suele ser una función que corresponde a las Oficialías Mayores u oficinas semejantes de los Poderes Judiciales. Por lo general, el personal administrativo recibe cursos que impactan sobre su desempeño en el trabajo, tales como ortografía, mecanografía y cómputo. Sin embargo, en varios Poderes Judiciales también se ha tratado de proporcionar al personal capacitación, con el objeto de mejorar las relaciones entre ellos y con el público. Para tal efecto se han impartido cursos de psicología y relaciones humanas. En opinión de los funcionarios judiciales entrevistados, en la atmósfera de trabajo en las unidades jurisdiccionales cuyo personal ha recibido este curso se percibe un cambio muy favorable”⁸³.

⁸² Ídem.

⁸³ CONCHA CANTÚ, HUGO A. Op. Cit. Nota 64. Pág. 280.

En el caso particular del Distrito Federal, la capacitación del personal como se ha reiterado corresponde al Instituto de Estudios Judiciales a través de la Dirección de Capacitación y Desarrollo, sin embargo, la desventaja que aún existe es que estos cursos no son obligatorios, aunque se intenta persuadir a todos los empleados que acudan. Los cursos impartidos a los servidores públicos administrativos, como lo indica el autor previamente citado pueden ser cursos de ortografía, mecanografía, cómputo, relaciones humanas, psicología y de cualquier otra materia que sea necesaria para tener un resultado positivo en el desempeño de las actividades de estos servidores públicos.

Los cursos a los que normalmente asisten los servidores públicos, son los de relaciones humanas que imparten personas especialistas en el local de los propios Juzgados, regularmente se realizan un día previamente señalado ocupando la primera hora sus actividades, es decir, son cursos realmente cortos, en los que a mi parecer los asistentes acuden más que nada por ser un día de labores, y a efecto de no tener una falta, un descuento; no obstante que debería de asistir con el entusiasmo de adquirir conocimientos nuevos que les permita poner en práctica para el mejor desarrollo de sus actividades particulares.

Lamentable y tristemente, la aseveración anterior se corrobora desde ese mismo día en que se imparten los cursos, pues como ocupan la primer hora de labores para tomar el curso, en cuanto termina éste, inician sus actividades cotidianas, sin embargo, en lugar de poner en práctica lo que escucharon, lo que les dejó el curso en sí mismo, atienden a quienes acuden ante ellos de una manera grosera, prepotente, y de mal modo, porque para algunos la hora que dura el curso, lo ven como una pérdida de tiempo.

El autor Concha Cantú hace mención de un aspecto de importancia que es la racionalización de tareas que debe desempeñar cada uno de los

empleados adscritos a los órganos jurisdiccionales como se puede observar enseguida:

“La tendencia a estandarizar la planta de las unidades jurisdiccionales es un aspecto que tiene varias implicaciones en el funcionamiento de los Poderes Judiciales. Por una parte, la existencia de una planta tipo permite que los juzgadores cuenten con número definido de empleados dentro de la unidad jurisdiccional y evita la negociación de nuevas plazas, así como la discriminación en la asignación de personal a algunas unidades jurisdiccionales. En pocas palabras, la presencia de criterios definidos para determinar el personal en las unidades jurisdiccionales genera transparencia en la relación entre juzgadores y órganos de gobierno.

Por otro lado, las propuestas que se realizan para definir el personal que debe laborar en cada unidad jurisdiccional contribuyen a hacer un mejor empleo del personal y repercute en el diseño de los sistemas de trabajo en los juzgados. La planta tipo de los juzgados y de las salas es, en ese sentido, un mecanismo que permite organizar las tareas de la institución y tener un aprovechamiento más eficiente de los recursos humanos”⁸⁴.

Llevando a cabo la estandarización del personal que plantea dicho autor, se evitaría que de manera conveniente, ingresen más personas de las contempladas dentro del tribunal, que sin tomar sus cursos previos, sin estar capacitado, y sin sentirse obligado a tomar cursos de capacitación continua, se encuentra dentro del tribunal. Respecto de las actividades que corresponden a cada uno de los servidores públicos dentro del Tribunal es adecuado establecer las de cada uno, de tal manera que se dedique y que cumpla efectivamente con ellas, pues en la práctica vemos que algunos servidores públicos por estar

⁸⁴ Ibídem. Pág. 286.

haciendo actividades que no les deberían corresponder dejan de atender sus funciones que sí les concierne de acuerdo al puesto que ocupan. En este mismo sentido se pronuncia Juan Enrique Vargas Viancos al señalar lo que siguiente:

“(...) Es imposible lograr los efectos buscados con los cambios de gestión si no hay claridad previa sobre los roles y las funciones dentro de la institución. Claramente, no es esto lo que sucede en los tribunales. Baste un ejemplo. Buena parte del trabajo jurisdiccional es realizado hoy en día por funcionarios subalternos, como producto de la delegación de funciones que es consustancial a los procedimientos escritos, pese a ser totalmente contraria a la ley y a la filosofía que debe inspirar un buen sistema de justicia”⁸⁵.

Como lo expone Omar Guerrero, al igual que cualquier otra actividad humana especializada, el desempeño administrativo dentro de un Juzgado exige una preparación que demanda la adquisición de conocimientos, así como los ingredientes sociales derivados de la moral y ética, en términos generales es indispensable una formación apropiada para todos los puestos o cargos que se desempeñan dentro del Juzgado⁸⁶.

Deben reconocerse los esfuerzos que ha hecho el Instituto de Estudios Judiciales para mejorar los recursos humanos del Tribunal, sin embargo, no por ello se puede afirmar que los objetivos del mismo se han cumplido completamente, si bien no se puede generalizar la falta de vocación, capacitación, actitud, sí debe continuarse con la capacitación y preparación de los servidores públicos. Finalmente el autor Cipriano Gómez Lara en su obra Política Judicial cita parte de lo que se manifestó durante el Programa de

⁸⁵ VARGAS VIANCOS, Juan Enrique. Eficiencia en la Justicia. [en línea], Pág. 480. Formato pdf, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1509/13.pdf>

⁸⁶ GUERRERO, Omar. EL Funcionario, el Diplomático y el Juez. Las Experiencias en la Formación Profesional del Servicio Público en el Mundo. México, 1998. Instituto Nacional de Administración Pública. Pág. 56.

Modernización Judicial de Durango, y son precisamente las bases para un órgano judicial moderno:

“(...) las bases de un Poder Judicial sustentado en recursos humanos suficientes y honestos, capaces y comprometidos; en una estructura jurisdiccional y administrativa acorde al crecimiento y evolución de los asuntos contenciosos y penales; con una infraestructura física digna y adecuada, a la altura de una impartición de justicia ágil y moderna; con mecanismos e instancias de control interno que le den transparencia y respetabilidad a la aplicación del derecho (...)”⁸⁷.

Con servidores públicos consientes en sus tareas y comprometidos, con una nueva mentalidad además de mejor actitud, así como los mecanismos internos e instancias que permitan distinguir cuando esto no sea así, podremos hablar de un eficiente y eficaz servicio público de administración de justicia.

⁸⁷ GÓMEZ LARA, Cipriano. Política ... Op. Cit. Nota 73. Pág. 213, 214.

CAPÍTULO IV. PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

4.1. Definición de Profesionalización.

Comenzaré por mencionar algunos conceptos de la palabra **profesión**; el autor Francisco Javier de la Torre Díaz, la define de la siguiente manera:

“Profesión procede del latín professio, que, a su vez, deriva de profiteri, compuesto del prefijo pro, delante, y del verbo fateri, confesar, hablar, manifestar. Etimológicamente quiere decir, por tanto, declaración pública, manifestar algo externamente. Pero la acepción normal en día es más estricta: es un empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente (conserva como básico el carácter de publicidad) de modo retribuido y socialmente útil”⁸⁸.

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, contiene la siguiente definición de profesión:

“Del latín professionis, empleo, facultad u oficio que cada uno tiene, y ejerce públicamente”⁸⁹.

En la obra ‘*Ética, Profesión y Ciudadanía*’, la palabra profesión se entiende como:

“(...) la actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la

⁸⁸ DE LA TORRE DÍAZ, Francisco Javier. *Ética y Deontología Jurídica*. Editorial Dykinson. España, 2000. Pág. 117.

⁸⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Op. Cit. Tomo P-Z. Nota 52. Pág. 2594.

*propia vocación y con la dignidad que le corresponde a la persona humana*⁹⁰.

La Gran Enciclopedia Larousse, contiene como definición de profesión la que se transcribe a continuación:

*“Profesión. Acción y efecto de profesar. Actividad permanente que sirve de medio de vida y que determina el ingreso a un grupo profesional determinado (...). Hacer profesión de una costumbre, habilidad, etc, jactarse de ella (...)*⁹¹.

De los conceptos previamente apuntados se puede advertir que todos ellos hacen referencia a una actividad que realiza cotidianamente una persona de forma pública, la cual puede consistir en un empleo, facultad u oficio, y que además al realizarlo se brinda un beneficio a otras personas, en el caso de la primera y última de las definiciones, se indica además que con la actividad que se realiza, se obtiene siempre determinada remuneración.

Ahora bien, desde mi punto de vista debe entenderse como profesión, toda aquella actividad que se realiza de manera pública y constante, cuyo objeto consiste en proporcionar un servicio o beneficio a favor de otras personas de manera eficiente y eficaz, además de obtener un beneficio propio.

Como se comenta en el libro titulado *‘Ética del ejercicio profesional’*, las profesiones aparecen por la necesidad de que existan personas con conocimientos especializados en las diversas actividades que actualmente son indispensables para la mejor convivencia y modernidad de la sociedad, de ésta manera, las personas avocadas a determinadas profesiones serán capaces de resolver problemas concretos, pues tiene conocimientos y saben la forma de

⁹⁰ GARCÍA G., Dora Elvira (Coord.) *Ética, Profesión y Ciudadanía. Una ética cívica para la vida en común*. Editorial Porrúa. México, 2008. Pág. 102.

⁹¹ *GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE*. Tomo décimo sexto. Editorial Planeta, S.A. México, 1973. Pág. 717.

actuar para poder auxiliar o colaborar con la colectividad en la que se encuentra, motivo por el cual se considera de gran valor social⁹².

Por lo que respecta a la palabra **profesional**, los diccionarios la han definido de la siguiente forma, en el Diccionario Jurídico se expresa:

“Profesional: persona que ejerce su profesión con relevante capacidad y aplicación. Perteneciente a la profesión. Persona que hace profesión de una cosa. Quien practica en forma habitual una actividad”⁹³.

En el Diccionario Enciclopédico Abreviado, se encuentra la siguiente definición de lo que es un profesional:

“Profesional. Perteneciente a la profesión o magisterio de ciencias y artes. Persona que hace hábito o profesión de alguna cosa”⁹⁴.

Por su parte La Gran Enciclopedia Larousse, contiene al respecto la definición que enseguida se transcribe:

“Profesional. Perteneciente o relativo a la profesión”⁹⁵.

A mi consideración profesional o profesionista, es aquella persona que se dedica a alguna profesión, haciendo uso de los conocimientos y habilidades que ha adquirido, practicando siempre los valores necesarios para ofrecer un beneficio eficiente y eficaz, así como obtener un beneficio propio.

⁹² BERÚMEN DE LOS SANTOS, Nora María, et, al. Ética del Ejercicio Profesional. Editorial Continental. 4ª reimpresión. México, 2003. Pág. 124.

⁹³ DICCIONARIO JURÍDICO. Ediciones Valleta. 2ª edición. México, 2001. Pág. 546.

⁹⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO. Tomo VI. Editorial Espasa-Calpe. 7ª edición. España, 1974. Pág. 789.

⁹⁵ GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE. Op. Cit. Nota 90. Pág. 717.

Como se afirma en el libro *“Ética del ejercicio profesional”*, el profesional debe poner en práctica todos sus conocimientos así como su voluntad al ejecutar las actividades que le corresponden, actuando siempre consiente de la responsabilidad que tiene para con la sociedad⁹⁶.

Por lo que respecta a la palabra **profesionalismo**, el Diccionario Enciclopédico Abreviado, proporciona como definición de ésta la siguiente:

*“Profesionalismo. Cultivo o utilización de ciertas disciplinas, artes o deportes como medio de lucro (...)”*⁹⁷.

En el mismo sentido, se afirma en la obra titulada *“Ética del ejercicio profesional”*, que el profesionalismo es hacer uso de alguna disciplina con la única finalidad de obtener un beneficio, como se puede observar de la transcripción que enseguida se presenta:

*“Profesionalismo: Utilización o cultivo de ciertas disciplinas con ánimo de lucro”*⁹⁸.

Por otra parte, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, contiene en su artículo 4º, como uno de los principios a seguir, el profesionalismo; asimismo, el autor Sergio E. Casanueva Reguart, hace referencia a éste, y ambos lo definen de la siguiente manera:

*“(...) la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación (...)”*⁹⁹.

Por lo que respecta al concepto de profesionalismo, no coincido con las dos primeras definiciones, ya que ambas se refieren a éste exclusivamente

⁹⁶ BERÚMEN DE LOS SANTOS, Nora María, et. al. Op. Cit. Nota 91. Pág. 132.

⁹⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO. Tomo VI. Op. Cit. Nota 93. Pág. 789.

⁹⁸ DICCIONARIO JURÍDICO. Op. Cit. Nota 92. Pág. 546.

⁹⁹ CASANUEVA REGUART, Sergio E. Ética Judicial. Bases para la Construcción de una Ética Judicial. Editorial Porrúa. México, 2006. Pág. 74.

como la forma de obtener un lucro; aunque el mencionado concepto tiene relación con los conceptos profesión y profesional, los cuales implican el beneficio que se recibe por realizar determinadas actividades, pienso que el profesionalismo se refiere más a la forma y aplicación de los conocimientos para brindar ese servicio o beneficio a la demás personas.

A mi forma de ver, debe entenderse el profesionalismo como el compromiso de cada profesional, de cumplir con sus respectivas funciones, de tal manera que se proporcione un servicio eficaz y eficiente, usando sus conocimientos, habilidades, vocación de servicio y apeguándose a los valores indispensables para lograr el bien común.

Como acertadamente comenta Sergio Casanueva Reguart, el profesionalismo implica varios aspectos, en particular los profesionistas que se ubican dentro de los órganos judiciales deben procurar: abstenerse de realizar actos que degraden la respetabilidad de su cargo, actualizar sus conocimientos, estudiar todo lo que se relacione y facilite sus actividades, dedicar el tiempo que sea necesario para cumplir cada una de sus obligaciones, aceptar y aprender de sus errores para mejorar su desempeño, ser respetuoso y amable con los demás, ejecutar sus actividades con diligencia, esmero y eficacia, cumplir con sus deberes de manera ejemplar, generar credibilidad y confianza para quien acude a ellos¹⁰⁰.

Ahora bien, abordaré el último de los conceptos de este punto a desarrollar, y es respecto de la palabra **profesionalización**, pues así se denomina este capítulo, haciendo mención en particular de ésta aplicada a los servidores públicos judiciales. El autor Vicente Anaya Cadena, se refiere a la profesionalización de la siguiente manera:

¹⁰⁰ Ibidem. Pág. 75.

“La profesionalización del servidor público se enfoca a la capacitación adecuada, constante y evaluada de cada individuo que ocupa un lugar en el aparato público para que su desempeño sea el más idóneo y satisfactorio, es además, la designación adecuada al puesto por méritos propios, por capacidad comprobada y/o máxima calificación en un concurso; que cada puesto de la administración pública sea ocupado por alguien que tenga los elementos profesionales necesarios”¹⁰¹.

Como se puede observar de la transcripción anterior, el autor considera la profesionalización como la capacitación de cada una de las personas que ocupan un cargo público, una constante evaluación de las tareas que realizan para corroborar que se realice en la forma adecuada, es decir, que los servidores públicos, y en el caso concreto de los que se ubican dentro de algún órgano judicial tengan todos los elementos necesarios para lograr un buen resultado.

El autor Mejía Lira José en la obra *“Profesionalización de los servidores públicos”* se refiere a la profesionalización como, la acción de profesionalizar, y expresa:

“Profesionalizar al servidor público, apunta a la constante búsqueda de la idoneidad entre las funciones deseables y quienes las llevan a cabo. Esto conlleva, no sólo a la transformación y apertura en los criterios de incorporación al sector público, sino principalmente el garantizar una permanencia y promoción de los mejores en capacidad, compromiso y experiencia”¹⁰².

¹⁰¹ ANAYA CADENA, Vicente. Op. Cit. Nota 50. Pág. 192.

¹⁰² MEJÍA LIRA, José. *Profesionalización del Servidor Público*. [en línea] INAP, México, 1998. Pág. 99. Formato pdf, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1676/19.pdf>

El tema de la profesionalización ha sido abordado actualmente, sin embargo, no todos han dado un concepto de ésta, a efecto de contemplar en este trabajo otro punto de vista, proporciono la manera en la que se entiende en el Estado de Hidalgo:

“Profesionalización (...) es el desarrollo de habilidades, conocimientos, destrezas y actitudes personales e intelectuales relacionados con el desempeño óptimo de un puesto de trabajo o una situación o rol laboral, y que son observables y medibles, según sean los requerimientos del área o servicio al que pertenece”¹⁰³.

De esta definición, se desprende de la profesionalización implica el desenvolvimiento de habilidades, actitudes, conocimientos por parte de los profesionales con la finalidad de proporcionarg un óptimo desempeño.

A mi consideración, la profesionalización, debe entenderse como el conjunto de los procesos (preparación, capacitación y actualización) indispensables para la formación profesional, de tal manera que se genere un verdadero compromiso en la práctica de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y valores al llevar a cabo las actividades que le corresponden en su carácter de profesional.

En el caso particular de esta investigación me refiero a la profesionalización de los servidores públicos que forman parte de los órganos jurisdiccionales, denominados Juzgados, se trata entonces de profesionalizar a todas las personas que participan en las tareas jurisdiccionales, incluyendo las que se contemplan en la fracción III del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es decir, el personal administrativo.

¹⁰³ http://profesionalizacion.hidalgo.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=5&Itemid=6

Actualmente, la profesionalización se lleva a cabo a través de la Escuela Judicial del Distrito Federal, que es el Instituto de Estudios Judiciales, el cual tiene como objeto promover la Carrera Judicial, y de ahí deriva la importancia de ésta; sin embargo, como ya se explicó, los servidores públicos que integran la Carrera Judicial son los que se contemplan en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que son: el Juez, los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios, servidores públicos que se encuentran dentro de las actividades de profesionalización, considerando en menor medida la profesionalización de los servidores públicos señalados en la fracción III del referido artículo 56, así como a los Pasantes de Derecho, que son de Carrera judicial aunque el artículo 56 no los contemple en sus dos primeras fracciones, no obstante que también forman parte de los órganos jurisdiccionales.

Por tanto, es importante reflexionar y poner en práctica una verdadera profesionalización del personal administrativo, lo anterior con el objetivo de que realmente se cuente en la estructura interna de los Juzgados con un conjunto de personas completamente preparadas para realizar las tareas que les correspondan respectivamente, y de esta manera, ofrecer a la sociedad una excelente administración de justicia, con personal eficiente, eficaz, con valores y plenamente responsable de su función.

Como acertadamente señala Ángel Ossorio y Gallardo, en su obra 'El alma de la toga', "No basta que cada abogado sea bueno; es preciso que, juntos, todos los abogados seamos algo"¹⁰⁴, lo cual de igual manera aplica al trabajo que realizan los servidores públicos al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que es evidente que debe considerarse muy en serio la relevancia de la profesionalización dirigida a todos los servidores públicos, pues a mi modo de ver es necesario que todos los servidores públicos

¹⁰⁴ OSSORIO Y GALLARDO, Ángel. El Alma de la Toga. Editorial Porrúa. 3ª edición. México, 2010. Pág. 107.

realicen sus actividades con la misma mentalidad de brindar un servicio público de excelencia.

4.2. El Desempeño Profesional de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos judiciales, es decir, funcionarios y empleados, son el elemento humano a través del cual se realizan las actividades físicas e intelectuales para dar cumplimiento con las funciones que corresponde proporcionar el Estado a la sociedad, dentro de las que se encuentran la administración de justicia. Cualquier actividad debe ser ejecutada con profesionalismo, por tal motivo, y aunado a que los servidores públicos no trabajan para un particular sino para el Estado, ellos deben de conducirse de manera profesional, lo cual implica que deben poner al servicio de la sociedad sus conocimientos, habilidades y valores, además de capacitarse constantemente para poder ofrecer un desempeño eficiente y eficaz, en beneficio común de la colectividad.

Ya se ha iniciado en el Distrito Federal el esfuerzo de profesionalizar al personal que interviene en las funciones jurisdiccionales, mediante la instauración de la Carrera Judicial, así como con el surgimiento del Instituto de Estudios Judiciales, a efecto de crear y fomentar un espíritu de servicio en dicho personal, quizá los resultados no sean en la magnitud que se espera en un futuro, sin embargo, debe continuarse con los objetivos pues como lo indica el autor Hugo Concha Cantú *“Un proceso exitoso de mejora y modernización en nuestro país debe ser capaz de modificar la mentalidad y actitud de los servidores judiciales”*¹⁰⁵.

De cada profesionista, la sociedad exige determinada manera de actuar, de realizar el conjunto de actividades que le corresponden al dedicarse a esa profesión, por tal motivo, las diferentes profesiones requieren una serie de

¹⁰⁵ CONCHA CANTÚ, HUGO A. et. al. Op. Cit. Nota 64. Pág. 247.

conocimientos específicos que son de utilidad dentro de su especialidad¹⁰⁶. En el caso concreto de los servidores públicos judiciales, todos, deben tener conocimientos que vayan de acuerdo con el puesto que tiene dentro del órgano jurisdiccional. Si bien es cierto que los más altos cargos dentro de un Juzgado, como son el Juez y los Secretarios de Acuerdos, deben tener un perfecto conocimiento y desenvolvimiento en las actividades que les son atribuidas por la ley, pues tienen funciones de representación y toma de decisiones, de igual manera deben tener un buen desempeño todo el demás personal que forma parte del Juzgado incluido el personal administrativo, aunque sus funciones sean diversas a las que corresponden a los superiores jerárquicos.

Como lo he mencionado ya en repetidas ocasiones, es necesario que el personal administrativo, así como el personal de Carrera Judicial, tenga una completa preparación, pues las diferentes actividades que realizan todos y cada uno de dichos servidores públicos influyen en el desarrollo de las labores del Juzgado durante el proceso de los juicios que se encuentran en trámite; al respecto Omar Guerrero, hace la siguiente observación:

“El desempeño de las actividades inherentes a la administración de justicia implican un ejercicio profesional de alta complejidad, que tradicionalmente ha reclamado el concurso de abogados como miembros de la carrera judicial”¹⁰⁷.

Como lo indica el autor, la administración de justicia no es trabajo sencillo, motivo por el cual las personas que se encuentran auxiliando a proporcionar éste servicio público deben de estar en constante actualización y preparación para poder conducirse con profesionalismo. Respecto a lo que menciona el autor en cuanto a que tradicionalmente los abogado son los profesionistas miembros de la Carrera Judicial, es cierto que el personal de carrera debe

¹⁰⁶ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Francisco. Derecho y Ejercicio Profesional. Aspectos Legales de las Profesiones. Editorial Trillas, México, 2004. Pág. 20.

¹⁰⁷ GUERRERO, Omar. El Funcionario ... Op. Cit. Nota 85. Pág. 645.

tener la Licenciatura en Derecho, no obstante, no todos los que forman parte de los Juzgados son de carrera, ni ocupan como mínimo el puesto de pasante en derecho que es el primer escalón de ésta.

El ejemplo de lo anterior es el personal administrativo, pues conforme a los Perfiles de Puestos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que emite el Tribunal, se señala que para poder formar parte del personal administrativo sólo se requiere estudios de preparatoria, bachillerato o carrera técnica concluidos, y en su caso de licenciatura relacionada con las funciones a realizar, sin embargo en la práctica encontramos que en muchos casos (sin generalizar) el personal administrativo de los Juzgados no tiene estudios de licenciatura, por lo que carece de conocimientos en cuanto al Derecho y los conocimientos técnicos los adquieren dentro del Juzgado, sin acudir a cursos de capacitación; otras ocasiones ingresan por ser conocido de algún servidor público sin dar importancia al grado de estudios que tenga ni de las actividades que realice, sólo importa que adquiera una plaza.

Esa circunstancia es poco favorable para el Tribunal, para los abogados litigantes, y para toda la gente que acude con el fin de obtener una solución a las controversias en las que se ven involucradas, pues se encuentran con servidores públicos que se dedican a hacer sus actividades sin considerar la trascendencia de éstas en el avance de los procedimientos, lo cual hace evidente la ineficiencia del personal, pues dichos servidores públicos se preocupan más por asistir a su horario de trabajo porque es un día de sueldo, sin importarles dejar rezagadas las actividades que les corresponden, hacer tardada la espera de quienes acuden a solicitar información, o realizar algún trámite, no atender a las personas por estar realizando otra actividad que no tendría que realizar en el horario de trabajo.

De lo anterior, deriva la importancia de seguir promoviendo el desempeño profesional, sobre todo del personal administrativo contemplado en la fracción

III del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que los servidores públicos (Carrera Judicial y personal administrativo) estén en las mejores condiciones de proporcionar el servicio público de administración de justicia, con conocimientos actualizados y el desarrollo de habilidades y valores constantemente; de esta manera, será posible lograr que la función jurisdiccional como cualquier otra que proporcione el Estado sea realizada por funcionarios dedicados al servicio público, y por lo tanto con vocación de servicio.

Para el autor Víctor Manuel Pérez Valera la palabra vocación la entiende de la siguiente manera:

“(...) por vocación se entiende un llamado o voz interior que nos impulsa hacia una profesión, al ejercicio de una actividad determinada, o a una misión personal.

(...)

La vocación se traduce en ‘poder y querer’. El primero nos habla de las inclinaciones, capacidades, potencialidades del ser humano y el segundo alude a la afición, ilusión, deseo, el amor de ser”¹⁰⁸.

Desde la perspectiva de la autora Susana Contreras García, la vocación es el resultado de dos factores que son el factor personal y el factor social, los cuales describe de la siguiente manera:

“1. Factor personal. Se integra por dos elementos que son las aptitudes y las aficiones. La aptitud no es una simple habilidad para hacer algo, sino una capacidad sobresaliente por encima del nivel común, se traduce en aquello que se nos facilita hacer. La afición e la inclinación o tendencia hacia todo aquello que nos gusta hacer.

¹⁰⁸ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La Ética en el Ser y Quehacer del Abogado*. Editorial Oxford. 9ª reimpresión, México, 2002. Pág. 73, 74.

Ambos elementos se complementan entre sí y constituyen lo que se denomina complejo vocacional.

2. Factor social, Está constituido por los elementos que circundan al ser humano, sean ambientales, jurídicos, familiares o propiamente sociales”¹⁰⁹.

Por su parte el autor Luis Miguel Martínez Anzures en su libro ‘*Controles y Responsabilidades en el Sector Público*’, expresa respecto al concepto de vocación de servicio:

“(…) debe entenderse que la vocación de servicio en la administración pública es actitud, voluntad, responsabilidad, lealtad e imparcialidad, y es tener claridad en el fin para el cual fue invitado a colaborar en un gobierno”¹¹⁰.

Tomando en cuenta los conceptos de los autores citados, en lo particular, estoy de acuerdo con el punto de vista del éste último autor, y considero que la vocación de servicio es la actitud que debe tener el servidor público al prestar sus servicios al Estado, de tal manera que actúe responsablemente al realizar las actividad que le son encomendadas, buscando siempre cumplir con un óptimo resultado.

La autora Susana Contreras García, se hace la pregunta: ¿Debe esperar la sociedad algo más de un profesionista que una producción de bienes o una prestación de servicios?, La respuesta evidentemente es sí, pues como ya se ha indicado, para poder ser servidor público además de cumplir con algunos requisitos previos como puede ser edad mínima, nivel de estudios, cursos previos de capacitación, entre otros, los servidores públicos debe demostrar en la práctica una actitud de servicio, demostrando generosidad, caridad,

¹⁰⁹ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La Ética en la Vida Profesional*. Editorial Trillas. México, 2002. Pág. 25.

¹¹⁰ MARTÍNEZ ANZURES, Luis Miguel. Op. Cit. Nota 30. Pág. 59.

sencillez, diligencia, entre otras virtudes, en suma, prestar siempre el servicio profesional con eficacia y eficiencia.

Con un verdadero desempeño profesional de todos los servidores públicos que son parte de los Juzgados, ellos desarrollarán un sentido social auténtico, en el que se perciba una disposición para brindar la correcta y responsable orientación a quienes acudan a ellos; con habilidades para las relaciones humanas; iniciativa y liderazgo para hacer cada vez mejor las actividades, cualquiera que sea encomendada; y, finalmente, no deben estar motivados sólo por el aspecto económico sino la satisfacción de brindar un servicio de calidad a todas las personas que acuden ante ellos¹¹¹.

En el mismo sentido Ángel Ossorio Gallardo señala que cualquier trabajo no debe verse como un modo de sobrevivir, sino que implica distintas cuestiones, y expresa lo que sigue:

“En fin, todas las reglas del trabajo pueden reducirse a ésta: hay que trabajar con gusto. Logrando acertar en la vocación y viendo en el trabajo no sólo un modo de ganarse la vida, sino una válvula para la expansión de los anhelos espirituales, el trabajo es liberación, exaltación, engrandecimiento. De otro modo es insoportable esclavitud”¹¹².

Profesionalizar a los servidores públicos, en particular a los pertenecientes a los órganos integrantes del poder judicial, va a permitir contar con un personal dotado de los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar sus labores de una manera más productiva, demostrando eficiencia y calidad en el resultado de dichas actividad, para actuar con la aplicación de los valores necesarios para una actitud de servicio.

¹¹¹ CONTRERAS GARCÍA, Susana. Op. Cit. Nota 109. Pág. 34, 35.

¹¹² OSSORIO Y GALLARDO, Ángel. Op. Cit. Nota 103. Pág. 65.

4.3. Bases Legales.

Por lo que respecta al profesionalismo de los servidores públicos judiciales del Distrito Federal, es de mencionar que el artículo 187 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo contempla como uno de los principios que debe regir la Carrera Judicial, y textualmente indica:

“Artículo 187.- (...)

*La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, **profesionalismo** e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los servidores públicos a que se refiere este Título”.*

Aunque el artículo citado se ubica dentro del Título denominado ‘*De la Carrera Judicial*’, menciona que esos principios, incluido el profesionalismo, los deben reunir los servidores de carrera, y también se señala que dichos principios los deben tener los integrantes del Tribunal Superior del Distrito Federal, por lo tanto, los mismo principios debe practicar el personal administrativo a pesar de que no forman parte de la Carrera Judicial, y con mayor razón los Pasantes de Derecho por pertenecer a ésta.

Con el objeto de lograr una profesionalización de los servidores públicos que colaboran en la administración de justicia, se estableció la Carrera Judicial (aunque ésta no incluye a todos los servidores públicos), y el Instituto de Estudios Judiciales, es la dependencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que se encarga de establecer los programas y cursos que permitan desarrollar un conocimiento práctico de las actividades que se realizan dentro del Tribunal, el perfeccionamiento de las habilidades y técnicas, reforzar, actualizar, profundizar los conocimientos, a mejorar la organización

de los órganos jurisdiccionales, desarrollar en el personal la vocación de servicio, y valores que son indispensables en todo servidor público.

El artículo 180 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal indica quienes son los que deben acudir y participar a los programas y cursos que imparta el Instituto de Estudios Judiciales, lo cual se puede advertir del contenido del mencionado artículo:

*“**Artículo 180.** Los Magistrados, Jueces y servidores públicos de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial (...)”*

De la anterior transcripción se advierte que al señalar ‘y servidores públicos de la administración de justicia del Tribunal’ se está contemplando a funcionarios y empleados del Tribunal, por lo tanto el personal administrativo está obligado a asistir a los cursos que imparta el Instituto, asimismo al referirse más abajo a ‘los integrantes del Tribunal’ de igual manera abarca a todos los servidores públicos judiciales entre ellos al personal administrativo.

Se tiene entonces, que el artículo 180 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el fundamento legal por el que el Instituto de Estudios Judiciales debe cumplir el objeto de lograr una adecuada profesionalización de todos los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, y no exclusivamente de los de Carrera Judicial, aunque se enfatice o dé mayor importancia a ellos, pues, debe tenerse presente que al

igual que los demás integrantes de los Juzgados, el personal administrativo debe encontrarse en las mejores condiciones para ofrecer un desempeño admirable.

Del mismo artículo, se desprende que corresponde al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal controlar la Carrera Judicial, pues tiene facultades para aprobar los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales. Lo anterior se corrobora con lo que establece el artículo 201, fracción V, de la Ley Orgánica, respecto a que una de sus atribuciones del Consejo de la Judicatura es cumplir las disposiciones que tengan que ver con la Carrera Judicial, tanto los cursos, cómo las aplicación de sanciones por incurrir en responsabilidades.

El Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales en varios de sus artículos hace referencia de manera general a la profesionalización, asimismo, habla acerca de la profesionalización del personal de Carrera Judicial, por lo que se entiende que están incluidos el personal administrativo del Tribunal, ejemplo de ello son los artículos 4º fracción I, 6º fracción IV, y 13 fracción I.

*“**Artículo 4.** El Instituto es un órgano de apoyo judicial que tendrá por objeto:*

I. Impartir programas de formación, capacitación, especialización y actualización, en sus modalidades escolar y extraescolar, dirigidos a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, que contribuyan a fortalecer los conocimientos, habilidades, valores y actitudes, que correspondan al propósito institucional de mejorar la calidad de la impartición de justicia y propicien la identidad institucional, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.

(...)”

Como se observa, la profesionalización debe considerarse dirigida hacia los servidores públicos sean o no de Carrera Judicial, pues, para todos los servidores públicos es necesario fortalecer conocimientos, habilidades, y sobre todo valores y actitudes para una mejor administración de justicia.

“Artículo 6. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

IV. Diseñar y ejecutar procedimientos eficientes y oportunos para el desarrollo, promoción, selección, formación y evaluación de la carrera judicial y de los demás servidores públicos en el Tribunal y el Consejo, conforme a los requerimientos del sistema de administración de justicia.

(...)”

Para poder cumplir con el objetivo de profesionalizar a los servidores públicos, el artículo 6º otorga la atribución a Instituto de crear y poner en práctica los procedimientos que considere adecuados para lograr el desempeño profesional de los servidores públicos.

“Artículo 13. *El director de capacitación y desarrollo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Definir los criterios aplicables al diseño e instrumentación de las políticas y estrategias institucionales orientadas a la formación, capacitación, desarrollo y actualización de los servidores públicos del Tribunal y del Consejo que promuevan la calidad de los mismos; e incorporación de prestadores de servicio social y de prácticas profesionales a sus áreas.

(...)”

El Reglamento Interior del Instituto, en su Sección Tercera se refiere a la ‘Dirección de Capacitación y Desarrollo’, la mencionada Dirección tiene a su

cargo la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos, así como la incorporación de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, como se indica en la fracción I del artículo 13 previamente transcrito.

Por otra parte, el Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales, es otra de las legislaciones que regulan la profesionalización del personal administrativo de los Juzgados. De los programas académicos con los que cuenta el referido Instituto, el que debe considerar incluir al personal administrativo es el Programa General de Capacitación Genérica (artículo 21).

***“Artículo 21.** Este programa tiene por objeto atender las necesidades de formación y actualización no judicial del personal del Tribunal, así como fomentar y estimular sus valores y principios éticos mediante el desarrollo profesional, laboral, personal, familiar y humano que permitan lograr un desempeño eficiente y mejor actitud en el cumplimiento de sus funciones”.*

Por lo que respecta al Programa General de Capacitación Genérica, el artículo 21 se refiere a la formación y actualización no judicial para fomentar el ejercicio de los valores, pues los servidores públicos no requieren sólo de conocimientos, sino que además de ello, es importante la actitud de servicio hacia todas aquellas personas que acuden ante ellos, para con ello, lograr un desempeño eficiente.

Como se puede notar de los artículos que he mencionado en este apartado, a pesar de que en menor medida, se considera la profesionalización del personal administrativo. Es necesario tomar muy en serio la preparación, actualización, desarrollo de habilidades, aptitudes y muy en particular el fomento y estímulo de valores en el personal administrativo que colabora dentro de la impartición de justicia, lo anterior en virtud de que son las personas

que realizan las actividades inherentes a la administración de justicia, una de las primordiales tareas que debe proporcionar el Estado.

De igual manera, debe tenerse presente que no es suficiente la existencia de legislación que regula la profesionalización del personal administrativo, pues la misma importancia tiene llevar a la práctica las convocatorias y las actividades que debe proporcionar cada uno de los programas del Instituto de Estudios Judiciales, así como estar al pendiente de que todos los servidores públicos asistan a éstas.

4.4. Ética.

Para que el ejercicio de una profesión sea con verdadero profesionalismo, no es suficiente contar con los conocimientos teóricos y técnicos, pues también se requiere demostrar una buena actitud y valores en la práctica, más aún, cuando se encuentran prestando un servicio a la sociedad, cómo es la administración de justicia. El ejercicio profesional debe ser éticamente responsable, pues como se indicó, es un servicio que la sociedad requiere para lograr un bien común; la responsabilidad, es la base para la confianza en los servidores públicos¹¹³.

Los actos de las personas no pueden regirse por la arbitrariedad o el capricho, aunque en muchas ocasiones suele suceder, con la ética se pretende superar ésta situación, se busca que el modo de actuar se rija por principios éticos¹¹⁴. Lo anterior cobra especial importancia en el caso de los servidores públicos, pues su manera de actuar no incumbe sólo a ellos, sino a la sociedad a la que sirven; derivado de lo anterior es que los servidores públicos que integran los órganos jurisdiccionales deben actuar de tal manera que

¹¹³ GARCÍA G., Dora Elvira (Coord.) Op. Cit. Nota 89. Pág. 51 ,52.

¹¹⁴ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. Op. Cit. Nota 106. Pág. 4.

proporcione un beneficio y deben cumplir con los imperativos de ética y eficacia¹¹⁵.

Con la finalidad de que los servidores públicos se conduzcan con ética al efectuar sus actividades, es que se ha elaborado un Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual contiene los principios generales por los que se deben guiar los servidores públicos del Tribunal del Distrito Federal, más adelante se precisará un poco más acerca del mencionado Código de Ética. Si se ponen en práctica los conocimientos que se requieren, además del contenido del Código referido, como lo señala Bernardo Pérez Fernández del Castillo, tendremos verdaderos servidores públicos:

“El verdadero profesional, el que disfruta de esa seguridad al aplicar sus conocimientos, igualmente aprovecha su actividad para poner en práctica los principios éticos que lo distinguen”¹¹⁶.

Por último, es de mencionarse que así como lo prevé el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es importante la existencia de un Código de Ética que se haga del conocimiento a todos ellos, para que su conducta sea digna, responsable, propiciando así, una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad; y, en caso contrario, tengan conocimiento de las faltas en que pueden incurrir, así como las sanciones que se les pueden aplicar por no cumplir con los principios que se indican en el mencionado Código de Ética.

¹¹⁵ ÁLVAREZ DE VICENCIO, María Elena. La Ética en la Función Pública. Secretaría de la Función Pública. México, 2005. Pág. 160.

¹¹⁶ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Deontología Jurídica. Ética del Abogado. Editorial Porrúa. 3ª edición. México, 1998. Pág. 28.

4.4.1. Definición.

Por lo que respecta a la definición de la palabra ‘*Ética*’, en el libro titulado ‘*Ética del Ejercicio Profesional*’ se hace referencia a la etimología de la palabra ‘*ética*’, así como a la similitud que tiene con la palabra ‘*moral*’, y se apunta lo siguiente:

“La palabra ética proviene del griego ethicós que a su vez viene de otro vocablo, ethos que significa costumbre o hábito.

En latín, la palabra costumbre se designa con el término mos, moris, el cual también se traduce como moral. Debido a dicha derivación etimológica es común llamar moral a la ética”¹¹⁷.

Ya conocidas las etimologías de ambas palabras, presentaré algunas de sus definiciones, para empezar, el Diccionario de Filosofía de Nicola Abbagnano se encuentra la siguiente definición de ética:

“Ética. - Latín ethica. En general, la ciencia de la conducta”¹¹⁸.

El autor Adolfo Sánchez Vázquez se refiere a la ética como el estudio de la conducta humana y dice al respecto:

“La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. O sea, es ciencia de una forma específica de conducta humana”¹¹⁹.

El Diccionario Jurídico Valletta contiene la siguiente definición de ética:

¹¹⁷ BERÚMEN DE LOS SANTOS, Nora María, et. al. Op. Cit. Nota 91. Pág. 4.

¹¹⁸ ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Editorial Fondo de Cultura Económica. 3ª reimpresión. México, 1983. Pág. 466.

¹¹⁹ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*. Editorial Grijalbo. 31ª edición. México, 1982. Pág.22.

“Ética.- Parte de la moral y de las obligaciones del hombre”¹²⁰.

Y define a la moral así:

“Moral.- (...) Ciencia que trata de las acciones humanas, en orden a su bondad o malicia (...)”¹²¹.

Por otra parte en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio al buscar la palabra ética no existe definición sino que nos remite a la palabra moral que tiene como definición la siguiente:

“Moral.- (...) la ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia”¹²².

Ahora bien por lo que respecta a la moral, también el autor Adolfo Sánchez Vázquez, proporciona una definición en el siguiente sentido:

“La moral es un sistema de normas, principios y valores, de acuerdo con el cual se regulan las relaciones mutuas entre los individuos, o entre ellos y la comunidad, de tal manera que dichas normas, que tienen un carácter histórico y social, se acaten libre y conscientemente, por una convicción íntima, y no de un modo mecánico, exterior o impersonal”¹²³.

De las definiciones anotadas, se puede observar que si bien existe una semejanza entre las terminologías de la palabra ética y moral, ya que ambas significan costumbre, éstas no son sinónimas, y en la actualidad han tomado diversos significados. Desde mi perspectiva, moral es el conjunto de normas, principios y valores por los que se guía los actos que realiza cada persona, de

¹²⁰ VALLETTA, María Laura. Diccionario Jurídico. Editorial Valletta. 2ª edición. Argentina, 2001. Pág. 293.

¹²¹ Ibidem. Pág. 452

¹²² OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Argentina, 1990. Pág. 299.

¹²³ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. Op. Cit. Nota 116. Pág.73.

forma individual, en cambio, la ética es la ciencia que estudia el conjunto de normas, principios y valores por los que se debe de guiar la sociedad en general, o determinado grupo de personas.

La primera se refiere a lo individual y la segunda a un grupo de individuos, por ello las definiciones hacen referencia a que en la primera son cuestiones internas, pues cada uno decide las normas, principios y valores que considera correctos en su actuar, mientras que las segundas son impuestas de manera externa, y se deben respetar pues su finalidad radica en lograr un bien común.

4.4.2. Ética Profesional.

Una vez definida la ética, presento algunas concepciones desde la perspectiva de varios autores, de lo que es la ética profesional, en primer lugar la autora Aparisi Miralles Ángela la define así:

“La ética profesional es una ética aplicada a un objeto específico: las situaciones y relaciones que surgen del desempeño de una determinada profesión”¹²⁴.

Por otra parte en la obra *‘Ética, Profesión y Ciudadanía. Una Ética Cívica para la Vida en Común’* se plantea la siguiente idea respecto de la ética profesional:

“Cada profesión cuenta con normas que dan determinado sentido a la práctica de la misma; estas normas se basan en lo que la sociedad espera de esa profesión. A este conjunto de normas se le conoce como ética profesional”¹²⁵.

¹²⁴ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para Juristas*. Editorial Porrúa. 1ª edición. México, 2009. Pág. 93.

¹²⁵ GARCÍA G., Dora Elvira (Coord.) Op. Cit. Nota 89. Pág. 117.

La autora Marina del Pilar Olmeda García, proporciona su definición de la siguiente forma:

“(...) es el conjunto de reglas de naturaleza moral que tienden a la realización del bien, en el ejercicio de las actividades propias de la persona física que se dedica a una profesión determinada”¹²⁶.

La misma autora, hace referencia también a que la ética profesional suele denominarse deontología, *“Aplicada al ejercicio de las profesiones, la ética recibe en nombre de deontología”¹²⁷*. Por eso algunos autores se refieren a la deontología jurídica, haciendo alusión a la ética de los profesionistas que realizan actividades dentro de los órganos jurisdiccionales.

Tomando en cuenta las opiniones de los autores previamente apuntados, a mi consideración, la ética profesional es: el conjunto de normas, principios y valores que sirven de guía para una correcta actitud y comportamiento de cada uno de los grupos de profesionistas, en el caso particular, de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, incluidos el personal administrativo de los Juzgados.

La ética profesional, debe guiarse por el conjunto de normas, principios y valores contenidos en el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y deben tenerla en cuenta todos los servidores públicos que integran los Juzgados. En el caso del personal administrativo, el hecho de que actualmente algunos de ellos no cuenten con la licenciatura en derecho, o no sean pasantes de derecho, no significa que ellos no deben respetar y poner en práctica esos principios, al respecto en libro titulado *‘Ética, Profesión y Ciudadanía. Una ética cívica para la vida en común’* se hace el siguiente comentario:

¹²⁶ OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar. *Ética Profesional en el Ejercicio del Derecho*. Editorial Porrúa. 2ª edición. México, 2007. Pág. 145.

¹²⁷ Ídem.

“(…) en un sentido estricto, la ética profesional designa solamente a las carreras universitarias, pero en sentido amplio, abarca también los oficios, y trabajos permanentes remunerados, aunque no requieran un título universitario”¹²⁸.

Todos los servidores públicos que se encuentren desempeñando actividades dentro de los Juzgados, desde el Juez, hasta el personal administrativo, en especial éste último, por ser el motivo de esta investigación, para ser considerado como profesionales deben adquirir y demostrar conocimientos, así como una conducta esperada tomando en cuenta la ética profesional; como señala Ángel Ossorio, “(…) la condición inexcusable para triunfar en una profesión es saber ejercerla”¹²⁹, resultado que se obtendrá mediante la profesionalización que he insistido a lo largo del presente trabajo de investigación, sólo con ello el trabajo que realizan traerá satisfacción tanto para los servidores públicos, como para la sociedad a la que sirven.

Las actividades que realizan los servidores públicos jurisdiccionales, van encaminadas precisamente a proporcionar un servicio público de acuerdo a las necesidades que tiene la sociedad, por tal motivo, al considerarse la administración de justicia como una función pública, la ética profesional constituyen algo connatural pues su actuación repercute en la sociedad. La ética debe existir en la administración de justicia para lograr el bien común¹³⁰.

El en mismo tenor, la ética profesional ayuda a la formación de una vocación de servicio en los profesionistas, que es indispensable en los servidores públicos, pues se encuentran prestando un servicio en favor de la sociedad. La ética aplicada en el ejercicio de la profesión promueve ese compromiso para brindar un óptimo resultado en las tareas que se encomiendan.

¹²⁸ *Ibidem*. Pág. 102.

¹²⁹ OSSORIO Y GALLARDO, Ángel. Op. Cit. Nota 103. Pág. 109.

¹³⁰ RODRIGUEZ ARANA, Jaime. La Dimensión Ética. Editorial Dykinson. España, 2001. Pág. 30.

Los servidores públicos que se encuentran dentro de los Juzgados, se encargan de realizar las tareas inherentes a los diferentes trámites durante los procesos; las normas procesales, llevan implícito la actuación de los servidores públicos con base en diversas normas, principios y valores, y su inobservancia trae como consecuencia que los servidores incurran en responsabilidades de diversos tipos por la falta de ética.

Con la profesionalización de los servidores públicos, se tendrá como resultado, un personal administrativo plenamente capacitado en cuanto a los conocimientos que requiere según el puesto que se encuentre desempeñando o que pretenda desempeñar en algún órgano jurisdiccional, así como reforzar el aspecto de la ética profesional. No basta con profesionalizar a los servidores de Carrera Judicial, pues hay que tener presente que las funciones que corresponde al personal administrativo también son importantes para que un Juzgado cumpla con el trabajo asignado, y para poder hablar de Juzgados integrados con personal realmente comprometido a ofrecer resultados de manera eficiente y eficaz.

4.4.3. Valores que Deben Tener los Servidores Públicos.

Los actos que realiza cada individuo, no pueden guiarse por el instinto o capricho personal, principalmente cuando esas actitudes pueden afectar a terceros, como es el caso de los servidores públicos, es por ello que existe una ética profesional, cuya finalidad es, establecer ese conjunto de normas, principios y valores que supere la arbitrariedad de las conductas, y de esta manera exista una justificación racional de sus actos, partiendo de la ética profesional que inspire la aplicación de la ética en forma coherente y armónica con su naturaleza libre y racional¹³¹.

¹³¹ PÉREZ VALERA, Manuel. Op. Cit. Nota 106. Pág. 4.

Previamente de señalar algunos de los valores que deben tener los servidores públicos mencionaré algunas definiciones de lo que se considera que es el 'valor', José Rubén Sanabria hace la diferencia del valor considerado en economía y en filosofía:

“Valor es una palabra de uso común. Se empleó primero en economía política como la cantidad de dinero con la que se juzga que una cosa está en proporción. O como la propiedad de lo que puede procurar la satisfacción de las necesidades de una persona. Por lo mismo, el valor de una cosa crece con la escasez y con la rareza, y disminuye con la abundancia.

De la economía, la palabra valor pasó a la filosofía donde significa el ser en cuanto deseado o la propiedad por la que algo es deseable. Es decir, el valor es lo que hace a una persona o una cosa digna de aprecio”¹³².

En el ‘Diccionario Jurídico Teórico Práctico’ del autor Rafael Martínez Morales se incluye la siguiente definición:

“Valor (Filosofía). 1. Bien conductual que debe regir la vida humana (individual y colectivamente) y a cuyo logro ha de tener la actividad personal y social. 2. Aquello virtuoso que ha de conseguirse y ha de normar las acciones del individuo. 3. Lo que no daña a nadie y tiene existencia ideal perenne”¹³³.

Por su parte el autor José Alberto Garrone en su ‘Diccionario Manual Jurídico’ contiene como definición:

¹³² SANABRIA, José Rubén. *Ética*. Editorial Porrúa. 19ª edición. México, 2005. Pág. 68.

¹³³ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. *Diccionario Jurídico Teórico Práctico*. 1ª edición. Iure Editores. México, 2008. Pág. 862.

“Valor. Grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar o deleite. (...) Alcance significación o importancia de una cosa, acción, palabra o frase (...)”¹³⁴.

En mi opinión los valores son aquellas cualidades o propiedades que una persona otorga a determinado objeto, acción o palabras que generalmente son de utilidad, otorgan cierta satisfacción o son deseados.

Cada individuo actúa de conformidad con su propia escala de valores, lo que a su parecer es bueno, eso hace; por lo que respecta a los servidores públicos sucede lo mismo, sin embargo, sus actitudes afectan a la sociedad, y de éstas dependerá que exista realmente un compromiso para realizar de forma correcta sus respectivas tareas o de lo contrario se observará una irresponsabilidad¹³⁵, que llevar como consecuencia la comisión de faltas administrativas y por lo tanto la imposición de sanciones igualmente administrativas e incluso de otro tipo.

Es por lo anterior que, los servidores públicos judiciales deben guiarse por un conjunto de valores uniformes, como lo comenta el autor Sergio E. Casanueva Reguart:

“Es indudable, que el conglomerado de servidores públicos es un conjunto de personalidades, con formaciones y perspectivas tan diversas que por ello mismo debe intervenir el Estado, en la conformación de valores uniformes”¹³⁶.

De esta manera, la actuación de todos los servidores públicos judiciales, administrativos o de Carrera Judicial debe ser conforme a los valores generales

¹³⁴ GARRONE, José Alberto. Diccionario Manual Jurídico. Editorial Abeledo Perrot. Argentina, 1989. Pág. 748.

¹³⁵ BERÚMEN DE LOS SANTOS, Nora María, et. al. Op. Cit. Nota 91. Pág. 55.

¹³⁶ CASANUEVA REGUART, Sergio E. Op. Cit. Nota 98. Pág. 3.

que se establezcan para ese grupo de profesionistas, y no de forma particular, conforme a sus escalas de valores individuales.

La ética profesional no sólo es aplicable al personal de Carrera Judicial, pues si bien dentro de ésta se encuentra los servidores públicos que tienen la obligación de tomar decisiones, determinar resoluciones, acordar las promociones que se presentan a diario, celebrar audiencias, entre otras, también se necesita el apoyo del personal administrativo, que debe tener un comportamiento correcto y que se debe guiar conforme a la ética judicial, el autor Sergio E. Casanueva Reguart, comenta al respecto:

“(...) la ética judicial es una visión del servidor público judicial, aplicada en sus tareas cotidianas, a lo largo de todo el procedimiento judicial y no sólo en la emisión de una sentencia”¹³⁷.

Por lo tanto, los valores que deben tener los servidores públicos judiciales, deben considerarlos todos los servidores que realizan actividades dentro de los juzgados, independientemente de las diversas actividades que le corresponden a cada uno de ellos.

El autor Víctor Manuel Pérez Valera, nos habla acerca de la ética procesal, es decir el estudio de las conductas y valores que deben observarse en los servidores públicos judiciales que intervienen en las tareas durante los procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales, dentro de los cuales se ubican evidentemente el personal administrativo, y que por lo tanto debe de tomar en consideración durante su actuación; algunos de los principios deontológicos que deben considerar son: independencia, dignidad, decoro, lealtad, honor, integridad y diligencia, como se observa en la siguiente transcripción del referido autor:

¹³⁷ Ibidem. Pág. 165.

“La ética procesal enfatiza como cualidades que deben brillar en el foro las siguientes: independencia, dignidad, decoro, lealtad, honor, integridad y diligencia. Estos principios deontológicos obligan desde luego a los funcionarios que colaboran con el desarrollo del proceso, puesto que sin tales principios difícilmente se podría alcanzar los fines de éste”¹³⁸.

Desde el punto de vista de la autora Ángela Aparisi Miralles, la actuación de los servidores públicos debe ser con diligencia, dedicación, celeridad, minuciosidad, cuidado, esfuerzo, con la finalidad de que se proporcione un excelente servicio, caracterizado por su eficacia y eficiencia.

“La diligencia y la laboriosidad, entendidas como virtudes éticas remiten a ciertos hábitos profesionales, como la celeridad en la tramitación de los asuntos, el interés y la motivación profesional, la atención y la minuciosidad en el estudio de los diversos aspectos, el cuidado y el esfuerzo por la mejora constante en la formación, etc. Presupone, por ellos, una actitud ante el trabajo profesional que tiene claras consecuencias en la calidad y el resultado del mismo, en definitiva, en su excelencia técnica y moral”¹³⁹.

Para el autor Luis Miguel Martínez Anzures, toda persona que tenga un empleo, cargo o comisión dentro de los órganos jurisdiccionales, tiene la obligación de considerar los principios que se mencionan en la siguiente cita:

“Otra obligación que hay que destacar también es la de observar buena conducta en el empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se tenga relación, así como mostrar respeto y subordinación legítima respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos y

¹³⁸ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. Op. Cit. Nota 106. Pág. 176.

¹³⁹ APARISI MIRALLES, Ángela. Op. Cit. Nota 121. Pág. 215.

mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones”¹⁴⁰.

Otro de los autores que hacen comentario respecto de algunos los principios necesarios para que los servidores se conduzcan con vocación es Jaime Rodríguez Arana y hace mención a la lealtad institucional, eficiencia, sensibilidad.

“Los ciudadanos esperan de los funcionarios lealtad institucional, eficacia, sensibilidad ante los derechos fundamentales y otros tantos valores que traducen la noción de servicio”¹⁴¹.

Cuando en el desempeño de sus funciones un servidor público judicial no cumpla con las obligaciones que se encuentran conferidas en la Ley o que su superior le ordene, incumple con las obligaciones que le impone la ley para proteger la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y la independencia de la función jurisdiccional y por lo tanto se da el nacimiento de la responsabilidad administrativa sin perjuicio alguna otra responsabilidad de otra índole.

“Aunado a lo anterior, toda acción u omisión por parte de estos servidores públicos que retrase, impida o nulifique los preceptos básicos de la impartición de justicia, contenidos en el artículo 17 constitucional, que consagra el derecho de los gobernados para acceder a una justicia expedita, pronta, completa imparcial y gratuita constituye causal de responsabilidad administrativa”¹⁴².

¹⁴⁰ MARTÍNEZ ANZURES, Luis Miguel. Op. Cit. Nota 30. Pág. 118.

¹⁴¹ RODRIGUEZ ARANA, Jaime. Op. Cit. Nota 126. Pág. 31.

¹⁴² VALLS HERNANDEZ, Sergio. Consejo de la Judicatura Federal y Modernidad en la Impartición de Justicia. Tax Editorias. 2ª edición, México, 2002. Pág. 94.

La autora María Elena Álvarez de Vicencio, habla acerca de la ética pública, como la ciencia que estudia los actos que realizan los funcionarios públicos:

“(...) la ética pública es la ciencia que trata de la moralidad de los actos humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Por tanto, la moralidad de la actuación del funcionario, la bondad o maldad de su conducta, debe juzgarse en relación con la finalidad del servicio público que justifica su propia existencia de la Administración. La idea del servicio a la colectividad, a la sociedad, en definitiva, a ‘los demás’ es el eje de la ética pública”¹⁴³.

Los valores y principios a que hacen referencia los autores citados son los que a su consideración deben ser tomados en cuenta por los servidores públicos, ya que las actividades que realizan perjudican o benefician a la colectividad, como afirma el autor Sergio E. Casanueva Reguart, *“(...) la ética señala y define las herramientas o elementos de los que debe apropiarse el servidor público judicial, en su tarea cotidiana”¹⁴⁴*, y sólo con ello se demostrará un servicio de calidad y un bien común.

4.4.4. Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del D.F.

El actual Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, surgió del Proyecto de Código de Ética para Magistrados y Jueces del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, redactado y revisado por una Comisión de Magistrados y Jueces, y que fue sometido al estudio de los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el mes de noviembre del año 2003.

¹⁴³ ÁLVAREZ DE VICENCIO, María Elena. Op. Cit. Nota 112. Pág. 23.

¹⁴⁴ CASANUEVA REGUART, Sergio E. Op. Cit. Nota 98. Pág. 163.

El Proyecto de Código de Ética propuesto contenía sólo 28 artículos e iba dirigido exclusivamente a los Magistrados y Jueces, sin embargo, la Comisión que la revisó y estudió, decidió que el Código que se aprobaría sería aplicable no sólo a los Magistrados y Jueces del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como lo señalaba en el título de la propuesta, sino que el texto contempló a todos los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal¹⁴⁵.

Como se menciona en la exposición de motivos del Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, es a partir de mayo del año 2004, que se iniciaron los trabajos formales para la modificación de primer proyecto de Código de Ética, tomando en cuenta las consideraciones y aportaciones de la Comisión Revisora.

Es así que, posteriormente, mediante el Acuerdo General 24-53/2004 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2004, fue aprobado el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal actualmente vigente.

Con la expedición del Código de Ética aplicable a todos los servidores públicos judiciales, se creó el conjunto de normas, principios y valores por los que se debe guiar ese grupo de personas que se encuentran proporcionando el servicio público de administración de justicia, garantizando que, con su observación, se logró un buen desempeño en función jurisdiccional: eficiente y eficaz.

Si los servidores públicos se conducen de conformidad con los principios éticos se logrará también que se dé cumplimiento a las responsabilidades que cada uno tiene, y que sean menos las faltas que cometan, pues éstas generalmente son conductas que van en contra de la ética profesional judicial.

¹⁴⁵ *Ibidem*. Pág. 127.

Todos los servidores públicos judiciales desde su ingreso deben conocer el mencionado Código de Ética, y adquirir el verdadero compromiso de las actividades que les corresponden dentro del proceso, junto con el respeto de esos principios que deben tener presentes. El referido Código de Ética contiene una Parte General integrada por cuatro Capítulos, y una Parte Especial integrada por dos Capítulos, a continuación presento su estructura para después referirme en particular a los principios que son de observancia para el personal administrativo de los Juzgados.

PARTE GENERAL.

Capítulo I. Generalidades (Artículos 1-6).

Capítulo II. Principios Generales (Artículos 7-28).

Capítulo III. Principios particulares para Magistrados y Jueces
(Artículos 29-31).

Capítulo IV. Principios particulares de los mediadores (Artículos 32-33).

PARTE ESPECIAL.

Capítulo I. Beneficios de origen externo (Artículos 34-36).

Capítulo II. Reglas generales de conducta del servidor público
(Artículos 37-42).

Antes de mencionar algunos de los artículos del Código, debo aclarar que me referiré sólo al Tribunal Superior de Justicia, en específico a los Juzgados, pues es en ellos donde se ubica el personal administrativo, que es el punto de estudio de la presente investigación, sin embargo, hay que tener presente que el Código de Ética es de aplicación al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura.

El artículo 1º señala que dicho Código es de observancia para: Magistrados, Consejeros, Jueces y servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, por lo que quedan incluidos el personal administrativo de los

Juzgados; asimismo, se precisa su objeto que es, coadyuvar a optimizar la administración de justicia. El artículo 6º, indica que todo servidor público deberá conocer el Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Los principios generales que deben tomar en cuenta cada uno de los servidores públicos judiciales se mencionan en los artículos que van del 7º al 28, son los que a continuación se enumerarán:

- **APTITUD:** Debe ser la persona idónea para el cargo que ocupa o que ocupará, y tener disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo.
- **COLABORACIÓN:** Debe participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realicen para el cumplimiento de las funciones encomendadas, incluso en situaciones extraordinarias.
- **CONFIDENCIALIDAD:** No debe difundir información calificada como reservada sea en beneficio propio, de terceros, o para fines ajenos al servicio. Debe custodiar y cuidar valores, documentación e información que se encuentren bajo su cuidado.
- **COMPROMISO DE SUPERACIÓN:** Debe actualizar conocimientos y técnicas de forma permanente, para el mejor desempeño de sus funciones.
- **EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO:** No debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí, o para otros mediante su cargo o influencia, tampoco debe adoptar represalias o ejercer coacción en contra de servidores públicos u otras personas.
- **EQUIDAD:** Debe dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo. No debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos.
- **EXCELENCIA:** Debe esforzarse en el ejercicio de sus actividades, y perfeccionarse cada día, mostrando en todo momento la calidad en el

trabajo desempeñado, resaltando la **eficacia** y la **eficiencia** en la función desempeñada.

- **HONRADEZ:** Deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona; deben evitar conductas que pongan en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de sus deberes. No debe aceptar prestaciones que comprometan su desempeño.
- **INDEPENDENCIA DE CRITERIO:** Debe tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.
- **JUSTICIA:** Debe tener siempre disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público y superiores.
- **LEGALIDAD:** Debe conocer y cumplir la constitución, leyes y reglamentos que regulan la actividad.
- **OBEDIENCIA:** Debe cumplir las órdenes del superior jerárquico, salvo el caso de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.
- **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR:** Debe denunciar ante su superior o autoridad correspondiente, los actos que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones y que puedan causar algún perjuicio o sean violaciones al Código de Ética.
- **PUNTUALIDAD:** Deberá de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.
- **PRUDENCIA:** Debe obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- **RESPONSABILIDAD:** Debe cumplir con sus deberes, reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos, en concordancia a los principios éticos. Debe analizar previamente de realizar los actos, actuando en todo momento con **profesionalismo** y **dedicación**.

- **TEMPLANZA:** Debe desarrollar sus funciones con **respeto** y **sobriedad**, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de aquellas.
- **TOLERANCIA:** Debe actuar con **paciencia** con las personas que tenga relación.
- **TRANSPARENCIA:** Debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del Tribunal.
- **USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS:** Debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizarlos de manera racional, y para los fines destinados.
- **USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO:** Debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres, desempeñando sus funciones de una manera **eficiente** y **eficaz**.
- **VERACIDAD:** Debe expresarse con la verdad en todo momento: en los informes que rindan, en sus relaciones funcionales (sea con los particulares o con sus superiores).

Por otra parte el artículo 34 del mismo Código de Ética, se expresa que el servidor público judicial debe abstenerse de las siguientes situaciones:

- Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, regalos, u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros.
- Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

En la parte final del Código de Ética vienen las reglas generales de conducta del servidor público, algunas se refieren a situaciones que ya ha quedado precisadas en los principios y en el artículo 34 y las demás indican que el servidor público:

- Debe comprometerse a tratar a sus compañeros y superiores de manera respetuosa, amable y cordial, a fin de propiciar relaciones interpersonales sanas y que incremente en la calidad y motivación de los servidores públicos (artículo 40).
- Debe estar actualizado para desarrollar con profesionalismo sus funciones, participando en los cursos de capacitación impartidos por el Instituto de Estudios Judiciales, los cuales, están orientados a elevar su formación intelectual y desarrollo profesional (artículo 41).
- Debe cumplir y promover el cumplimiento de las leyes y los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público (artículo 42).

Todos los servidores públicos judiciales deben tener presente estos principios que he mencionado y todos los demás contenidos en el Código de Ética, así como en cualquier otra disposición legal. Enseguida presento un cuadro en el que se puede observar los principios que desde mi perspectiva deben tener el personal administrativo de acuerdo a sus respectivas actividades, haciendo hincapié en que no por ello deben dejar de observar todas las demás normas, principios o valores de la ética profesional judicial.

SERVIDOR PÚBLICO	PRINCIPIOS ÉTICOS
Pasante de Derecho	Aptitud, Colaboración, Compromiso de superación, Ejercicio adecuado del cargo, Equidad, Excelencia, Honradez, Legalidad, Obediencia, Puntualidad, Prudencia, Responsabilidad, Templanza, Tolerancia, Uso adecuado del tiempo de trabajo.

<p>Encargado de la Oficialía de Partes</p>	<p>Aptitud, Colaboración, Compromiso de superación, Ejercicio adecuado del cargo, Equidad, Excelencia, Obediencia, Puntualidad, Responsabilidad, Tolerancia, Uso adecuado de los bienes y recursos, Uso adecuado del tiempo de trabajo.</p>
<p>Encargado del Archivo</p>	<p>Aptitud, Colaboración, Confidencialidad, Compromiso de superación, Ejercicio adecuado del cargo, Equidad, Excelencia, Honradez, Legalidad, Obediencia, Puntualidad, Responsabilidad, Templanza, Tolerancia, Uso adecuado de los bienes y recursos, Uso adecuado del tiempo de trabajo.</p>
<p>Secretaria del Juez</p>	<p>Aptitud, Colaboración, Confidencialidad, Compromiso de superación, Ejercicio adecuado del cargo, Excelencia, Legalidad, Obediencia, Puntualidad, Prudencia, Responsabilidad, Templanza, Tolerancia, Transparencia, Uso adecuado de bienes, recursos y tiempo de trabajo, Veracidad.</p>
<p>Mecanógrafos o auxiliares de los Secretarios de Acuerdos</p>	<p>Aptitud, Colaboración, Confidencialidad, Ejercicio adecuado del cargo, Excelencia, Honradez, Legalidad, Obediencia, Puntualidad, Prudencia, Responsabilidad, Templanza, Tolerancias, Uso adecuado de bienes, recursos.</p>
<p>Encargados del Turno</p>	<p>Aptitud, Colaboración, Compromiso de superación, Ejercicio adecuado del cargo, Equidad, Excelencia, Honradez, Independencia de criterio, Justicia, Legalidad, Obediencia, Puntualidad, Prudencia, responsabilidad, Templanza, Tolerancia, Uso adecuado de bienes, recursos, Uso adecuado del tiempo de trabajo.</p>

<p>Encargados de Apelaciones, Amparos, Incompetencias</p>	<p>Aptitud, Colaboración, Compromiso de superación, Ejercicio adecuado del cargo, Excelencia, Honradez, Legalidad, Obediencia, Puntualidad, Prudencia, Responsabilidad, Templanza, Tolerancia, Transparencia, Uso adecuado de los bienes, recursos y de tiempo de trabajo, veracidad.</p>
<p>Comisario</p>	<p>Aptitud, Colaboración, Confidencialidad, Ejercicio adecuado del cargo, Excelencia, Obediencia, Responsabilidad, Uso adecuado de los bienes, recursos y tiempo de trabajo.</p>

Por otra parte, el propio Código contempla una Comisión de Ética con la finalidad de que ésta se encargue de vigilar el cumplimiento de los principios contenidos en ellos. Según el contenido del artículo 4º, la Comisión de Ética se integra por: un Consejero; tres Magistrados: uno en materia Penal, otro en materia Civil y uno más en materia Familiar; y el Director del Instituto de Estudios Judiciales.

Aunque, no existe un régimen disciplinario como tal señalado dentro del Código de Ética, debe de tomarse muy en serio el cumplimiento de la Ética Profesional, pues hay que recordar que el artículo 226 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala las faltas en que pueden incurrir los servidores públicos, y todas implican el incumplimiento o desacato de los principios éticos. Por lo anterior, es que los servidores públicos deben tener presente el aspecto de la responsabilidad, como lo afirma el autor Luis Miguel Martínez Anzures:

“Hoy en día, el interés por la ética de los servidores públicos ha dejado de ser una preocupación meramente académica para pasar a ser una manifestación de la sensibilidad de los ciudadanos y sus gobiernos hacia estos temas. Para los servidores públicos carentes de esta sensibilidad, debe tenerse presente que en el terreno práctico existen causas específicas reguladas por la ley que pueden dar origen a un procedimiento administrativo de responsabilidad”¹⁴⁶.

Los principios éticos contenidos en el Código de Ética deben ser divulgados y fortalecidos para una mejor impartición de justicia y Sergio E. Casanueva Reguart, citando a Luis Villoro señala que: *“La voluntad ética no se cumple con sólo elegir los valores objetivos, requiere su realización en bienes sociales concretos”¹⁴⁷.*

Es cierto que es un orgullo que el Tribunal Superior de Justicia cuente con un conjunto de principios establecidos en un documento, pero nada va a cambiar si se quedan plasmados y no se llevan a la práctica, por ello la sociedad solicita, y exige servicios públicos cada vez de mayor calidad proporcionados por personas que verdaderamente muestren un verdadero compromiso con la sociedad a la que sirven.

“Y no sólo de los altos cargo de la Administración, que son quienes toman decisiones, sino de todos los funcionarios, pues todos son imprescindibles para sacar adelante los interés colectivos y todos tienen la obligación de crecer en el compromiso de servicio a la colectividad en la que viven”¹⁴⁸.

El autor Sergio E. Casanueva Reguart comenta la importancia de que los servidores públicos conozcan los principios contenidos en el Código de Ética, y

¹⁴⁶ MARTÍNEZ ANZURES, Luis Miguel. Op. Cit. Nota 30. Pág. 93.

¹⁴⁷ CASANUEVA REGUART, Sergio E. Op. Cit. Nota 98. Pág. 154, 165.

¹⁴⁸ RODRIGUEZ ARANA, Jaime. Op. Cit. Nota 126. Pág. 31.

por supuesto, del acatamiento de los mismos, por parte de las personas que ingresan al servicio público o que ya pertenecen al mismo, y se expresa de ésta manera:

“El ingreso y la permanencia al Tribunal Superior de Justicia, implicará el conocimiento y la observancia de este Código de valores y principios, y el compromiso de apegarse a normas de comportamiento cívicas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público, y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural en el Distrito Federal”¹⁴⁹.

El objetivo de hacer conciencia del contenido del Código de Ética, e incluso en algunos caso, será hacer del conocimiento su existencia, es con el fin de que todo el personal que forma parte de los Juzgados aspire a ofrecer un mejor servicio de administración de justicia para la sociedad, se trata de crear esa sensibilidad humana para que trabajen con profesionalismo¹⁵⁰.

“Los valores éticos suponen, en el ámbito de la función pública, la ordenación de la colectividad de los servicios públicos a la luz de la idea del servicio a la colectividad. Y esa idea de servicio, fundamento de la ética para el sector público, supone reafirmar la naturaleza inmutable y permanente que siempre ha tenido la función pública”¹⁵¹.

4.5. Propuesta.

Como expuse durante la presente investigación, la administración de justicia es una de las funciones públicas que el Estado está obligado a

¹⁴⁹ CASANUEVA REGUART, Sergio E. Op. Cit. Nota 98. Pág. 136.

¹⁵⁰ RODRIGUEZ ARANA, Jaime. Op. Cit. Nota 126. Pág. 31.

¹⁵¹ Ibidem. Pág. 297.

proporcionar a todos los ciudadanos con la finalidad de que las diversas controversias suscitadas entre la población sean resueltas por los órganos jurisdiccionales correspondientes de manera pronta, completa e imparcial, tal como lo señala el artículo 17 de la Constitución Federal.

La administración de justicia en el Distrito Federal, se proporciona por el Órgano Judicial denominado Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dicho órgano está integrado por diversos funcionarios públicos judiciales que se encargan de realizar las correspondientes actividades en cada una de áreas en que se estructura el mencionado Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En el caso particular de los Juzgados de Primera Instancia, (que son los órganos de interés por lo que respecta a éste trabajo), éstos se integran por el conjunto de servidores públicos a que hace referencia el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y cuya transcripción es del siguiente tenor:

*“**Artículo 56.** Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:*

I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo;

II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio; y

III. Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto”.

Derivado del artículo anterior, se observa que cada uno de los Juzgados de Primera Instancia es una unidad integrada por diversos servidores públicos, por tal motivo, las cargas de trabajo no son realizadas por sólo una persona, sino que es necesario la intervención de todos y cada uno de los que señala el

artículo y que son: el Juez que es el titular del Juzgado y el responsable del mismo; Secretarios de acuerdos, Conciliadores, Projectistas, Actuarios; y, finalmente en la estructura del Juzgado se ubican los Pasantes de Derecho, que aunque no se indiquen de manera particular en las dos primeras fracciones del referido artículo 56, son el primer puesto que conforma la Carrera Judicial, y al final del organigrama se encuentra el personal administrativo del Juzgado.

De ésta manera para que se emitan resoluciones en las diversas controversias de forma pronta, completa e imparcial, no es sólo trabajo y responsabilidad del Juez, pues si bien, es él quien está a cargo de las actividades del Juzgado, también debe tenerse presente que cada uno de los demás integrantes tiene actividades particulares, por lo que si los servidores públicos no las realizan en la forma que previene la legislación o como lo indique su superior jerárquico, se ve afectada la tramitación de los diversos procedimientos, haciendo que los procesos queden paralizados o se tarde más tiempo del estimado para cada uno de los diversos trámites.

Tomando en consideración lo ya expresado, es que desde mi punto de vista, es importante promover la profesionalización de los servidores públicos contemplados en la fracción III del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues con la profesionalización de todos los servidores públicos se va a percibir un eficaz ejercicio de la función pública de administración de justicia. Asimismo, la profesionalización plenamente establecida va encaminada a obtener como resultado que los servidores públicos se conduzcan siempre con ética profesional, de tal forma que se disminuyan y erradiquen las faltas cometidas por dichos servidores públicos, pues las obligaciones de ellos llevan implícita la práctica de los valores y principios contenidos en el Código de ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Sin lugar a dudas, el elemento humano (servidores públicos judiciales), es un factor de suma importancia dentro de la administración de justicia, es por ello que se ha buscado la forma de que éste se encuentre capacitado previamente a ocupar un puesto dentro de algún Juzgado, así como la formación y actualización constante de quienes ya ocupan un puesto; lo anterior, con el objeto de que se logre un mejor desempeño en la función judicial. Por ello, surgió la Carrera Judicial como un sistema para la profesionalización de los servidores públicos judiciales, y se encuentra contemplada para los servidores públicos judiciales del Distrito Federal en el artículo 122, inciso C, BASE CUARTA, fracciones II y IV de la Constitución Federal.

Es así que, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contiene un '*Título Noveno*' dedicado especialmente a la Carrera Judicial, en el que se indica que ésta debe poner primordial atención en los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deben reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Sin embargo, la Carrera Judicial no contempla a todos los servidores públicos a que hace referencia el mencionado artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal, pues sólo se consideran a los siguientes servidores públicos de Carrera: al Juez, los Secretarios de Acuerdos, el Conciliador, los Secretarios Proyectistas, y los Secretarios Actuarios, que son los enumerados en las fracciones I y II de ese artículo 56; y deja a un lado a los Pasantes de Derecho, (que también son parte de la Carrera Judicial pues así lo establece el artículo 188 de la propia Ley Orgánica), así como a también deja fuera a todo el personal administrativo comprendido en la fracción III del artículo 56.

De lo que he expresado con anterioridad, así como del contenido de ésta investigación, es de hacer notar que, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal, hace más énfasis, y a mi parecer da una mayor importancia al personal de Carrera Judicial, que al personal administrativo. Ciertamente las funciones que corresponde a cada uno de los servidores públicos son de diversa características, en el mismo sentido, también es verdad que algunos servidores públicos de carrera tiene facultades de decisión o representación; pero independientemente de ello, todo el personal que integra a un Juzgado es de vital importancia, pues como ya mencionaba, no es posible que el Juez realice todas las actividades, o que el Secretario de Acuerdos se encargue de todo lo necesario para el perfecto funcionamiento del Juzgado, sino que, es indispensable la cooperación de todos los servidores mencionados en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Así como se consideró la profesionalización de los servidores públicos de Carrera Judicial, igual relevancia merece la profesionalización del personal administrativo, esto es así porque ambos se encuentran adscritos a un Juzgado brindando un servicio público a la sociedad, que es la administración de justicia, y por tanto debe ser personas capacitadas y constantemente actualizadas en los conocimientos, habilidades, y valores, para tener un dominio de las actividades particulares que les corresponde realizar dentro de dicho órgano jurisdiccional.

Los servidores públicos judiciales, incluido el personal administrativo, debe tener conocimiento de Derecho, pues son cuestiones legales las que se ventilan ahí, y no de otro tipo; además, debe tener los conocimientos técnicos de las actividades que particularmente le corresponden, de igual manera adquirir o desarrollar las habilidades que se requieran, y principalmente, tener vocación de servicio, así como los principios y valores contemplados en el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

La profesionalización del personal administrativo va a permitir que dichos servidores públicos que colaboran en las labores de los Juzgados, tengan conocimientos básicos de Derecho, pues a excepción de los Pasantes de Derecho que realizan actividades administrativas, todo el personal administrativo sólo se le pide para ingresar tener concluida la preparatoria, el bachillerato o carrera técnica, y, en ocasiones son de licenciaturas afines a otras áreas que nada se relacionan con las actividades que tienen que cumplir. Si bien son tareas administrativas las que se les encomiendan, no pueden estar en completo desconocimiento de las leyes y de habilidades que se requieren dentro del Juzgado. Lo ideal sería que todo el personal administrativo fuera Pasante en Derecho, o por lo menos los que se encarga del turno, los mecanógrafos o auxiliares de los secretarios de acuerdo y los encargados de lo relacionado a las apelaciones, amparos e incompetencias, pues insisto, si bien son cuestiones administrativas, son aspectos que deben conocer previo a ascender a los demás escalones de la Carrera Judicial.

El Instituto de Estudios Judiciales, es la Escuela Judicial del Distrito Federal que se avoca a la formación, capacitación y actualización continua a las personas que ya pertenecen al Órgano Judicial o que desean formar parte de éste. No obstante de lo anterior, el Instituto a mi parecer da prioridad al personal de Carrera Judicial, dejando a un lado al personal administrativo. Ejemplo de ello es el hecho que el Reglamento Académico del Instituto aparentemente en su artículo 9º señala que los cursos o programas implementados siempre deben considerar como población destinataria a los servidores de la administración de justicia y al personal administrativo, sin embargo, realmente son pocos los cursos dirigidos al personal administrativo, por tal motivo se continua percibiendo la misma actitud poco servicial, la carencia de valores y ausencia de compromiso del referido personal. Es importante que la legislación contemple los cursos, pero igual relevancia tiene que realmente sean impartidos a todo los servidores públicos sin excepción.

De los programas con los que cuenta el Instituto de Estudios Judiciales, sólo se contempla uno de ellos para considerar cursos, seminarios u otros similares dirigidos al personal administrativo, y es el Programa General de Capacitación Genérica; todos los demás programas van dirigidos al personal de Carrera Judicial. El Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de estar al tanto de el desarrollo de la Carrera Judicial, como lo es la aprobación de los programas que imparte el Instituto de Estudios Judiciales, así como también de la aplicación de las sanciones administrativas, tiene la obligación de debe estar más al pendiente de que efectivamente el Instituto de Estudios Judiciales cumpla con la impartición de los permanentes cursos de formación, capacitación, actualización, para que estos servidores públicos administrativos así como los de carrera se encuentren en las mejores condiciones de brindar un servicio eficiente y eficaz, pues es en beneficio o perjuicio de la sociedad.

La realidad nos muestra (sin generalizar) un personal administrativo carente de eficiencia, eficacia, de habilidades, aptitudes y actitudes propias de una persona que colabora en brindar un servicio público, máxime tratándose de la administración de justicia. La sociedad acude ante el Tribunal con la confianza de que se dé una resolución a las controversias, y sin embargo, se encuentran con servidores públicos que tal pareciera que en lugar de estar auxiliando a que el trabajo se haga como debe ser, se enfocan en poner trabas y perturbar los procedimientos necesarios para llegar a la resolución.

Por ello, es urgente considerar la profesionalización de los servidores públicos contemplados en la fracción III del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues de nada sirve ofrecer cursos aislados para los servidores público, sino que es necesario que se programen cursos continuamente y de carácter obligatorio; de esta manera, se generará un verdadero compromiso por parte del personal administrativo para cumplir con sus obligaciones, además de que se concientice sobre las faltas en que pueden incurrir por la ausencia de los valores y principios en su actuar,

pues como se ha reiterado ya varias ocasiones, todas las tareas y obligaciones que tienen conllevan el ejercicio de la ética profesional.

En la medida en que los servidores públicos tengan un mejor desempeño dentro de las labores del Juzgado al que se encuentran adscritos, se beneficiaran ellos, beneficiaran al Juzgado al que se encuentran adscritos, al propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a la sociedad en general, dándose cumplimiento con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, así como a todos y cada uno de los principios a que hago referencia en el presente trabajo por parte de todos los servidores públicos que menciona el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal del Distrito Federal.

Como se indica en las Condiciones Generales de Trabajo, es necesario que sin excepción, toda persona que desee ingresar al servicio público judicial, realice y apruebe los exámenes y evaluaciones de conocimientos generales, psicométrico, de actitud, que demuestre tener las habilidades requeridas y cubra el perfil para el puesto al que concurse. Una vez aprobado todo lo anterior, se debe dar a conocer el puesto que ocupará, las actividades que se compromete a desarrollar, las responsabilidades que adquiere, el Código de Ética, así como las faltas en que pudiese incurrir, los procedimientos y sanciones que ello implica.

Se propone que exista una constante evaluación y vigilancia por parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal con el apoyo del Instituto de Estudios Judiciales, respecto de las tareas que desempeñan cada uno de los servidores públicos del Tribunal, para que de esta manera se logre identificar a los servidores públicos que no se conducen de manera correcta y de ser necesario se les apliquen las sanciones que correspondan. Lo anterior pudiese ser realizando visitas sin previo aviso a los órganos jurisdiccionales, pues a mi modo de ver, muchas de las veces, los servidores públicos hasta que tienen

conocimiento de los días que les corresponde la visita de inspección ponen en orden todos el trabajo del Juzgado, sin embargo, esos días previos a la 'visita', los mismos servidores públicos desatienden las actividades diarias por terminar el trabajo que no han elaborado por no cumplir cotidianamente con sus respectivas actividades.

Con ello, el personal comprenderá la importancia de las actividades que realiza y su compromiso para con la sociedad; de esta forma ya no acudirá por el hecho de que recibe un sueldo, y mucho menos con la mentalidad de que no importa su comportamiento, sino que consideraran el óptimo desempeño de sus tareas, pues también estará consciente de las responsabilidades y sanciones a que puede hacerse acreedor, incluso perder el cargo que tiene, lo que no es un simple cambio de Juzgado y de compañeros, pues sólo el personal que demuestre mediante los exámenes necesarios tener las capacidades y méritos para pertenecer al Tribunal podrá tener un lugar dentro de algún órgano jurisdiccional.

Las actividades que realiza el personal administrativo son principalmente cuestiones administrativas, se encargan de realizan materialmente lo que acuerda el Juez para la consecución de los diversos procesos que se tramitan; los conocimientos que deben demostrar son más técnicos, pero así como actualmente son denominados '*Personal Administrativo Especializado*', tienen que desarrollar sus actividades con profesionalismo, y principalmente actuar siempre con Ética Profesional, ya que igual importancia adquieren los conocimientos, habilidades, y la conducta ética.

Mediante la profesionalización, el personal administrativo será capaz de desarrollar el conocimiento de manera práctica, haciendo uso de nuevas habilidades y técnicas, comportándose además con vocación de servicio, ejerciendo los valores y principios éticos inherentes a la función jurisdiccional.

Con una mentalidad de servir a los demás y no sólo servirse ellos, será posible un eficiente y eficaz servicio público de administración de justicia.

Como consecuencia de dicha actitud de los servidores públicos, se generará credibilidad y confianza para aquellos que acuden ante ellos, pues las actividades serán ejecutadas por cada servidor público con la debida diligencia, esmero, eficiencia y eficacia, mostrándonos servidores públicos ejemplares. Asimismo, en virtud de que todas las faltas en que pueden incurrir se refieren a la omisión de los principios y valores, traerá como consecuencia la disminución de las faltas, pues al poner en práctica el Código de Ética no será posible incurrir en responsabilidad alguna. Es evidente, la importancia de promover la profesionalización del personal administrativo, pues con ello se logrará un eficaz administración de justicia.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Actualmente, una de las funciones públicas encomendadas al Estado es la jurisdiccional, la cual se encarga de la administración de justicia. Para poder proporcionar dicho servicio, es necesaria la colaboración del factor humano, es decir, de servidores públicos, quienes al ingresar a cualquier órgano jurisdiccional deben comprender que están ejecutando física e intelectualmente actividades que repercuten a la sociedad, por lo que deberán seguir los lineamientos establecidos en la legislación y los indicados por sus superiores.

SEGUNDA.- Es inminente que con el surgimiento del Servicio Civil de Carrera o Carrera Judicial se concretó un gran logro, pues se dio paso al sistema para la profesionalización de los servidores públicos judiciales, sin embargo, éste ha considerado principalmente a los servidores públicos de Carrera Judicial (Juez, Secretarios de Acuerdos, Conciliador, Secretarios Proyectistas, Secretarios Actuarios, y Pasantes de Derecho); de lo que se desprende que no se contempla a todos los servidores que integran los Juzgados, por lo tanto, es necesario se considere la profesionalización de los servidores públicos contemplados en la fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sólo de esta forma se podrá hablar de órganos judiciales integrados en su totalidad por servidores públicos profesionales.

TERCERA.- Es importante que todo servidor público que colabora dentro de la Administración de Justicia se caracterice por sus conocimientos, capacidades y habilidades necesarias para el puesto que desempeña. Igual importancia adquiere el compromiso y la responsabilidad por parte de dichos individuos pues de ellos depende que se cumplan los objetivos del Estado, y por tanto, exista un bienestar común; de lo contrario, el Estado no cumple efectivamente con sus funciones, e independientemente, los servidores públicos a causa de

sus actitudes contrarias a las premisas, incurren en responsabilidades principalmente administrativas, aunque no se descartan las penales o civiles.

CUARTA.- En la actualidad, constitucionalmente se contempla en el artículo 122 al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como el órgano encargado de ejercer la función jurisdiccional en el Distrito Federal; su estructura y organización se ubica en su propia Ley Orgánica. Los Juzgados son algunos de los órganos jurisdiccionales que forman parte del referido Tribunal, y en particular los denominados Juzgados de Primera Instancia se integran de conformidad con el artículo 56, por: a) el personal de Carrera Judicial (fracciones I y II); y, b) por el personal administrativo (fracción III). Es de hacer notar que, en dicho numeral 56 no se menciona a los Pasantes de Derecho en ninguna de las dos primeras fracciones, por lo que se deja entrever que se sitúan en la última fracción, no obstante que son considerados por diverso artículo de la misma legislación como el primer eslabón de la Carrera Judicial, de lo que se desprende una incongruencia en la citada Ley Orgánica.

QUINTA.- Respecto al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a éste órgano del Tribunal compete la administración, vigilancia y disciplina de los órganos judiciales, auxiliares y dependencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Lo anterior se percibe ya que el referido Consejo de la Judicatura entre otras cosas, es quien aprueba los acuerdos respectivos a los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales; asimismo, conoce y resuelve las quejas que se presentan en contra de los servidores públicos, por faltas cometidas y también aplica las medidas disciplinarias correspondientes. Por tanto, es importante que el Consejo considere la profesionalización dirigida a todos los servidores públicos, pues ello influirá de manera trascendental en la administración de justicia.

SEXTA.- Hoy en día, la actitud de los servidores públicos se aparta mucho de una conducta basada en la ética profesional, lo cual genera que los servidores

públicos cometan cada vez mayor número de faltas durante el desarrollo de sus actividades. La responsabilidad administrativa es la más frecuente, dado que cada una de las funciones que se encomiendan a cada uno, implícitamente lleva la práctica de diversos valores, con la finalidad de proporcionar un servicio de calidad y excelencia; sin embargo, los servidores públicos omiten la observancia de dichos valores, y por lo tanto deriva un mayor número de faltas cometidas por su parte. Lo anterior evidencia la importancia de la profesionalización del personal administrativo, para promover la ética profesional, y evitar procedimientos y sanciones administrativas.

SÉPTIMA.- Urge que el Instituto de Estudios Judiciales, dé la misma importancia a la profesionalización de los servidores públicos contemplados en la fracción III del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como se la otorga a los servidores públicos de Carrera Judicial; pues, para mejorar y perfeccionar la administración de justicia en el Distrito Federal es imprescindible que todos los elementos sean profesionales, sin dejar en segundo plano a ninguno, ya que el Juzgado es una unidad y sólo con la excelente colaboración de cada uno de ellos en sus respectivas funciones será posible una eficaz y eficiente impartición de justicia.

OCTAVA.- Actualmente el Instituto de Estudios Judiciales contempla en la mayoría de sus programas y cursos a los servidores públicos de Carrera Judicial, dejando sólo el Programa General de Capacitación Genérica para los que no son parte de ésta. Se requiere que cada servidor público que forma parte del personal administrativo ejecute las funciones que le son asignadas aplicando los conocimientos y habilidades con esmero, dedicación, y vocación de servicio. Para lograr lo anterior, el Instituto de Estudios Judiciales tiene que impartir cursos obligatorios dirigidos a todos los servidores públicos, pues no es suficiente que se encuentren señalados en determinadas legislaciones sino que deben realmente impartirse. Asimismo, resultaría de interés innovar con

nuevos cursos previos a ingresar al Tribunal, y de actualización para los que ya forman parte de éste.

NOVENA.- Es necesario perfeccionar los mecanismos para detectar y denunciar a los servidores públicos adscritos a los diversos órganos jurisdiccionales que no cumplen con sus funciones asignadas, o que cometan algunas de las faltas enunciadas en la legislación. Es cierto que los Juzgados tienen que estar integrados por un personal mejor capacitado en sus respectivas áreas de trabajo; también es relevante que se lleven a cabo los procedimientos administrativos respectivos en caso de no cumplir con sus responsabilidades; por lo tanto para lograr una disminución paulatina las faltas cometidas por los servidores públicos es importante la denuncia de éstas.

DÉCIMA.- En la actualidad la profesionalización ha llegado a los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, mismos que se integran por servidores de Carrera Judicial y por el personal administrativo; resultaría de interés que todo el personal fuera egresado de la Licenciatura en Derecho, cabe mencionar que no es así, por lo cual es esencial la preparación, capacitación y actualización principalmente del personal administrativo ya que ellos son los que ingresan a un ambiente completamente desconocido. De tal manera, los referidos servidores públicos, estarán en las mejores condiciones para poner en práctica sus conocimientos, habilidades, aptitudes, y compromiso profesional, siendo más productivos, con un evidente resultado en beneficio a la sociedad.

DÉCIMA PRIMERA.- Es de destacar que, como parte de la profesionalización se ubica la Ética Profesional que deben tener muy presente y practicar siempre todos los servidores públicos que colaboran en las actividades de los Juzgados, tan es así, que existe un Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en el que se indican los principios y valores que deben observar dicho grupo de profesionistas para actuar de forma correcta. Todos los servidores públicos tienen que conocer el contenido

del referido Código de Ética, además de entenderlo y basar su actuación en los principios señalados en el mismo, para generar con ello una actitud servicial, pues debe tenerse presente que se sirve a la colectividad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es inminente que el personal administrativo realiza una tarea muy importante para que se puedan desarrollar las actividades necesarias para la correcta y rápida tramitación de los juicios que ingresan a cada Juzgado. Si bien las actividades que les corresponden son de carácter administrativo, es forzoso que se realicen a tiempo y en la forma correcta, pues de lo contrario se afectan a otros servidores públicos en sus diversas tareas que les competen. Para obtener un óptimo resultado en la administración de justicia, y mostrar que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuenta con Juzgados eficientes y eficaces, es imperante promover la profesionalización de los servidores públicos contemplados en la fracción III de la Ley Orgánica del referido Tribunal, y sobretodo, sembrar vocación de servicio y valores éticos en ellos.

B I B L I O G R A F Í A

ABREU Y ABREU, Juan Carlos. Los Tribunales y la Administración de Justicia en México: Una Historia Sumaria. SCJN. Dirección General de la Coordinación de la Compilación y Sistematización de Tesis. México, 2006.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. 17ª edición. México, 2004.

ÁLVAREZ DE VICENCIO, María Elena. La Ética en la Función Pública. Secretaría de la Función Pública. México, 2005.

ANAYA CADENA, Vicente; Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. El Gobierno y la gestión municipal en México. Primera parte. Número 64. Año 2002.

APARISI MIRALLES, Ángela. Ética y Deontología para Juristas. Editorial Porrúa. México, 2009.

ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público. Editorial Porrúa. 3ª edición. México 2000.

BERÚMEN DE LOS SANTOS, Nora María; GOMAR RUÍZ, Silvia; GÓMEZ DANÉS, Pedro. Ética del Ejercicio Profesional. Editorial Continental. 4ª reimpresión. México, 2003.

BRISEÑO SIERRA, Humberto. Derecho Procesal. Volumen II. Cárdenas Editor. México, 1969.

CASANUEVA REGUART, Sergio E. Ética Judicial. Bases para la Construcción de una Ética Judicial. Editorial Porrúa. México, 2006.

CERVANTES M, J. Daniel. Manual del Funcionario y Empleado Judicial. Ángel Editor. México, 1999.

CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro; CABALLERO JUÁREZ, José Antonio. Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1ª reimpresión. México, 2001.

CONTRERAS GARCÍA, Susana. La Ética en la Vida Profesional. Editorial Trillas. México, 2002.

CORTÉS FIGUEROA, Carlos. Entorno a Teoría General del Proceso. Cárdenas Editor. 3ª edición. México, 1994.

DE LA TORRE DÍAZ, Francisco Javier. Ética y Deontología Jurídica. Editorial Dykinson. España, 2000.

DE PINA, Rafael; **CASTILLO LARRAÑAGA**, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. 28ª edición. México. 2005.

DEHESA DÁVILA, Gerardo. Etimología Jurídica. Edición del Poder Judicial de la Federación. 3ª edición. México, 2004.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. El Derecho Disciplinario de la Función Pública. Instituto Nacional de Administración Pública. 2ª edición. México, 1992.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa. 5ª edición. México, 2005.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Limuna. México, 1991.

ECHANOVE, Carlos A.; **FERRER MENDIOLEA**, Gabriel. Breve Historia de la Administración de Justicia en la Ciudad de México y su Distrito. Editorial Porrúa. 1ª edición. México, 1965.

FERNANDEZ RUIZ, Jorge. Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Administrativo. Serie Jurídica. UNAM, 1997.

FIX ZAMUDIO, Héctor y **VALENCIA CARMONA** Salvador. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. Editorial Porrúa. 4ª edición. México, 2005.

FLORES GARCÍA, Fernando. Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México. Número 27, Septiembre-Diciembre, UNAM. México, 1956.

GARCÍA G., Dora Elvira (Coord.) Ética, Profesión y Ciudadanía. Una ética cívica para la vida en común. Editorial Porrúa. México, 2008.

GAYOL, Víctor. El Nacimiento del Poder Judicial en México. Del Superior Tribunal Insurgente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1815-1825). SCJN. Dirección General de la Coordinación de la Compilación y Sistematización de Tesis. México, 2006.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Francisco. Derecho y Ejercicio Profesional. Aspectos Legales de las Profesiones. Editorial Trillas. México, 2004.

GUERRERO, Omar. *El Funcionario, el Diplomático y el Juez. Las Experiencias en la Formación Profesional del Servicio Público en el Mundo.* Instituto Nacional de Administración Pública.. México, 1998.

HARO BELCHEZ, Guillermo. *Aportaciones para la Reforma de la Función Pública en México.* Instituto nacional de administración pública. España, 1988.

MARTÍNEZ ANZURES, Luis Miguel. *Controles y Responsabilidades en el Sector Público.* México, Plaza y Valdés Editores. México, 2004.

OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar. *Ética Profesional en el Ejercicio del Derecho.* Editorial Porrúa. 2ª edición. México, 2007.

OSSORIO Y GALLARDO, ÁNGEL. *El Alma de la Toga.* Editorial Porrúa. 3ª edición. México, 2010.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado.* Editorial Porrúa. 3ª edición. México, 1998.

PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La Ética en el Ser y Quehacer del Abogado.* Editorial Oxford. 9ª reimpresión, México, 2002.

PIERO CALAMANDREI. *Derecho Procesal Civil.* Editorial Pedagógica Iberoamericana. México, 1996.

QUIROGA QUIROGA, Ángela. Coordinadora. *25 Años , 25 Voces en la Educación Judicial.* Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Editorial PROCOELSA. México. 2010.

RODRIGUEZ ARANA, Jaime. *La Dimensión Ética.* Editorial Dykinson. España, 2001.

SAGÜEZ NÉSTOR, Pedro. *Las Escuelas Judiciales en el Derecho Comparado.* Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, Enero-Abril de 1982.

SAID, Alberto; **GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, Isidro M. *Teoría General del Proceso.* Iure Editores. México, 2006.

SANABRIA, José Rubén. *Ética.* Editorial Porrúa. 19ª edición. México, 2005

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Primer Curso de Derecho Administrativo.* Editorial Porrúa. 3ª edición. México, 2003.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética.* Editorial Grijalbo. 31ª edición. México, 1982.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Las garantías jurisdiccionales. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN. México, 2006.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Porrúa. 27ª edición. México, 2007.

SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. 14ª edición México, 1998.

VALLS HERNANDEZ, Sergio. Consejo de la Judicatura Federal y Modernidad en la Impartición de Justicia. Tax Editorias. 2ª edición, México, 2002.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

GUERRERO, Omar. La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una Apreciación administrativa. [en línea] Serie de estudios jurídicos Núm. 50, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2003. Formato pdf, disponible en:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1087>

GÓMEZ LARA, Cipriano. Carrera Judicial, Consejos de la Judicatura y Escuelas Judiciales. [en línea] Formato pdf, disponible en:
http://enj.org/portal/biblioteca/funcional_y_apoyo/carrera_judicial/2.pdf

GÓMEZ LARA, Cipriano. Política Judicial [en línea] Formato pdf, disponible en:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/2/836/12.pdf>

MEJÍA LIRA, José. Profesionalización del Servidor Público. [en línea] INAP. México, 1998. Pág. 99. Formato pdf, disponible en:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1676/19.pdf>

PARDO, María del Carmen. El Servicio de Carrera para un Mejor Desempeño de la Gestión Pública. [en línea]. Serie 8, Cultura de la rendición de cuentas. Formato pdf, disponible en:
http://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc8.pdf

VARGAS VIANCOS, Juan Enrique. Eficiencia en la Justicia. [en línea], Formato pdf, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1509/13.pdf>

Manual de Procedimientos de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz en Materia Civil. Formato pdf, disponible en:
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/c_____Manuales.

Manual de Organización. Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz en Materia Civil. Formato pdf disponible en:
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/c_____Manuales

http://profesionalizacion.hidalgo.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=5&Itemid=6

http://www.estudiosjudiciales.gob.mx/es/IEJ/Informacion_general

<http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Historia>

<http://www.estudiosjudiciales.gob.mx/swb/IEJ/Mision#>

<http://www.estudiosjudiciales.gob.mx/swb/IEJ/Vision#>

http://www.estudiosjudiciales.gob.mx/swb/IEJ/Acerca_del_Instituto_de_Estudios_Judiciales#

DICCIONARIOS

ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Editorial Fondo de Cultura Económica. 3ª reimpresión. México, 1983.

DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa. 7ª edición. México, 1978.

GARRONE, José Alberto. *Diccionario Manual Jurídico*. Editorial Abeledo Perrot. Argentina, 1989.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. *Diccionario Jurídico Teórico Práctico*. Iure Editores. México, 2008.

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Argentina, 1990.

VALLETTA, María Laura. *Diccionario Jurídico*. Editorial Valletta. 2ª edición. Argentina, 2001.

Diccionario Enciclopédico Abreviado. Tomo VI. Editorial Espasa-Calpe. 7ª edición. España, 1974.

Diccionario Jurídico. Ediciones Valleta. 2ª edición. México, 2001.

Gran Enciclopedia Larousse. Tomo décimo sexto. Editorial Planeta, S.A. México, 1973.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales.

Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.